



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS PENALES

LA CLASIFICACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE LIBERTAD:
UNA REVISIÓN Y CRÍTICA SOBRE “DOS CONCEPTOS DE LIBERTAD”

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

JAVIER IGNACIO SOLA AYLWIN
PROFESOR GUÍA: ANTONIO BASCUÑÁN RODRÍGUEZ

SANTIAGO DE CHILE

2018

AGRADECIMIENTOS:

A mi profesor guía, Antonio Bascuñán, cuyos cursos sirvieron de base e inspiración a mi creciente interés por el tema de la libertad, por el cuantioso material bibliográfico proporcionado, y por su apoyo y dedicación en el proceso de elaboración y revisión de esta memoria.

A Juan Ormeño, cuyas revisiones, comentarios, textos sugeridos y modificaciones propuestas al contenido de esta memoria, constituyeron una valiosísima ayuda en su realización.

ÍNDICE

RESUMEN:.....	7
INTRODUCCIÓN:.....	9
1. ISAIAS BERLIN Y LOS DOS CONCEPTOS DE LIBERTAD:.....	14
1.1. LO POLÍTICO:.....	14
1.2. LOS CONCEPTOS DE LIBERTAD:.....	15
1.2.1. LIBERTAD NEGATIVA:.....	15
1.2.2. LIBERTAD POSITIVA:.....	18
1.2.3. COMENTARIO:.....	20
1.3. LAS CONSECUENCIAS DEL CONCEPTO POSITIVO DE LIBERTAD:.....	22
1.3.1. EL RETIRO A LA CIUDADELA INTERNA:.....	22
1.3.2. AUTORREALIZACIÓN Y EL TEMPLO DE SARASTRO:.....	27
1.3.3. LA BÚSQUEDA DE ESTATUS Y LA SOBERANÍA:.....	34
2. LOS CRÍTICOS.....	40
2.1. GERALD MACCALLUM:.....	42
2.2. QUENTIN SKINNER:.....	51
2.3. CHARLES TAYLOR:.....	64
2.4. RAYMOND GEUSS:.....	87
3. CONCLUSIONES: HACIA UNA CLASIFICACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE LIBERTAD.....	101
BIBLIOGRAFÍA:.....	114

RESUMEN:

En el presente ensayo se realiza una exposición crítica de cinco aportes relacionados al concepto de libertad. Como texto base de la discusión moderna tal concepto, se analiza “Two Concepts of Liberty” de Isaiah Berlin. Se argumenta que la definición de libertad negativa de Berlin no atiende exclusivamente a la ausencia de interferencias, sino más bien a la existencia de un área de alternativas, y que la definición positiva, relacionada a la idea de “ser dueño de sí”, sólo cae en las consecuencias totalitarias que Berlin le atribuye producto de una diferencia en el nivel de análisis, mas no por la estructura propia del concepto. A continuación se revisan cuatro críticas a este texto. (1) “Negative and Positive Freedom”, de Gerald MacCallum, donde se presenta la tesis de un concepto unitario de libertad. Se argumentará que tal concepto sólo constituye una versión ampliada del concepto negativo de Berlin, no logrando incorporar el concepto positivo. (2) “A Third Concept of Liberty”, de Quentin Skinner, quien agrega a la discusión el concepto republicano de libertad. Se argumentará que para introducir tal concepto Skinner redujo el sentido del concepto positivo, no incorporando por tanto un concepto ajeno a los introducidos por Berlin. (3) “What’s Wrong with Negative Liberty”, de Charles Taylor, quien critica la libertad negativa Hobbesiano como un concepto insuficiente (crudo). Se argumenta que para llegar a las conclusiones que Taylor sostiene, no se requiere la introducción de la noción de autorrealización dentro del concepto negativo. (4) “Freedom as an Ideal”, de Raymond Geuss, quien junto con evidenciar la existencia de más conceptos de libertad, realiza la distinción de la libertad en sentidos interno y externo. En las conclusiones, esta distinción es tomada para sostener una clasificación de la libertad en seis variables (positiva, negativa; interna, externa; individual, colectiva).

INTRODUCCIÓN:

Plantearse escribir un ensayo sobre el concepto de libertad resulta, a primera vista, una tarea prácticamente inabarcable. Este concepto tiene una historia de larguísima data, y tal vez una vida de estudio dedicada al mismo no sea suficiente para dar una cuenta suficiente de su historia, usos, implicancias, relaciones con otros términos, etcétera. Por eso es que el ensayo que a continuación se presentará pretende ser una reflexión mucho más limitada, circunscrita sólo al análisis crítico del aporte de algunos autores en torno a tal concepto, y a la toma de posición frente al asunto por ellos tratado. Para ello, se comenzará el análisis con tal vez la referencia más obvia del debate moderno sobre el concepto de libertad: “Two Concepts of Liberty”, de Isaiah Berlin. En este texto, Berlin propone que existen dos conceptos de libertad, los que clasifica como un concepto negativo y uno positivo. Éstos conceptos, de acuerdo a Berlin, se habrían desarrollado históricamente en direcciones muy diversas, representando el concepto positivo un riesgo, por contener en su estructura elementos que habrían permitido que fuese utilizado para justificar medidas y regímenes de corte autoritario.

Este gran aporte a la discusión moderna abrió un arduo debate sobre el tema. La disputa da para un amplio abanico de posiciones, y se refiere tanto, aunque no exclusivamente, a si la distinción entre dos conceptos rivales e incompatibles de libertad – positivo y negativo – constituye una distinción correcta, si los autores que Berlin identifica como exponentes de uno u otro concepto pueden correctamente ser encasillados en tales posiciones, o, aceptando total o parcialmente que la distinción (entre concepto negativo y positivo de libertad) es correcta, si acaso puede sostenerse que uno de los dos conceptos es más verdadero, real, o siquiera más políticamente deseable. No pretendo aquí analizar todas estas cuestiones, sino simplemente dar cuenta de una parte de esta disputa, e intentar trazar al menos lo que podría ser entendido como “lenguaje común a la discusión”, un punto de partida y posicionamiento, sin el cual, me parece, puede llegar a ser completamente estéril referirse a cualquiera de las cuestiones de fondo.

Con este fin, se presentará a continuación el siguiente esquema de análisis: en el primer capítulo, se realizará una exposición y crítica de “Two Concepts of Liberty”. En ésta, se comenzará por describir el marco al que Isaiah Berlin circunscribe la presentación y análisis

de los conceptos de libertad. Esto es: la cuestión de la obediencia y la coerción como el asunto principal de la discusión moderna sobre lo político. Con esto en mente, se expondrá la distinción entre los conceptos de libertad, poniendo énfasis en cómo el concepto negativo no consiste meramente en la ausencia de interferencias, sino antes bien en la existencia de un área de acción que tal ausencia de interferencias deja disponible. Posteriormente se realizará una primera crítica a la forma en que la distinción es presentada por Berlin, en la medida en que en el concepto positivo incluye, como elementos relevantes, factores (estos son: la naturaleza y las pasiones desenfrenadas) que en principio no se ajustan a su definición del marco de análisis (la cuestión de la obediencia y la coerción). Se argumentará que estos elementos (la naturaleza y las pasiones desenfrenadas) podrían perfectamente haber sido incluidos en el concepto negativo, pero no lo fueron precisamente en consideración al marco de análisis, consideración que Berlin no habría tenido en cuenta respecto del concepto positivo. Esto resulta de relevancia, porque es basándose en estos elementos (la naturaleza y las pasiones desenfrenadas) que se concluye que en las teorías positivas se haría una división del sujeto en dos partes, de la cual una sería el “yo real”, y la otra un “yo empírico”. Con ello en mente, se presentarán a continuación las consecuencias que Berlin atribuye al concepto positivo, tomando posición crítica de tal atribución, en la medida en que estas consecuencias no se seguirían del concepto mismo de libertad positiva, sino del hecho de que Berlin haya relacionado este concepto a una división del sujeto en dos partes¹.

El segundo capítulo estará dedicado a la exposición crítica de cuatro de los aportes que discuten algunos de los puntos presentados en “Two Concepts of Liberty” por Isaiah Berlin. En primer lugar, se revisará “Negative and Positive Freedom”, de Gerald MacCallum. En este texto, MacCallum argumenta que la distinción entre dos conceptos de libertad – negativo y positivo –, a su juicio consistente en la distinción entre “libertad de” (freedom from) y “libertad para” (freedom for), está basada en una confusión. Toda afirmación de libertad correspondería en realidad a una única estructura triádica (libertad de un agente x , respecto de y , para z). Contra lo afirmado por MacCallum, argumentaremos que la identificación que éste

¹ Debe tenerse en consideración que la finalidad declarada de Isaiah Berlin sería mostrar que estos conceptos – negativo y positivo – habrían seguido las consecuencias que les atribuye en términos históricos. Pero pareciera claro que “Two Concepts of Liberty” tiene una pretensión más bien conceptual, e intentaría mostrar que de hecho el concepto positivo tendría el riesgo de caer en tal riesgo totalitario, a diferencia del negativo, por su propia estructura conceptual, y no sólo por el contingente devenir histórico.

hace de los conceptos de libertad, como “libertad de” y “libertad para”, no se corresponde en realidad a la distinción trazada por Berlin, sino más bien sólo se ajustaría (aunque en términos más amplios a los planteados por Berlin) a la estructura del concepto negativo de libertad. Esto hace que no resulte probada la afirmación de MacCallum de que existiría un único concepto consistente en una relación triádica, toda vez que bajo este concepto no logra subsumirse satisfactoriamente lo que Berlin denominó “libertad positiva”.

En segundo lugar se hará una revisión crítica de “A Third Concept of Liberty”, de Quentin Skinner. En este texto, Skinner argumenta que la distinción planteada por Berlin entre los conceptos negativo y positivo de libertad, ignora al menos un concepto adicional, el que también es, a su juicio, negativo. Se trata del concepto republicano de libertad, definido como ausencia de dependencia. Argumentaremos en este capítulo que Skinner no logra identificar correctamente el concepto positivo de Berlin, con lo que reduce drásticamente su ámbito de significado. Esto es, según veremos, lo que le permite a Skinner introducir el concepto republicano como un concepto negativo rival al concepto introducido por Berlin, pero ocupando en realidad un lugar que habría estado ocupado por la definición Berliniana de libertad positiva.

En tercer lugar, revisaremos “What’s Wrong with Negative Liberty”, escrito por Charles Taylor. Ahí, Taylor argumenta que los defensores del concepto negativo de libertad se han aferrado a un concepto crudo, conceptualmente pobre, a fin de evitar caer en el riesgo de una deriva autoritaria que podría traer consigo el concepto positivo. Para apoyar este argumento introduce una distinción adicional: libertad como concepto de ejercicio y como concepto de oportunidad. El concepto positivo de libertad, a juicio de Taylor, sería un concepto que necesariamente es de ejercicio, mientras que el concepto negativo crudo, sería un concepto de oportunidad. Pero el concepto negativo puede, argumenta Taylor, ser también de ejercicio, y de hecho debe serlo si ha de incluir las teorías de la libertad negativa que incorporan la idea de que la finalidad de ésta es la autorrealización, y con ello los defensores de la libertad negativa ganarían herramientas conceptuales para enfrentar al concepto positivo ahí donde importa. En relación a este texto, intentaremos dilucidar conceptualmente qué implica que un concepto sea de ejercicio o de oportunidad, argumentando que tal distinción esconde parte de los significados que puede tener el concepto positivo de libertad.

Adicionalmente dilucidaremos los sentidos en los cuales Taylor utiliza el concepto de autorrealización, argumentando que la inclusión de este concepto en relación al concepto negativo de libertad, puede hacerse manteniendo éste como un concepto de oportunidad.

Por último, revisaremos “Freedom as an Ideal”, de Raymond Geuss. Expondremos la forma en que Geuss entiende la distinción entre libertad positiva y negativa, agregando éste una distinción adicional: libertad en sentido interno y externo (inward and outward looking senses). Argumentaremos que ésta última distinción, que Geuss enuncia en términos generales, pero sólo la aplica en relación al sentido positivo, podría ser también aplicable en relación al negativo (en un sentido no crudo del mismo), atendiendo a que los impedimentos a la acción pueden ser también internos. Adicionalmente, expondremos los cuatro sentidos de libertad que Geuss presenta (libertad como autonomía, como poder, como autenticidad del deseo y como autorrealización).

Terminada esta revisión, en la etapa conclusiva, se explicitarán las diferencias que existen en el entendimiento de los conceptos de libertad entre los autores consultados. Con esto en vista, se volverá a poner la mirada en “Two Concepts of Liberty” a fin de que, con lo aportes hechos por los otros autores, y considerando adicionalmente las críticas que a ellos hayamos dirigido, podamos tomar una posición en el debate. En este sentido, se concluirá que, tomando en consideración los aportes de MacCallum y Taylor, existen razones para argumentar que el concepto de libertad negativa pueda incluir dentro de lo que cuenta como interferencias, no sólo aquéllas que provienen de la acción de otros y las barreras legales, sino también otros elementos externos y también internos al sujeto. Segundo, y considerando en particular los aportes de Geuss y Skinner, que el concepto de libertad positiva visto desde una perspectiva externa, cuenta con las herramientas conceptuales para evitar caer en cualquier clase de riesgo totalitario. En último término, se afirmará que la exclusión de todo análisis de la perspectiva interna del concepto negativo de libertad, y el hecho de haber centrado el inicio del análisis de “Two Concepts of Liberty” en la perspectiva interna del concepto positivo, excluyendo la externa, es lo que llevó a Berlin a atribuir (conceptualmente) las consecuencias totalitarias que atribuye al concepto positivo.

Notas aclaratorias: (1) Ha de tenerse en cuenta que la forma de análisis que este ensayo realizará es estrictamente conceptual. No se pretende dar una cuenta de la historia del concepto de libertad, sino simplemente presentar y tomar una posición crítica en relación al debate particular del que aquí se trata. (2) Notará el lector que cada sección del primer capítulo se divide en una parte expositiva y una de comentarios. La misma estructura ha sido seguida en el segundo capítulo, con una excepción. En el caso de la sección dedicada a la exposición y análisis de “Freedom as an Ideal”, de Raymond Geuss, no se ha seguido tal estructura, simplemente por referirse la crítica que efectuaremos, en este caso, sólo a algunos puntos particulares del mismo, los que se comentarán a medida que se vayan exponiendo. (3) Todas las fuentes citadas llevan sus títulos en inglés. Esto se fundamenta en que hecho de que las referencias que los autores hacen entre sí son precisamente a dichas versiones de los textos. Por ello se ha preferido consultarlas directamente, en lugar de utilizar traducciones. Por esta razón, se deja constancia de que todas las citas textuales que en este ensayo se incluyen, han sido directamente traducidas por mí (por lo mismo, no se indicará en cada ocasión el hecho de que la traducción es propia).

1. ISAIAH BERLIN Y LOS DOS CONCEPTOS DE LIBERTAD:

El primer asunto sobre el que pondremos nuestra atención, es aquel referido a la cuestión acerca de qué quiere decir Berlin cuando utiliza los conceptos de libertad positiva y negativa. La cuestión, aunque a primera vista pudiera pensarse que trivial (por ser objeto de entendimiento común), resulta de tremenda relevancia, puesto que muchos de sus críticos, como veremos, parten de una distinta definición de estos conceptos, lo que puede inducir a confusión y a saltar a conclusiones apresuradas. Ahora, para intentar dar con una respuesta a la pregunta de qué ha querido decir Berlin con la distinción entre libertad positiva y negativa, comenzaremos por dar una mirada general al argumento desarrollado en “Two Concepts of Liberty”². No pretendemos llegar a un concepto único y definitivo de cada concepto, pero sí dar con un campo conceptual que nos permita tener, por lo menos, un punto de orientación provisional.

1.1. LO POLÍTICO:

El primer punto sobre el que me parece relevante poner el foco, para acercarnos a una definición provisional de los conceptos de libertad, se encuentra en la introducción de Berlin a “Two Concepts of Liberty”. Berlin afirma aquí que el más grande asunto que domina la discusión política en nuestro mundo es el de una guerra abierta entre dos sistemas de ideas que dan distinta respuesta a lo que, para Berlin, es la cuestión central de la política. Esto es: la cuestión de la obediencia y la coerción³. Y esto es un primer dato a tener en consideración, como telón de fondo, para realizar un análisis sobre este discurso inaugural. Este punto de partida sugiere que para Berlin lo relevante aquí no son todos los sentidos en que se puede hablar del concepto de libertad, sino sólo libertad política, y entendiendo además que la principal pregunta política es la pregunta por la obediencia y la coerción, caracterización que

2 Isaiah Berlin, “Two Concepts of Liberty,” en *Four Essays on Liberty* (Oxford: Oxford University Press, 1969), 118-72.

3 Berlin, “Two Concepts,” 121. Una descripción similar del asunto de la filosofía política se encuentra en: Isaiah Berlin, *Political Ideas in the Romantic Age*, ed. Henry Hardy (Princeton and Oxford: Princeton University Press, 2014), 21.

parece no ser neutral respecto a los conceptos de libertad que a continuación nos presentará⁴. Estos conceptos son para Berlin, si bien en apariencia dos caras de la misma moneda, en realidad dos formas de aproximarse a la libertad que llevan a consecuencias históricas radicalmente distintas, al punto que muestran la completa incompatibilidad de los mismos. Si bien Berlin se cuida en varias ocasiones de hacer la prevención de que su acercamiento al tema es meramente histórico, pareciera sin embargo que su intención no es sólo mostrar que por razones meramente contingentes el concepto positivo de libertad lleva a las consecuencias que veremos más adelante, sino que en realidad este concepto es, como poco, altamente compatible con tales consecuencias, mientras que el negativo no. Pasaremos a hacer una exposición de estos conceptos en la forma en que este autor los presenta.

1.2. LOS CONCEPTOS DE LIBERTAD:

1.2.1. LIBERTAD NEGATIVA:

Lo primero que Berlin afirma es que el sentido negativo de libertad responde a la pregunta “¿Cuál es el *área* dentro del cual al sujeto – una *persona o grupo* de personas – le es o debería serle permitido *hacer o ser* lo que es *capaz* de hacer o ser, *sin interferencia* de otras personas?”⁵. Y más adelante señala: “libertad política en este sentido *es simplemente el área dentro del cual un hombre puede actuar sin obstrucción de otros*”⁶. ¿Qué conclusiones

4 Si se sostiene que el asunto central de la política es aquel referido a la obediencia y coacción, y se describe la libertad negativa como ausencia de coacción y la positiva como un control sobre el sí mismo (estoy aquí refiriendo una de las posibles interpretaciones de lo que cuenta como libertad positiva y negativa), se ve fácilmente que este concepto de libertad negativa tiene una relación de mucha mayor cercanía conceptual con el objeto central de la política que el de libertad positiva. La conclusión de que eso implique que tal concepto es de mayor relevancia o más central en lo que llamemos “libertad política” es, a mi juicio, apresurada, pero aún así me parece que Berlin lo toma en consideración (más aún cuando en su concepto de libertad negativa lo único que cuenta como interferencia es la acción de otras personas, mientras que en su definición de concepto positivo de libertad, se incluyen otros elementos, como se verá más adelante).

5 Ibid., 121-22; énfasis agregado.

6 Ibid., 122; énfasis agregado. Se suele definir libertad negativa como la mera ausencia de interferencias a la realización del deseo del individuo, pero la definición de “Two Concepts of Liberty” pareciera poner un énfasis en otro punto: el área de acción. En *Political Ideas*, Berlin hace otra distinción: libertad en sentido político y civil, señalando que la libertad en sentido político refiere a la ausencia de interferencias, y en sentido civil al área que la ausencia de interferencias, definida por ley, deja al sujeto para su actuar (199). Por otro lado, en “From Hope and Fear Set Free”, Berlin hace la distinción entre la libertad como inexistencia de obstáculos y gama de posibilidades presentes, la que sería independiente de lo que el agente desea. En ese ensayo parece adherir a éste último concepto, por ejemplo al señalar: “Cuando hablamos de la extensión de la

podemos extraer de esta primera formulación? A mi juicio las siguientes: (a) Que el concepto de libertad negativa en Berlin pareciera hacer referencia primariamente a un área, cuyos límites están definidos por la interferencia de otros, (b) que lo que cuenta como sujeto susceptible de ser considerado como libre o no libre, puede tratarse tanto de una persona como un grupo de personas⁷, (c) que para determinar qué tipo de interferencias valen como limitaciones a la libertad sólo ha de considerarse lo que ese sujeto es capaz de hacer (por lo tanto no diríamos que un ciego no es libre para leer, o un sordo para escuchar; simplemente no se usa lenguaje de la libertad en esos casos), y (d) que lo único que cuenta como limitaciones a esa libertad son las restricciones que otras personas imponen sobre el actuar del sujeto y no las que provienen, por ejemplo, de las propias condiciones psicológicas del sujeto, o de la naturaleza⁸.

No pocas veces se ha dicho que para Berlin libertad negativa consiste en la mera ausencia de interferencia o coacción, o que libertad negativa es sólo “libertad de”⁹, pero al menos si la primera referencia de Berlin es a un área de actuación, la que a su vez se encuentra delimitada por la interferencia de otros, no parece que aquella pueda ser una afirmación concluyente. Ahora bien, el mismo Berlin posteriormente da una formulación distinta, la que pone el foco ya no en un área de actuación, sino en las barreras a la actuación: “libertad en este sentido significa libertad *de*; ausencia de interferencia sobre una frontera variable, pero siempre reconocible”¹⁰. Uno podría razonablemente concluir que un concepto negativo siempre va a definirse como ausencia de algo (de lo contrario, podría decirse, carece de

libertad de que goza un hombre o sociedad, me parece que tenemos en mente la amplitud o extensión de los caminos abiertos a él, el número de puertas abiertas”. En Berlin, “From Hope and Fear Set Free”, *Concepts and Categories: Philosophical Essays*, (Princeton: Princeton University Press, 2013) 250.

- 7 Sin embargo mi impresión es que en ningún caso “grupo de personas” en este sentido puede ser entendido como algo distinto que una suma de individuos; esto es, no refiere a una colectividad como algo cualitativamente distinto de los individuos que la componen. Libertad negativa en Berlin, me parece, es siempre libertad individual (o suma de libertades individuales, si lo hemos de evaluar a nivel social). “La libertad de una sociedad, o clase o grupo, en este sentido de libertad, es medida por la fuerza de estas barreras, y el número e importancia de los caminos que mantienen abiertos para sus miembros”. Berlin, “Two Concepts,” 166.
- 8 En este sentido, señala Berlin: “La mera incapacidad para lograr un objetivo no es ausencia de libertad política”. “Two Concepts,” 122.
- 9 En este sentido: Gerald MacCallum, “Negative and Positive Freedom,” en *The Philosophical Review*, Volume 76, Issue 3 (Jul., 1967), 312-34.
- 10 Berlin, “Two Concepts,” 127; énfasis del autor.

sentido llamarlo negativo), pero a lo menos ha de considerar también el área dentro de la frontera, las posibilidades de acción que esa frontera fija.

Y eso es algo que Berlin sí considera. Tanto así que en una nota al pie de página introduce una aclaración, a mi juicio bastante concluyente para el asunto de que estamos tratando:

“La extensión de mi libertad parece depender de (a) cuántas posibilidades me están abiertas (aún cuando el método de sólo contarlas no puede ser más que basado en impresiones. Las posibilidades de acción no son entidades discretas, como manzanas, que puedan ser exhaustivamente enumeradas); (b) cuán fácil o difícil es realizar cada una de estas posibilidades; (c) qué tan importantes son las unas en comparación a las otras en mi plan de vida, dado mi carácter y circunstancias; (d) qué tan abiertas o cerradas están por actos humanos deliberados; (e) qué valor no sólo el agente, sino el sentimiento general en la sociedad en que él vive, pone en las varias posibilidades.”¹¹

Pareciera concluirse de la aclaración citada que no sólo la libertad negativa no está definida por la ausencia de coacción, sino que más aún, la ausencia de coacción es sólo uno de entre varios factores a considerar a la hora de preguntarse por cuán libre es una persona.

Un punto más me parece de consideración para apoyar esta interpretación: Berlin introduce la idea que existe un mínimo de libertad intraspasable. Cedemos libertad (nótese, ahora, que al ceder libertad negativa no estoy cediendo ausencia de coacción, sino posibilidades de acción, o lo que no es muy distinto, áreas de posibilidades de acción) para compatibilizarla con la libertad del resto, y con otros intereses que en ocasiones pudieran prevalecer (por ejemplo: la justicia, el bienestar social). Pero hay un mínimo que no podemos ceder, cuyos límites estarían definidos por la esencia de la naturaleza humana, y cuya superación (del límite mínimo) es una ofensa a esa naturaleza¹². Ahora, el asunto de cuáles son exactamente esos límites es asunto de discusión. Y es aquí que Berlin dice “libertad en este sentido significa libertad *de*; ausencia de interferencia sobre una frontera variable, pero

11 Ibid., 130.

12 Ibid., 125.

siempre reconocible”¹³. Creo que la interpretación más razonable de eso no es que Berlin afirme que libertad negativa en sentido político sea (meramente) ausencia de interferencia, sino sólo que *dentro de ciertos límites* mínimos la ausencia de interferencia es esencial si queremos decir seriamente que una persona es libre¹⁴. Y entonces se mantiene la conclusión de que la interferencia es uno de varios factores para determinar qué tan libre es alguien y no el (ni menos el único) elemento constitutivo de la libertad en sentido negativo.

1.2.2. LIBERTAD POSITIVA:

Si la libertad negativa respondía a la pregunta respecto del área en que las personas pueden actuar sin interferencia de otros, la positiva en cambio respondería la siguiente pregunta: “¿*Quién o qué* es la *fente del control o interferencia* que puede determinar a alguien a hacer o ser una cosa por sobre otra?”¹⁵. Y más adelante afirma Berlin que el “sentido 'positivo' de la palabra 'libertad' deriva del deseo del individuo de ser su propio amo”¹⁶. ¿Qué podemos extraer de estas primeras formulaciones? (1) Que este concepto tiene por preocupación esencial no el área que está abierta a nuestro posible actuar, sino la *fente del control (o interferencia)* de nuestro actuar. Y entonces, lo esencial aquí es la idea de ser amo de sí mismo, que la fuente de control que puede determinar qué seré o qué haré sea sólo reconducible a mí. Por tanto lo importante no es primariamente la cantidad y cualidad de opciones que están abiertas a mi acción, sino el hecho que yo, el sujeto, sea quien decide, quien está en control de la decisión. (2) Implícito en la pregunta que Berlin hace (¿*Quién o qué?*), está la idea de que bajo el concepto positivo puedo reconocer como elementos que

13 Ibid., 127.

14 Libertad no es un concepto binario; no puede decirse que alguien sea libre o no libre *simpliciter*. En este sentido, aunque referido específicamente al concepto de autonomía, Richard Dagger argumenta que el concepto de autonomía es un “threshold concept” (y en tanto tal debe superarse un umbral para que se diga de un sujeto es autónomo). “Autonomy, Dominator and the Republican Challenge to Liberalism,” en *Autonomy and the Challenges to Liberalism*, eds. John Christman y Joel Anderson (Cambridge: Cambridge University Press, 2005) 177-203. Creo que es posible, y que en parte esto es lo que tiene en mente Berlin, que se defina un área mínima de libertades que consideramos como intrínsecas al ser humano. Si ese área de libertades es traspasada, se supera un determinado baremo con lo que ya no podemos decir, seriamente, que el sujeto es libre. En ese sentido, si tomamos tal área como referencia, puedo decir que la ausencia de interferencia es libertad negativa. Sin embargo, nótese que aún es necesario hacer la referencia a un área.

15 Berlin, “Two Concepts,” 122; énfasis agregado.

16 Ibid., 131.

limitan mi libertad (esta vez queriendo decir por libertad: mi control sobre lo que soy o hago) no solamente una persona que ejerce coacción sobre mí, sino también otros elementos. Entonces, casi al comenzar su exposición sobre la libertad en sentido positivo, se pregunta Berlin: puedo no ser esclavo de ningún hombre, pero ¿acaso no puedo ser esclavo de la naturaleza o de mis propias pasiones descontroladas?¹⁷. Y con esto abre en su argumentación la puerta a dos principales caminos. Primero: el de considerar la naturaleza como algo susceptible de esclavizarme. Berlin tiene una fuerte preocupación con el asunto del determinismo¹⁸, y con cómo todo nuestro lenguaje sobre varios asuntos debiese modificarse radicalmente si hubiésemos de aceptar que somos esclavos de una causalidad absoluta. En caso que aceptáramos que todo nuestro actuar es, a pesar de la apariencia de que tomamos decisiones, determinado por leyes causales ineludibles, en esa situación diríamos que somos esclavos de la naturaleza. Pero creo que el segundo punto, la idea de que podemos ser esclavos de nuestras pasiones, es el que conecta más directamente con la argumentación que seguirá.

Aquí Berlin introduce otro elemento, que en la pregunta inicial por la libertad positiva no estaba expresamente incluido: si lo que vale como interferencia en este sentido de libertad, si lo que puede hacer que tenga menos control sobre mí mismo, de manera que no pueda identificarme como amo de lo que hago o soy, puede ser tanto la acción de otros hombres, como el efecto de la naturaleza y, todavía más importante, la acción de mis pasiones, entonces puedo identificar elementos dentro de mí de los que podría decir que estoy esclavizado. Y si eso es así, entonces he de identificar una parte dentro de mí que es el yo real (y que ha de ser el dominante si he de ser libre), en contraposición a esta otra parte de mí con la que no me identifico. Este yo dominante, dice Berlin, es usualmente identificado con una naturaleza superior, con un yo real, o ideal, autónomo¹⁹. Y entonces hemos llegado a afirmar una naturaleza dual del hombre, en que tiene un yo inferior del cual es posible afirmar que es esclavo (en aquellos casos en que esté entregado a sus pasiones u otros elementos de la personalidad que puedan ser considerados parte del ser inferior, dependiendo de la teoría), y

17 Ibid., 132.

18 Véase, por ejemplo, Berlin, "From Hope and Fear Set Free". Aquí, Berlin trata ampliamente este asunto, en particular contra las doctrinas que considerarían que el determinismo y la libertad son compatibles. También refiere a este tema en *Political Ideas*.

19 Berlin, "Two Concepts," 132. Nótese que la palabra "yo" es en el original inglés "self".

un yo superior, con el que se identifica. Si este yo superior es quien tiene el control de las decisiones del sujeto, entonces podemos decir que es libre.

Para Berlin, esta división en un yo superior y un yo inferior es la base sobre la que se construye, en nombre de la libertad, las formas más radicales de despotismo. La división entre ambas partes del sujeto pueden llevarse más allá e identificar al yo real con un todo social del que el individuo es sólo una parte (Berlin habla de metáforas orgánicas destinadas a justificar la coerción)²⁰. O puedo igualar lo que considero el verdadero objetivo del hombre con su libertad, al decir que este verdadero objetivo es lo que su “yo real” quiere, y en base a eso coaccionarlo²¹.

Desde este punto Berlin traza las que, si no lo he malinterpretado, son algunas de las consecuencias que el concepto positivo de libertad, unido ciertamente a esta concepción dualista del ser humano, tendría. Son dos: el retiro a la ciudadela interna y la noción de libertad como autorrealización, la que llevaría al despotismo²².

1.2.3. COMENTARIO:

Hasta ahora hemos dicho lo siguiente. Primero: para Berlin lo esencial es analizar los conceptos de libertad política, y lo político refiere esencialmente a la cuestión sobre la obediencia y la coacción. Segundo: siendo eso así, al definir libertad negativa, hemos dicho que este concepto hace referencia a un área dentro del cual al sujeto le está permitido actuar (ser o hacer) sin interferencia de otros. Tiene que ser *posible* para el sujeto realizar determinadas acciones para que esas acciones pueden entenderse incorporadas dentro de su área de libertad. Luego, sólo cuenta como elemento limitador de la libertad negativa la interferencia de *otros*. Si alguien no tiene, por ejemplo, la capacidad de ver, no hablamos de que sea “no libre para ver”. Puede en un determinado sentido entenderse que no es libre para tal cosa, pero sea cual sea tal sentido, no tiene relevancia política. En sentido político sólo se

20 Ibid.

21 Ibid., 133.

22 Berlin divide las consecuencias en más capítulos, pero en mi opinión sólo éstas dos contarían como las consecuencias de la división del sujeto en dos partes. No así la idea de libertad como reconocimiento, también tratada por Berlin en “Two Concepts”, pero respecto de la cual no señala que constituya un concepto positivo, sino que derivaría en una pretensión de autodeterminación colectiva, y ésta sí se relacionaría a un concepto positivo.

es menos libre cuando producto de la acción de terceros el área que el sujeto tiene abierta para ser o hacer lo que desea se limita. Por cierto que si estuviésemos hablando de libertad en un sentido no político, podrían incluirse otros elementos como limitadores del área dentro del cual me es posible actuar. Pero como sólo estamos hablando de libertad política, tales limitaciones carecen completamente de relevancia.

Tercero: por otro lado Berlin definió el concepto positivo de libertad como aquél que se preocupa acerca del qué o quién ejerce el control sobre lo que soy o hago. Pero al plantearlo en estos términos, esto es, “*qué o quién*”, se ha abierto la puerta para que lo que aquí pueda contar como interferencia (o más precisamente, como aquello que ejerza el control por mí o disminuya mi nivel de control sobre mí) sea algo distinto de otros sujetos. Desde el inicio parece haber una cierta inconsistencia. Si lo que nos preocupa es la libertad en sentido político, ¿por qué comenzaríamos planteando la libertad negativa como un área cuyos límites se definen exclusivamente por la coacción y en cambio la positiva como un control sobre sí que puede ser limitado o privado tanto por un quién como un qué? Al introducir la palabra “qué”, como vimos, Berlin incorpora como limitaciones relevantes de la libertad en sentido positivo tanto la naturaleza como las pasiones internas del sujeto. Pero si lo que importa es la libertad política, ¿por qué tienen aquí importancia aquellos elementos, y no igualmente en relación al concepto negativo? Si somos consistentes con la premisa de la que partimos en esta reconstrucción, lo cierto es que desde un sentido político relevante (en la forma que Berlin lo identifica) no tendríamos por qué haber introducido en consideración más que las acciones de otros. Y entonces, o soy amo de mí mismo, o un tercero lo es, pero no mis pasiones o la naturaleza, pues tales cosas no tienen relevancia políticamente hablando (al menos bajo la definición de lo político que Berlin utilizó).

Pero eso no es todo: la naturaleza o las pasiones descontroladas (*unbridled passions*) podrían haber sido incorporadas también como limitaciones al área de lo que puedo hacer o ser (esto es, al concepto negativo). Una pasión extremadamente influyente podría hacer que sólo adopte un camino de acción. En la construcción que Berlin hace, eso implicaría que el sujeto *no es capaz* de realizar otras acciones, y por tanto por mucho que su área de acciones posibles se limite radicalmente, si tal sujeto no es coaccionado, si tal limitación a su esfera de acciones no se debe a la acción de otros hombres, es perfectamente libre. Pero tal cosa parece

difícil de sostener. Bajo un concepto negativo, si no consideramos la restricción que Berlin ha hecho a lo que puede contar como interferencia, el influjo de una pasión podría ser entendido perfectamente como una interferencia más que limita el área de acción posible del sujeto, así como en un concepto positivo la pasión descontrolada puede ejercer un control tal sobre el individuo que lo consideremos “esclavo de sus pasiones”.

Esta diferencia en el punto de partida no parece ser justa. Pero sirve, en el argumento de Berlin, para llevar a otro punto, que ya hemos visto. Si las pasiones del propio sujeto cuentan como algo que tiene la aptitud de esclavizarlo, a efectos de un concepto positivo de libertad, se hace necesario identificar una parte del sujeto que es susceptible de ser esclavizada por sus pasiones. Y esa parte sería el yo real, por contraposición a un yo meramente empírico, inferior, menos real. Esta distinción cumple una importante función en “Two Concepts” pues, como veremos, gran parte de las consecuencias que Berlin atribuye al concepto positivo de libertad, se originan precisamente aquí.

1.3. LAS CONSECUENCIAS DEL CONCEPTO POSITIVO DE LIBERTAD:

1.3.1. EL RETIRO A LA CIUDADELA INTERNA:

Según vimos en el concepto positivo de libertad, lo que cuenta como interferencia al control del sí mismo, pueden ser tanto las acciones de otros hombres, como otros elementos. Y Berlin trata como casos de estos otros elementos las pasiones y la naturaleza. Del reconocer las pasiones como algo interno al sujeto del cual este, sin embargo, puede ser esclavo, se concluyó que en las teorías positivas de libertad se requiere del reconocimiento de un “yo” que es identificado con el “yo real”, en contraposición a un yo inferior o empírico. Pues bien, dice Berlin que uno de los posibles caminos a que nos puede llevar la distinción entre dos “yoes”, del cual uno es superior al otro, es el retiro a la ciudadela interna. Esto consiste, básicamente, en que, dándome cuenta que no puedo cumplir tales o cuales de mis fines, en vez de remover las barreras externas o internas a la consecución de mi voluntad, simplemente me libero de mis deseos, los elimino. De esta forma, sigo siendo amo de mi espacio, con la sola diferencia que ahora este es más pequeño. Si libertad se define como ser amo de sí mismo, la eliminación de

deseos que no puedo satisfacer no es contradictoria con tal noción de libertad. Pero Berlin conecta también la idea de retiro a la ciudadela interna con otra noción: la de autonomía, la idea de que soy libre en tanto sigo leyes que no me son impuestas desde fuera, sino que me las doy a mí mismo. “Libertad es obediencia, pero 'obediencia a una ley que nos prescribimos a nosotros mismos’”²³. La relación no es obvia, pero se daría, siguiendo el ejemplo de Berlin, en Kant, para quien la libertad se identificaría con, si bien no eliminación de los deseos, sí el control sobre ellos²⁴. Por tanto, desde una visión de libertad como autonomía, me identifico con una parte de mí, mi yo racional, que se impone a sí mismo reglas de actuación y entonces, al seguir esas reglas y no mis propios impulsos, me digo libre. Eso, en el caso de Kant, hace posible tanto afirmar la libertad ante la naturaleza, como ante los impulsos (si he de seguir esta ley que me autoimpongo racionalmente, he controlado aquellos impulsos que me evitan cumplirla).

El mismo Berlin reconoce que esta doctrina (la del retiro a la ciudadela interna) no es primariamente política, pero, dice, tendría claras implicancias políticas. Si soy libre por dejar de desear lo que no puedo obtener, se abriría la puerta al condicionamiento por parte de la autoridad. Esto además mostraría según Berlin que una noción de libertad negativa como la de Mill, que identifica libertad negativa con la habilidad de hacer lo que uno desea, no funciona²⁵.

COMENTARIO:

Berlin aquí ha hecho referencia a dos fenómenos distintos sugiriendo que entre ellos existe una relación. Veamos el primero: si partimos de la noción de que el ser humano está dividido internamente en dos “yoes”, el uno superior al otro, podemos llegar a la conclusión de que una forma de asegurarse su libertad es mediante la eliminación del propio deseo. ¿Por qué? ¿Cómo se llega a esta conclusión? Si partimos de un concepto positivo de libertad, y entonces afirmamos que lo que vale como libertad es el tener control sobre sí, no es incompatible con eso la eliminación de los deseos, pues con ésta se limita el área sobre la que se ejerce control, pero no se pierde el control de sí.

23 Ibid., 136.

24 Ibid.

25 Ibid., 139.

Ahora, como hemos visto, cuando se trata de libertad positiva, Berlin ha mencionado, a mi juicio sin ánimo de taxatividad, tres tipos de interferencias que pueden afectarla (o quizás sea más propio hablar, ya que estamos en libertad positiva, tres géneros de cosas que pueden afectar el control que tengo sobre lo que soy o hago): las que provienen de las acciones de otras personas, las que provienen de la naturaleza y las que provienen de mis propias pasiones desenfundadas. Intentemos entonces ver cómo podemos relacionar el concepto de libertad positiva con el retiro a la ciudadela interna poniéndonos en tres casos, consistentes con esta clasificación de lo que vale como interferencia.

(1) La interferencia de otra persona: un tirano llega al poder y prohíbe mi libertad de culto a determinada divinidad. Mi retiro a la ciudadela interna consistirá, en un caso como este, en dejar de desear rendir culto a esa determinada divinidad. El punto será que, como vimos, al dejar de desear lo que, en este caso, se me prohíbe, no veo mi libertad afectada. ¿Cómo se relaciona esto con la idea del ser dividido en dos “yoes” del cual uno es superior y el otro inferior? Y ¿cómo con la idea de libertad positiva? A lo primero, diría Berlin: como me identifico sólo con una parte superior de mí, con el yo racional, o espiritual, o nouménico, entonces todo lo que me haga la autoridad me es indiferente, no me daña. Pero nótese que decir que la interferencia de la autoridad no me daña o afecta, no es lo mismo que decir que no me hace menos libre. Puedo tener tal noción de mí mismo como constituido por un yo trascendental que nada de lo que pasa en mi existencia terrenal me afecte, pero no por eso soy más libre. Y creo que eso vale tanto en un sentido positivo como negativo. Si de lo que se trata la libertad en su sentido positivo es de que sea uno mismo el amo de sí, de que sea uno quien decide lo que es o hace, difícilmente se ve cómo compatibilizar aquello con el retiro a la ciudadela interna, si lo que uno es o hace está determinado no por su propia voluntad, sino por la voluntad del tirano. Si el tirano me obliga a hacer lo que no quiero, puedo desentenderme de lo que quiero y no verme afectado, pero eso no equivale a decir que soy libre en sentido positivo, al menos en relación a la forma en que Berlin define sentido positivo de libertad.

Pero hay aún un punto más; Berlin plantea el asunto no como seguir siendo amo de sí mismo pura y simplemente, sino como seguir siendo amo de un área, aunque más restringida. Deseo algo y como el tirano me prohíbe obtenerlo, dejo de desearlo. Si libertad negativa consistía en un área libre de interferencia, a primera vista parece claro que si alguien me

prohíbe obtener lo que quiero, restringe mi área de actuación y por lo tanto puedo decir que soy menos libre. Pero no olvidemos que incluso Berlin, en una nota al pie de página, afirma que la libertad no consiste simplemente en una mera suma de posibilidades de actuación, sino que uno de los factores a considerar es qué es lo que el sujeto considera relevante en relación a su plan de vida. En otras palabras, para evaluar qué tan libre es una persona en sentido negativo, no basta considerar qué tan grande es el área y qué interferencias por parte de terceros existen, sino que deben también evaluarse cuáles son los deseos (relevantes) del sujeto. Sólo en relación y por referencia a estos tiene importancia la interferencia de terceros. Pues bien, si eso es así, resulta a mi juicio incluso más sencillo relacionar el retiro a la ciudadela interna con el concepto negativo de libertad, que con el concepto positivo, pues basta con eliminar parte de mis planes de vida para que la coacción (que se dirige contra tales planes) no tenga implicancias relevantes en mi nivel de libertad política.

(2) La naturaleza: esto puede ser entendido a lo menos de dos formas. Puedo sentirme esclavo de la naturaleza pues esta limita mis posibilidades de actuación, sobre la base de que existen leyes físicas por las que no puedo sino regirme. Por ejemplo: no puedo volar, pues existe una ley que hace que los cuerpos se atraigan entre sí de acuerdo a su masa: la fuerza de gravedad. ¿En qué consistiría en este caso el retiro a la ciudadela interna? Simplemente en que al descubrir que no puedo extender mis brazos y moverlos para volar, decido eliminar mi deseo de volar. Como descubro que el mundo sigue leyes físicas, me sujeto a ellas. Vemos que un caso como este resulta trivial para el concepto negativo: éste, en la forma en que Berlin lo plantea, no consideraría el caso como restricción relevante de la libertad política, puesto que sólo cuenta como posibilidades de acción aquellas que el sujeto está realmente en condiciones de realizar (por tanto en este sentido es equivalente decir que un ciego no es libre para ver, a que una persona no es libre para volar). No sería lo mismo para el sentido positivo de libertad, puesto que esta limitación en lo que puedo hacer determinaría en parte mis decisiones. Y en esa medida, puedo afirmar que estoy (parcialmente) controlado por la naturaleza (pues en esta medida mis decisiones serían reconducibles a ella). Sin embargo, esta diferencia sólo se justifica por la restricción de lo que para Berlin vale como interferencia para cada sentido de libertad. Pero ¿qué sería, en todo caso aquí, el retiro a la ciudadela interna? Si descubro que mi actuar está determinado en parte por la naturaleza, ¿soy más libre, en el sentido positivo, si

dejo de desear el actuar que contraviene sus leyes? Y, si pudiese afirmar tal cosa, ¿no podría afirmar lo mismo, incluso con mayor consistencia, de un sentido negativo?

La segunda forma de entender esto, es bajo la idea de causalidad²⁶. Soy esclavo de la naturaleza, porque estoy bajo una cadena interminable de sucesos que se siguen los unos a los otros bajo una relación estricta de causalidad, de forma tal que mi libertad para hacer tal o cual cosa no es más que una ilusión. Berlin bien puede haber estado hablando de esto, pues tiene una fuerte preocupación por el problema de la causalidad y el determinismo. ¿En qué consistiría el retiro a la ciudadela interna en este caso? Posiblemente en dejar de desear todo aquello que no se siga del inexorable curso de los acontecimientos. Pero nuevamente, ¿puedo afirmar que soy libre en un sentido positivo en este caso? Si no soy yo, sino la naturaleza la que determina todo lo que soy y hago, ¿puedo simultáneamente afirmar que soy amo de mí mismo, simplemente porque elimino de mis deseos aquello que no puedo obtener? ¿En qué sentido controlo, aquí, lo que soy y hago? Pero lo mismo vale de una noción negativa de libertad. A lo menos para decir que soy libre en sentido negativo, he de reconocer más de una alternativa de acción.

(3) Las pasiones. Berlin considera que en un sentido positivo de libertad puedo ser esclavo de las pasiones. Ahora, aquí el asunto se tornaría más complejo de ejemplificar, pero si hemos de hacerlo en forma análoga a los casos anteriores sería como sigue: sufro de una pasión que me evita actuar o ser como deseo, y mi reacción a eso es eliminar el deseo respectivo. Por ejemplo: la pasión desenfrenada consiste en una fuerte inclinación a consumir determinada sustancia psicotrópica. Como consecuencia de eso gasto mi dinero y mi tiempo en tal sustancia, y dejo de hacer otras actividades que deseo. ¿Qué contaría como retiro a la ciudadela interna aquí? Si entendemos que las pasiones son aquello que impide que actúe como deseo, y el retiro a la ciudadela consiste en eliminar el deseo entonces, en un caso como este, entregarme a mi pasión desenfrenada sería lo que tendría el efecto liberador. Por supuesto que esto no tiene ningún sentido. Pero si queremos hacer la conexión entre libertad positiva y

26 Ibid., 136. Berlin refiere aquí a la idea de causalidad, pero relacionada a la noción de autonomía. Sobre el asunto del determinismo véase también: Isaiah Berlin, *Liberty: Incorporation Four Essays on Liberty*, ed. Henry Hardy (Oxford: Oxford University Press, 2002), 4 ss.

el retiro a la ciudadela interna, tenemos que considerar, como hemos dicho una y otra vez, no sólo las acciones de terceros como interferencias, sino también las pasiones²⁷.

Pero el punto me parece relevante por una razón adicional. Berlin afirma que habría una relación entre el retiro a la ciudadela interna y las concepciones de libertad como autonomía. Donde en lo primero habría eliminación del deseo, dice Berlin, en lo segundo habría control sobre los mismos. Pero creo que aquí hay una trampa, pues como acabamos de ver, si aplicamos la idea de retiro a la ciudadela interna al campo de las pasiones, entendidas como interferencia de mi libertad (en el sentido de que pueden tener control sobre mí, no en el sentido de que limiten mi área de acción), la consecuencia es que debo dejar de lado mis deseos, limitar mi campo de control, y dar lugar a esas pasiones desenfrenadas. Lo que haría una noción de libertad como autonomía es exactamente lo contrario. Como dice Berlin, soy autónomo porque obedezco leyes que me he autoimpuesto. Por lo tanto lo que he de hacer no es controlar mis deseos (asumo que precisamente mi deseo es seguir las leyes que me he impuesto) sino mis pasiones. Porque controlo mis pasiones desenfrenadas, a fin de poder cumplir mi deseo de seguir la ley que me he autoimpuesto, me digo libre en este sentido.

1.3.2. AUTORREALIZACIÓN Y EL TEMPLO DE SARASTRO²⁸:

El segundo camino a que nos llevaría la distinción entre dos “yoes” en un concepto de libertad positiva estaría en ciertas nociones de lo que Berlin denomina autorrealización. Bajo este concepto, desarrolla la idea de que hay ciertas nociones de libertad que, basándose en un racionalismo, entienden que para ser libre se requiere de entendimiento acerca de qué es lo necesario y qué es lo contingente. Y entonces, dicen estas nociones, si el sujeto conoce que tales aspectos de la realidad son necesarios no puede, racionalmente, querer que sean de otro modo. “El conocimiento libera, como Epicuro enseñó hace mucho, eliminando automáticamente los miedos y deseos irracionales”²⁹. Berlin pone por ejemplo el caso de la

27 Si la idea del retiro a la ciudadela interna sólo se puede conceptualizar razonablemente como una consecuencia a la imposición de barreras externas y no internas al actuar, no hay razón para relacionarla exclusivamente con un concepto positivo de libertad, y no con uno negativo.

28 Berlin trata estos dos asuntos en acápites separados, pero me pareció pertinente tratarlos en conjunto, pues me parece que mostrarían en su conjunto sólo una de las consecuencias que Berlin atribuye al concepto positivo de libertad.

29 Ibid., 142.

matemática: cuando somos pequeños se nos enseñan las verdades más simples de las matemáticas y, al menos durante un tiempo, las vemos como arbitrarias imposiciones desde el exterior. Pero en el momento en que las comprendemos, ya no podemos desear que sean de otro modo. Más aún, las interiorizamos al punto tal que dejan de ser percibidas como imposiciones externas. Y entonces en un ejemplo como este no sólo comprendemos la necesidad racional de las verdades matemáticas, con lo que dejamos de poder desear que las cosas sean de otro modo (por ejemplo ya no podríamos desear que $2+2$ sea igual a 5), sino que además, al comprender e incorporar este conocimiento, hacemos parte de nosotros tal verdad y, luego, nuestras acciones regidas por esa verdad son autónomas, libres. Berlin no lo plantea exactamente en estos términos, pero sí afirma, explicando esta posición, que ser gobernado por mitos sería una forma de heteronomía, de ser dominado por factores externos. Y por lo demás se explica perfectamente apelando a otro de los ejemplos que Berlin da: el aprendizaje de una disciplina musical. Al principio al aprender las distintas reglas que rigen la teoría musical estas pueden verse como entidades externas que son impuestas desde fuera, y en tanto tales, una forma de heteronomía. Pero cuando el músico ha incorporado todas estas reglas, puede dar lugar a una libre composición, y en este sentido hay una liberación en este aprendizaje.

Entonces se ve que el conocimiento, en esta visión, libera primero porque nos lleva a dejar de desear lo irracional, y segundo porque además al conocer aquello que constituye una necesidad racional, el actuar conforme a ello es un actuar autónomo, libre, no sujeto a reglas que se perciben como impuestas desde fuera³⁰. Conocer no sería entonces sólo dejar de desear lo irracional, sino desear lo racional. Berlin lo pone del siguiente modo:

“Soy libre sí, y sólo sí, planeo mi vida de acuerdo a mi propia voluntad; los planes implican reglas; una regla no me oprime o esclaviza si me la impongo a mí mismo conscientemente, o la acepto libremente, habiéndola comprendido, sea que haya sido inventada por mí u otros, siempre y cuando sea racional, esto es, se conforme con la necesidad de las cosas. Entender por qué las cosas deben ser como deben ser, es desear que sean así.”³¹

30 En *Political Ideas*, Berlin desarrolla ampliamente esta idea, relacionándola con la noción de naturaleza (tanto en relación al determinismo causal, como a la idea de que un orden y propósito pueden ser encontrados en la naturaleza). “La libertad es la percepción de la necesidad racional”. *Political Ideas*, 103.

31 Berlin, “Two Concepts,” 144.

Ahora, Berlin afirma que esta idea de liberación por la razón sería una doctrina de libertad en sentido positivo. Nada tiene que ver con eliminación de obstáculos ni con la posesión de un área libre de interferencia, sino más bien con la idea de autocontrol o autodirección. ¿A qué refiere con estas últimas palabras: libertad como autocontrol o autodirección? Sólo una vez que conocemos aquello que es racionalmente necesario, nuestro yo racional, en otras palabras, la parte de nuestro ser que es más real, controlaría verdaderamente lo que somos o hacemos. Si la libertad positiva consiste en ser amo de sí mismo, y lo que cuenta como “sí mismo” es la parte racional del sujeto, entonces se ve que sólo en el actuar y decisión guiado por la razón puede el sujeto llamarse libre. Por eso el actuar irracional sería un caso de heteronomía, pues la parte real del sujeto no está manifestándose ahí.

Pero la pregunta que surge a continuación para Berlin es ¿qué pasa si esta idea la aplicamos ya no a nivel individual, sino a las relaciones entre los individuos? La respuesta sería: el templo de Sarastro. El despotismo del más sabio, que somete al resto en nombre de la libertad de los sometidos. ¿Cómo llega a este punto? Aquí se parece presentar más de un camino. Insinúa en un momento la idea de una equivalencia orgánica entre cómo funciona el sujeto y cómo funciona la sociedad³². Esto es: si a nivel individual asumimos que la parte racional del sujeto ha de guiar al resto, y por tanto sólo se alcanza la libertad a nivel individual mediante la sumisión del “yo inferior” a la razón, a nivel social la cuestión operaría análogamente si asumimos que hay ciertos sujetos más racionales (los sabios) que, precisamente en virtud de su particular conexión con la razón, rigen la vida del resto de la sociedad. Ahora, en este punto Berlin parece sostener que desde dicho punto de vista se mantendría la libertad a nivel individual de los sujetos que están bajo las leyes dictadas por este conjunto de sabios. Pero ello no parece ser suficiente, pues esta equivalencia orgánica a lo más que nos llevaría es a afirmar que en este caso la sociedad en su conjunto sería considerada libre, así como análogamente se da en el sujeto cuando controla su yo inferior. Se necesita, aparentemente, otro paso para llenar este vacío, porque hasta aquí no queda claro por qué

32 Ibid., 150.

aquellos que se rigen por las leyes dictadas por los más sabios serían más libres en un sentido positivo a nivel individual.

Para eso sirve el otro camino: la idea de que, como afirmamos, el “verdadero yo” se encontraría en la parte racional del sujeto. A esto Berlin agrega otra premisa: la idea, afirmada por muchos filósofos, de que si las preguntas morales y políticas han de ser genuinas, sólo pueden tener una respuesta válida, correcta. Análogamente con lo que ocurre, por ejemplo, en el ámbito de las matemáticas y las físicas, existe en el ámbito moral y político una verdad objetiva, necesaria. Ahora, como dijimos, el sujeto racional que comprende estas verdades (por ejemplo las de las matemáticas), no puede posteriormente negarlas, le es imposible (por ser irracional) decidir o actuar contra ellas. Análogamente ocurre con las verdades en el ámbito político y moral. Y es más, si una persona descubre la existencia de estas verdades objetivas, de aquello que es racional, es imposible, conforme a esta doctrina, que no sea la misma verdad válida para los demás. Si todos son racionales, lo que es racional para uno ha de serlo para todos.

Y es por eso que los sabios, quienes están más cerca de la verdad, podrían regular la vida de los demás. Hasta aquí queda claro que podrían hacerlo en nombre de la verdad, no de la libertad. El punto es que, como la parte racional del sujeto es identificada con su verdadero yo, esta parte no puede sino desear lo que es racional. Y por esa vía se haría posible afirmar que al obligar a los hombres a ser más racionales los hago más libres. Pero el punto va más allá, porque si bien resulta claro en esta visión que el hombre que ha llegado a ser racional ahora sí actúa libremente (autónomamente, bajo una ley que se impone a sí mismo) cuando sigue los preceptos objetivos, necesarios de la razón, esto no es lo único que Berlin ha afirmado. No sólo porque coerciono a otro a fin de hacerlo más racional lo termino por liberar al momento en que alcanza la racionalidad, sino que, más aún, mediante la imposición de la norma racional lo estoy liberando, pues estoy permitiendo mediante mi coerción, que su yo verdadero se exprese, aún cuando él no lo comprenda. La ley racional no puede privar a los hombres de su libertad, pues precisamente en la obediencia a esa ley los hombres son libres, sólo en la obediencia a esa ley sus verdaderos “yoes” se expresan.

COMENTARIO:

Recapitulemos y ordenemos los pasos. El mismo Berlin hace esta operación al final del capítulo sobre el “Templo de Sarastro” diciendo lo siguiente:

“Primero, que todo hombre tiene un y sólo un verdadero propósito, el de la autodirección racional; segundo, que los fines de todos los seres racionales deben por necesidad calzar en un único patrón universal y armonioso, el cual algunos hombres pueden ser capaces de discernir más claramente que otros; tercero, que todo conflicto y consecuentemente toda tragedia, se debe solamente al choque entre la razón y lo irracional o insuficientemente racional – los elementos inmaduros y poco desarrollados de la vida – sea individual o comunalmente, y que tales choques son, en principio, evitables, e imposibles para seres completamente racionales; finalmente, que cuando a todos los hombres se los haya vuelto racionales, obedecerán las leyes racionales de su propia naturaleza, las que son una y la misma en todos ellos y, entonces, serán al mismo tiempo completamente respetuosos de la ley y completamente libres.”³³

Pero parece necesario volver más atrás. La idea de Berlin era mostrar que esto era un concepto positivo de libertad, el propósito de “Two Concepts of Liberty” (si bien Berlin parece negarlo) es mostrar que el concepto positivo de libertad, a diferencia del negativo, es un concepto que tiene la aptitud de degenerar en ciertas clases de construcciones que llevan a resultados indeseables para la misma libertad. En este caso, argumentaría Berlin que el concepto positivo nos llevaría a poder afirmar una liberación mediante la coerción. Que la idea detrás de este racionalismo que hemos estado tratando sólo puede compatibilizarse con un concepto positivo, mas no uno negativo, de libertad. Pero para llegar del concepto positivo de libertad, entendido como “ser amo de sí mismo”, fue necesario seguir una serie de pasos:

(1) Afirmar que sólo en un concepto positivo, y no en el negativo, es posible comprender, bajo la idea de interferencias o factores que quitan el control sobre sí mismo,

33 Ibid., 154.

elementos internos del sujeto³⁴. (2) Inferir de ahí que, siendo así, es posible identificar en el sujeto una parte de él más verdadera que la otra, una parte que es el verdadero yo, en contraposición a otra parte del sujeto que es inferior, o meramente empírica. (3) Que una forma, correcta, de identificar la parte superior, la parte más real del sujeto, es aquella que la iguala a la razón. (4) Que las preguntas morales y políticas, análogamente a lo que ocurre en otros ámbitos del conocimiento, tienen una sola respuesta correcta. (5) Que si los fines de los humanos son racionales, no pueden sino compatibilizarse los de unos con los de otros; y que además el fin de los hombres es su autodirección racional. (6) Que hay sujetos que están en mejor posición que otros para determinar cuáles son estos fines racionales, y cómo compatibilizarlos entre sí.

Creo que esto sería, más o menos, una cuenta completa de los pasos que hemos dado, pero aún pareciera faltar algo. Si estos fueran todos los pasos, entenderíamos que sólo es posible la autodirección para un sujeto racional, y no así para uno no racional. Pero se requiere algo más para afirmar que si el sujeto no racional es obligado a actuar de forma racional no está siendo coaccionado, sino liberado. Si la libertad positiva consistía en ser amo de sí mismo, es difícil sostener que siendo obligado a seguir una ley que el sujeto percibe como heterónoma, está siendo amo de sí, o está ejerciendo una autodirección. Por esto creo que Berlin afirma, como uno de los pasos, que el propósito, la finalidad de todo hombre, es la autodirección racional. Y es en esa línea que tenga sentido que uno de los capítulos tratados sea “autorrealización”. La realización, el propósito, es llegar al estado en que al sujeto le es posible dirigirse racionalmente a sí mismo. Pero a menos que llamemos al proceso de autorrealización, a aquel período en que se me imponen reglas que finalmente he de comprender al punto de interiorizarlas de tal modo que luego las siga como un mandato que me impongo a mí y no me es impuesto desde fuera; a menos que a esto le llamemos “libertad”, como un sentido distinto al de ser amo de sí mismo (y distinto, el consecuencia, al concepto positivo), no veo cómo sostener que someter a reglas es lo mismo que hacer libre al sujeto sometido. Esto es lo que da sentido a que en el último punto de los cuatro que Berlin describe

34 Esto, como acabamos de ver, es un punto de partida injusto si de lo que se trata el asunto delimitado al inicio es la libertad en sentido político.

se afirme que sólo una vez que los hombres ya han alcanzado la racionalidad en su totalidad van a seguir estas reglas y ser libres simultáneamente.

Pero ¿qué tan compatible es todo esto con el concepto positivo de libertad? Y segundo, si es compatible ¿por qué no lo es con el concepto negativo? A lo primero: como vimos, para llegar a afirmar la legitimidad de la coerción como una supuesta forma de liberación, fue necesario agregar varias premisas. Tuvimos que suponer que existe un yo real (en contraposición a uno meramente empírico) y ese yo real se identifica con la razón, que existen verdades necesarias racionales, que una vez que el sujeto las conoce no puede sino desear motivar su actuar por ellas, que existen sujetos habilitados para conocerlas en mayor medida que otros y que además al conocerlas pueden imponerlas sobre los otros y eso contaría como liberarlos. Si el concepto positivo consiste en un autocontrol racional, se ve bastante claro que si la autoridad del templo de Sarastro le impone reglas a sus súbditos, estos estarán bajo un control racional. Si tal control racional los lleva a aprender, incorporar en sí estas reglas, a encontrar su propio yo racional, entonces recién ahí se habrá alcanzado el autocontrol, pero antes tal control fue ejercido por una autoridad externa. Por lo tanto, pareciera difícil conciliar un concepto positivo como lo define Berlin con la idea de que obedecer es ser libre (salvo que obedecer se refiera solamente a la ley que el sujeto se impone a sí mismo, a auto obediencia). Si la ley le es impuesta desde fuera, esto es, heterónomamente, no puede afirmarse positivamente que el sujeto sea dueño de sí mismo. Sólo lo será una vez que autónomamente obedece tal ley, pues su propia razón le indica hacerlo. Entonces, desde un concepto positivo de libertad, asumiendo todas las premisas que se agregaron, podría llegarse a justificar una suerte de rol educativo del más racional sobre el resto de las personas, a fin de que alcancen la libertad (y en parte esto es lo que hacemos a través de nuestros sistemas formales de educación). Pero si lo que cuenta como central en el concepto positivo es que el sujeto sea amo de sí mismo, no podría decirse que el obligarlo a hacer o ser lo racional sea idéntico a liberarlo, mientras está sujeto a tal control.

Ahora, a primera vista, si lo que vale como libertad negativa es la existencia de un área libre de interferencia, pareciera que un concepto negativo nada tiene que ver con todo esto. Esto es lo que Berlin afirma. Pero pensemos por un momento que aceptamos toda la descripción que Berlin hace del racionalismo. Partamos de la premisa que lo que cuenta como

sujeto es su parte racional, que existen verdades en lo político y moral que son necesarias y que han de ser las mismas para todos los sujetos, que hay unos en mejor posición que otros para determinar cuáles son estas verdades y que han de ser compatibles los planes de vida (racionales) de los distintos sujetos. Si aceptásemos todo esto, ¿cuáles serían las implicancias si lo hacemos operar en conjunto con un concepto negativo de libertad? Por cierto, si lo único que vale como libertad es ausencia de coacción, no podría llevar a las consecuencias a que llevaría, según Berlin, en conjunto con un concepto positivo, pues definida de este modo tan mínimo toda coacción vale como limitación a la libertad. Pero si atendemos al hecho de que, como el mismo Berlin afirma, en un concepto negativo de libertad ha de considerarse la relevancia de las alternativas abiertas a la acción, atendiendo a los planes de vida del sujeto y de la sociedad a que pertenece, no se ve impedimento en introducir allí, considerando que lo que cuenta como plan de vida del sujeto es el plan de vida de su parte racional, la posibilidad de limitar radicalmente el área de acción abierta al sujeto, sin afectar de forma relevante su libertad política.

1.3.3. LA BÚSQUEDA DE ESTATUS Y LA SOBERANÍA:

Hasta acá hemos visto las que Berlin identifica como posibles consecuencias que nacen de un concepto positivo de libertad, cuando se identifica al sujeto como un ente dividido entre una parte superior, más real, racional o trascendental, y una parte inferior, simplemente empírica, sobre la que el “yo real” ha de ejercer control. Pero existe otra noción a la que a veces harían referencia las afirmaciones sobre, o reclamos de, libertad. Y esa noción de libertad tiene que ver con la búsqueda de un estatus. El argumento sigue básicamente los siguientes pasos: la identidad del individuo se construye sobre la base de una red de comunicaciones sociales; el individuo, cuando se pregunta a sí mismo qué es, responde con una serie de nociones que sólo tienen sentido en un ámbito intersubjetivo, como por ejemplo un inglés, un convicto, un millonario³⁵. Y entonces, dice Berlin, la falta de libertad es en muchas ocasiones entendida como una falta de reconocimiento y la lucha por la libertad una lucha por reconocimiento y no por un área de acción.

35 Berlin, “Two Concepts,” 155.

“(…) no igualdad de derechos legales, ni libertad de hacer lo que quiera (aunque puedo querer estos también), sino por una condición en la cual pueda sentir que soy, porque los demás me toman como tal, un agente responsable, cuya voluntad es tomada en consideración porque tengo derecho a ello [entitled to], aun si soy atacado o perseguido por ser lo que soy o elegir lo que hago.”³⁶

Entonces lo que tenemos es que, asumido que el individuo se identifica a sí mismo no como un ente aislado, sino a partir de una red de relaciones, lo que otros piensen de él o la forma en que otros lo identifiquen tiene particular trascendencia en la visión que de sí mismo tenga. Si el resto me toma por esclavo, y me trata como tal, no puedo ser libre, pues me identifico precisamente como no libre. Si el resto me toma por un ser completamente incapaz, no responsable de mis acciones, y me tratan como tratarían a un niño, no puedo seriamente sentirme autónomo, y que tengo control de mí³⁷. Pero Berlin parece llevar esto algo más allá, bajo la idea de que esto sería un deseo de reconocimiento aún cuando implique ser perseguido o atacado por lo que soy. “Deseo ser reconocido aún cuando ello implique ser impopular y aunque no guste a los demás”³⁸. Por lo tanto pareciera no ser esta una demanda por un reconocimiento específico que me confiera un estatus de persona libre (como contrario por ejemplo de “esclavo”), sino una demanda por simple reconocimiento, por no ser ignorado, por ser notado por el resto, no pasar desapercibido. Pero el argumento sigue:

“Las únicas personas que pueden así reconocerme, y por tanto darme el sentido de ser alguien, son los miembros de la sociedad a la que histórica, moral, económica y quizás, étnicamente pertenezco. (...) Consecuentemente, cuando demando ser liberado de, por

36 Ibid., 155-56.

37 Quien, por ejemplo, construye una noción de autonomía que requiere de un reconocimiento, es Paul Benson, al vincular el concepto de autonomía a la autoridad que el sujeto tiene sobre sus propias decisiones y conductas. Y al vincularse la autonomía con la autoridad, ésta a su vez requiere a juicio de Benson un reconocimiento del resto y del propio sujeto. “Taking Ownership: Authority and Voice in Autonomous Agency” en *Autonomy and the Challenges to Liberalism*, eds. John Christman y Joel Anderson (Cambridge: Cambridge University Press, 2005) 101-26. Por otro lado, incluso si uno reflexiona sobre la idea de libertad negativa, ésta también parece suponer un reconocimiento externo de la esfera o área dentro de la cual el sujeto debe ser dejado sin interferencia. Esto no hace que el reconocimiento sea idéntico a la libertad, pero sí que a lo menos algunas dimensiones de ésta requieren de un reconocimiento externo.

38 Ibid., 156.

ejemplo, el estatus de dependencia política o social, lo que demando es una alteración en la actitud que hacia mí tienen aquellos cuyas opiniones y comportamientos ayudan a determinar mi imagen de mí mismo. Y lo que es cierto del individuo es cierto de grupos (...).”³⁹

Y con esto parecemos volver a la idea que se iba desarrollando: cuando demando libertad, demando un cambio de actitud de determinadas personas (aquellas cuyas opiniones y acciones tienen injerencia en mi forma de autoperibirme) hacia mí. Esto, que ocurre con los individuos, también ocurre a nivel colectivo. Cuando una determinada comunidad, sea social, nacional, religiosa, etcétera, demanda libertad, demanda un cambio de actitud de los miembros de otras comunidades, o de tales comunidades entendidas a nivel colectivo, hacia ellos. Que se los reconozca, a nivel colectivo, como un ente que se autogobierna y se hace responsable de sí, por propio derecho. De ahí que nazca, a nivel individual (en cada uno de los miembros que se sienten pertenecientes a un ente colectivo), un deseo de emancipación del colectivo. Pero aquí Berlin parece volver a la idea expresada anteriormente de un sólo reconocimiento por el reconocimiento, aún cuando implique impopularidad y persecución: por este deseo emancipatorio colectivo, el individuo perteneciente a dicha comunidad prefiere ser injustamente gobernado por un miembro de su propia comunidad, que justamente gobernado por un miembro de una comunidad extranjera (de otra clase, otra nación, otra religión, etcétera)⁴⁰. Y esta clase de entendimiento del concepto de libertad como reconocimiento es el que llevaría a formas de democracia altamente autoritaria.

Ahora, Berlin afirma que esta clase de demanda por libertad no es una demanda de libertad individual, ni positiva ni negativa, sino más bien por una suerte de libertad social. “El deseo de reconocimiento es el deseo por algo distinto: unión, mayor entendimiento, integración de intereses, vida de dependencia mutua, sacrificio mutuo”⁴¹. Esto es difícil de comprender como una genuina demanda por libertad, y eso es lo que Berlin alega. Pero también es difícil de compatibilizar con las premisas que el mismo Berlin fue sentando. Quiero, a nivel individual, reconocimiento. Necesito que ese reconocimiento venga no de

39 Ibid.

40 Ibid., 157.

41 Ibid., 158.

cualquiera, sino de aquellos cuyas opiniones y acciones determinan mi autocomprensión, esto es, los miembros de mi comunidad. Deseo de ellos un reconocimiento como un ente autogobernado por derecho propio, aun cuando eso implique ganarme su odio y aún cuando me persigan por ello. Pero también, como miembro de mi comunidad, quiero que mi comunidad sea reconocida por otras como un ente capaz de autogobernarse. Y como quiero eso, deseo, ya que soy parte de mi comunidad, ser gobernado por un miembro de mi propia comunidad, aún cuando por él sea gobernado de peor manera que por un miembro de una comunidad externa. Prefiero ser gobernado por un miembro de mi comunidad porque quiero que mi comunidad se autogubierne, y porque sólo por un miembro de mi propia comunidad puedo ser reconocido, sin importarme ser maltratado por él. ¿Por qué entonces, ahora, Berlin identifica el reconocimiento con la comprensión, el sacrificio mutuo, la dependencia mutua, la unión? No hay duda que la comprensión, el sacrificio mutuo, la unión, la integración de intereses, poco tienen que ver con la libertad. Pero ¿tienen que ver con la libertad como reconocimiento, en la forma en que Berlin ha identificado este deseo de reconocimiento?

Y Berlin agrega otra cosa: este deseo de reconocimiento a nivel social no se relaciona con un concepto de libertad negativa, no tiene relación alguna con tener un área de autoridad, sino con el quién ha de goberarnos, es decir, con un concepto de libertad positiva (quién o qué ejerce el control). La demanda de reconocimiento, como la acabamos de ver, llevaría al deseo de libertad positiva entendida como autodirección colectiva. Berlin afirma que esto es lo que lleva a explosiones tales como la revolución francesa: una liberación como nación, a costa de un sacrificio de las libertades individuales. Tal actitud estaría en el entendimiento que Rousseau tiene de la libertad, no como “libertad negativa del individuo para no ser sujeto de interferencias dentro de un área, sino la posesión por todos los miembros cualificados de la sociedad, y no sólo algunos, de una porción en el poder público, el cual está legitimado para interferir con todos los aspectos de la vida de todos los ciudadanos”⁴².

42 Ibid., 162-63. El caso de Rousseau es tratado ampliamente por Berlin en varios de sus escritos, como uno en que se usa el concepto de libertad para justificar la coacción. Es interesante notar que la definición de libertad de la que, en la mirada de Berlin, Rousseau comienza sus reflexiones llegando finalmente a consecuencias autoritarias, consiste en el concepto negativo, y no el positivo, de libertad. Véase, por ejemplo, *Political Ideas*, 136 ss.

COMENTARIO:

Berlin ha partido por una demanda de reconocimiento individual que lo ha llevado a afirmar que existe una determinada noción de libertad que se caracterizaría por la participación en el ejercicio colectivo del poder. Y, entonces, esta forma de plantear la idea de libertad, sería absolutamente contradictoria con la noción negativa que intenta mantener un área de control. Esta noción de libertad como participación en el poder se preocupa de quién ejerce el poder, no del área de control, y por eso sería una noción positiva. Pero ¿es cierto que sólo podría entenderse como una noción positiva? Y ¿Es este hecho – el que sea una noción positiva – el que lleva a una noción tal de libertad a legitimar la limitación a las libertades individuales? A lo primero, pareciera que no sólo puede referirse a una noción positiva. El concepto negativo de libertad, como área de actuación, es perfectamente compatible con la idea de poder. El mismo Berlin, citando a Benjamin Constant, afirma que “el principal problema para quienes desean libertad 'negativa', individual, no es quién tiene la autoridad, sino cuánta autoridad debiese ser puesta en sus manos”⁴³. Pero si esto es así, se puede perfectamente ver cómo, bajo la noción de libertad negativa, pueden hacerse interactuar conceptos individuales y colectivos de libertad. A nivel individual, nos importará, para determinar qué tan libre es una persona, qué tan grande es su área de actuación. A nivel colectivo lo mismo, sólo que aquí su área de actuación tendrá directa relación con su nivel de autoridad. Cuanto más autoridad, más posibilidades de actuación tiene el colectivo. Y en ambos niveles estamos operando bajo un concepto negativo de libertad. Si entonces el poder del colectivo ha de ser absoluto, estaremos diciendo, bajo una noción negativa de libertad, que ha de tener un área absoluta de acción, lo que llevará a una eliminación de las libertades individuales.

El mismo ejercicio puede hacerse respecto del concepto positivo: si a nivel individual nos importa que cada individuo sea dueño de sí mismo, a nivel colectivo nos importará que la comunidad en su totalidad se autogobierne, y no haya un ente externo a ella que la subyugue. El colectivo requiere independencia para que pueda afirmarse que es libre. Pero si lo único que nos interesara fuese la libertad positiva a nivel colectivo, y entonces aceptáramos que el total de la comunidad ejerciese sobre cada uno un control tal que deje de ser dueño de sí, habríamos

43 Ibid., 163.

sacrificado la libertad individual – positiva – en beneficio de la libertad entendida a nivel colectivo. Creo, por lo mismo, que lo que Berlin realmente logra aquí, es hacer una crítica del concepto colectivo de libertad, mas no específicamente del concepto positivo.

2. LOS CRÍTICOS

Si, a esta altura, hubiésemos de hacer una cuenta resumida de lo que ha de contar como una clasificación de los conceptos de libertad a partir de lo planteado por Isaiah Berlin en “Two Concepts of Liberty”, diríamos algo como lo que sigue. Existen dos conceptos opuestos de libertad: el negativo y el positivo. El negativo refiere al área que está abierta a la acción del individuo, toma en consideración sólo aquello que el individuo está en reales condiciones de hacer (por lo tanto no decimos que la libertad en este sentido es afectada porque no tiene capacidades reales de hacer tal o cual cosa, como el sordo en relación a escuchar), y sólo cuenta como limitación a la libertad en este sentido las interferencias, la coacción, provenientes de otros. Por el otro lado tenemos el concepto positivo. Este se ocupa ya no de un área abierta a la acción, sino de quién o qué ejerce el control. Y como aspectos limitadores de este control valen tanto las interferencias de terceros, como las propias pasiones desenfrenadas del mismo sujeto, y la naturaleza. De ahí, como hemos visto, Berlin ha concluido que se pueda relacionar más fácilmente a este concepto positivo que al negativo la idea de una distinción entre dos partes del sujeto, una la superior y más real y la otra la inferior, empírica, y con ello se llegaría a ciertas consecuencias abiertamente atentatorias a la libertad. Y estas son fundamentalmente tres: (1) el retiro a la ciudadela interna, que nos puede llevar a la idea de que haciendo que los sujetos dejen de desear, se mantenga intacta su libertad (y con ello se abre la puerta al condicionamiento), (2) la noción de autorrealización en un sentido racional, que nos lleva a la idea de que un gobernador sabio puede hacer más libre a sus súbditos forzándolos a hacer lo más racional y verdadero, y (3) la idea de libertad como reconocimiento, inicialmente no identificada por Berlin con un concepto positivo de libertad, pero sí cuando en sus consecuencias lleva a la idea de libertad como autodirección colectiva.

Sobre esta base, analizaremos en esta sección los comentarios que algunos autores han planteado a modo de crítica a “Two Concepts of Liberty”. Revisaremos cuatro: Gerald MacCallum, quien plantea que sólo existiría un concepto de libertad compuesto por una relación triádica, siendo la distinción entre libertad positiva y negativa meramente aparente; Quentin Skinner, que considera que el concepto negativo de Berlin no agota todos los sentidos

que un concepto negativo puede tener, y en ese contexto introduce el concepto republicano de libertad; Charles Taylor, quien hace una crítica al concepto negativo tal como lo presenta Berlin (al que agrega el calificativo de “crudo”) e introduce una distinción adicional entre libertad como concepto de oportunidad y ejercicio; y Raymond Geuss, quien nota que la exposición de Berlin, en particular en relación al concepto positivo de libertad, deja fuera una serie de conceptos pertenecientes a una familia de concepciones sobre libertad.

2.1. GERALD MACCALLUM:

La primera crítica que revisaremos es la presentada por Gerald MacCallum en su artículo “Negative and Positive Freedom”⁴⁴. MacCallum comienza afirmando que las disputas sobre la libertad son de cuatro tipos: sobre su naturaleza, sobre las relaciones entre la búsqueda de la libertad y otros fines sociales, sobre la posición jerárquica que ocupa la libertad entre estos otros fines sociales, y sobre las consecuencias de políticas concretas en la realización de la libertad⁴⁵. En este contexto, lo que ocurriría es que las distintas posturas, cada una de las partes de la contienda, intenta asimilar distintos fines sociales e individuales al concepto de libertad, y a partir de esta asimilación, utiliza el concepto de libertad para sus propósitos. Este uso estratégico del término, unido a una genuina confusión en relación al concepto de libertad, sería lo que provee el trasfondo sobre el cual se alza una serie de asuntos que generalmente serían conceptualizados como el enfrentamiento entre dos conceptos opuestos de libertad, a saber, positivo y negativo. La confusión sería consecuencia de “la falla de entender completamente las condiciones bajo las cuales el uso del concepto de libertad es inteligible”⁴⁶. Existe, a juicio de MacCallum, una serie de condiciones sin las cuales las afirmaciones sobre la presencia o ausencia de la libertad no pueden ser entendidas, o pueden serlo sólo de manera metafórica.

¿Cuáles? La libertad siempre sería libertad (i) de un agente o agentes “*X*”, (ii) respecto de algo “*Y*” (entendido como aquellas circunstancias que limitan mi campo de acción), (iii) para hacer, no hacer, llegar a ser o no llegar a ser “*Z*”⁴⁷. Siendo estas las condiciones sin las cuales ninguna afirmación de libertad tiene sentido, se descubre que siempre la libertad es una relación triádica, se da en la conexión entre estos tres elementos en todos los casos. Y entonces, mediante la revelación de la verdadera estructura de la libertad, se demostraría infundada la clásica distinción entre libertad positiva y negativa como “libertad de *X* para *Z*” (en adelante “libertad para”) y “libertad de *X* respecto de *Y*” (en adelante “libertad de”). Estas dos caracterizaciones no hacen más que dividir el concepto único de libertad como relación

44 Gerald MacCallum, “Negative and Positive Freedom,” en *The Philosophical Review*, Vol. 76, Issue 3 (Julio 1967), 312-34.

45 MacCallum. “Negative and Positive Freedom,” 312.

46 Ibid., 314.

47 Ibid.

triádica (libertad de X , respecto de Y , para Z), en dos relaciones diádicas, pero esta división es completamente innecesaria y artificial. Lo que, en general, ocurriría, es que en los casos en que se afirma la libertad de tal o cual agente X para hacer Z , se ocultaría en el contexto de la afirmación cuáles son las circunstancias Y que podrían evitar que el agente haga Z , pero eso no significa que tales circunstancias no existan en tal relación de libertad. Análogamente, en aquellos casos en que se afirma que el agente X es libre de tales o cuales circunstancias Y , se oculta en el contexto de la afirmación cuál es el rango de alternativas que la ausencia de Y abre a la posible acción del agente.

Dicho esto, MacCallum se aboca a desentrañar cuál sería una mejor forma de caracterizar las diferencias entre los conceptos positivo y negativo de libertad. Como la estructura del concepto de libertad ya ha sido desentrañada como una única estructura triádica, y no dos diádicas, la distinción entre estos dos conceptos como simple “libertad *para*” y “libertad *de*” no se sostiene. Por lo tanto, se han de encontrar los elementos que, en esta única estructura, diferencian ambos conceptos realmente. Y esto se daría, a juicio de MacCallum, en una distinta caracterización que cada uno de estos conceptos tiene de los tres elementos que caracterizan toda relación de libertad. Esto es, el concepto negativo y el positivo difieren en qué cuenta como agente X , qué cuenta como circunstancias Y que limitan el rango de acción, y qué cuenta como cosas Z que el agente pueda desear hacer, no hacer, llegar a ser o no llegar a ser y que, al mismo tiempo, sean consideradas relevantes para determinar el nivel de libertad del agente.

Dicho todo esto, MacCallum afirma que las que quedarían como las más persuasivas caracterizaciones para diferenciar ambos conceptos, serían: (1) que los autores que adhieren al llamado concepto negativo de libertad consideran que sólo la presencia de algo puede hacer a una persona no libre, mientras que para los autores de la libertad positiva tanto la presencia como la ausencia de algo pueden hacer al agente no libre; (2) que mientras los adherentes a la libertad negativa consideran que nada que no se deba a arreglos hechos por otras personas impide al agente hacer Z , los de la libertad positiva no sostienen tal restricción; y (3) que la libertad negativa considera que lo que cuenta como agente es lo que identificaríamos jurídicamente como “persona natural”, mientras que la libertad positiva admitiría otro tipo de

agentes⁴⁸. De hecho, en la mirada de MacCallum, Isaiah Berlin sería precisamente uno de los autores que caracterizaría la distinción entre libertad negativa y positiva bajo las ideas expresadas en los puntos 2 y 3. Y sin embargo, afirma MacCallum, estas caracterizaciones no dan razón suficiente para clasificar a los autores de la libertad en dos campos opuestos, como lo hace Berlin. Las diferencias aquí estarían sólo en “qué cuenta como agente” y “qué cuenta como interferencia”, por lo que ambas caracterizaciones parten de la base de la existencia de un mismo concepto triádico de libertad.

Más adelante en “Negative and Positive Freedom”, MacCallum ahonda y desarrolla lo que vendría a ser una visión convencional de los conceptos negativo y positivo de libertad, de acuerdo a la estructura triádica con que los caracteriza. El concepto negativo, propio de la tradición libertaria: consideraría que sólo cuenta como persona aquellos que consideramos cuerpos humanos vivos, hablaría sólo de obstáculos respecto de aquellos cambios que pueden ser atribuidos a otros seres humanos, y tiene una visión relativamente poco sofisticada respecto de cuáles son aquellas cosas que el agente del que se predica libertad, puede hacer, no hacer, llegar o no llegar a ser, identificándolo generalmente con aquello que dice querer, o lo que intenta hacer⁴⁹.

Por contraste, en el concepto positivo en algunos casos opera lo que Berlin llama “retiro a la ciudadela interna”, esto es, conforme lo entiende MacCallum, el agente es identificado con una parte racional, moral, más real de la persona natural⁵⁰. En estos casos, por tanto, el concepto positivo opera una contracción de lo que cuenta como agente. En otros casos haría justo lo contrario: operaría una expansión, de manera tal que las personas de carne y hueso sólo serían una parte de algo mayor, un ente colectivo, como una familia, una nación, una raza⁵¹. Como el concepto positivo puede entender estos como agentes susceptibles de una relación de libertad, lo evidente es que no sean los mismos elementos los que puedan operar como restricciones relevantes a su libertad. Ahora, según lo ve MacCallum, los adherentes a la libertad positiva no requieren que la restricción a la libertad provenga de arreglos hechos por

48 Ibid., 320-21.

49 Ibid., 323.

50 No parece claro, según hemos visto, que este sea el sentido que para Berlin tiene la idea del “retiro a la ciudadela interna”. Se relaciona, más bien, a la eliminación de los deseos que se efectúa conscientemente a fin de mantenerse sin querer hacer aquello que, por razones internas o externas, no es posible realizar.

51 Ibid., 324.

otros. Y da una hipótesis de por qué esto sería así: “tal vez, los últimos [los precursores de la libertad positiva] estén diciendo lo siguiente: si uno está preocupado con las políticas públicas sociales, económicas y referentes al ámbito político [social, political and economic policies], y con cómo éstas remueven o incrementan la miseria humana, es bastante irrelevante si las dificultades en el camino de estas políticas se deben o no a arreglos hechos por seres humanos. La única pregunta es si acaso las dificultades pueden ser removidas por arreglos humanos, y a qué costo”⁵². Esto pareciera dar a entender que para MacCallum los precursores del concepto positivo también considerarían que la miseria humana es un elemento que puede conceptualizarse como restrictivo de libertad. Así por ejemplo aquél agente que no tiene dinero es menos libre, porque existe una serie de limitaciones que su restricción presupuestaria le pone, y resulta irrelevante en este caso si la ley le da derecho a hacer todas aquellas cosas que, en realidad, no está en condiciones económicas de hacer. De ahí que no se justifica restringir lo que puede contar como restricción a la libertad a solamente acciones atribuibles a otras personas. Nótese la obvia compatibilidad que esto tiene con la idea de que el concepto positivo pone su enfoque no es la ausencia de interferencias, sino en las posibilidades reales de acción, esto es, en la “libertad para” y no en la “libertad de”. Por último, en relación a aquellas cosas que el agente puede hacer, no hacer, llegar a ser o no llegar a ser, MacCallum sólo hace referencia al hecho de que los autores que se identificarían como adherentes a la libertad positiva tenderían a enfatizar más bien condiciones de carácter que acciones propiamente tales.

Todo lo dicho nos llevaría a la inevitable conclusión de que no es necesario, ni sensato, separar a los autores que tratan sobre la libertad en dos grupos opuestos – libertad positiva y negativa –, sino que sería más razonable analizar los diversos tratamientos del tema tomando en consideración que lo que hacen, en realidad, es diferir sobre el contenido que se entiende incorporado en cada uno de los elementos de la libertad: agente, interferencias, y la acción o aquello que el agente pretende llegar a ser.

52 Ibid., 325-26.

COMENTARIO:

¿Es realmente esta una conclusión razonable? ¿Es realmente toda afirmación de libertad una afirmación que supone los tres elementos descritos por MacCallum? Berlin, en una nota al pie en la introducción de *Liberty: Incorporating Four Essays on Liberty*, una versión más actualizada de *Four Essays on Liberty*, responde a MacCallum lo siguiente:

“Ha sido sugerido que la libertad es siempre una relación triádica: uno sólo puede buscar ser libre de *x*, para hacer o ser *y*, por tanto ‘toda libertad’ es al mismo tiempo negativa y positiva o, aún mejor, ninguna de ellas. Esto me parece un error. Un hombre luchando contra las cadenas, o un pueblo contra la esclavitud, no necesitan estar apuntando conscientemente a ningún estado posterior determinado. Un hombre no necesita saber cómo va a usar su libertad; simplemente quiere quitarse el yugo de encima. Asimismo las clases sociales y naciones.”⁵³

Quentin Skinner sostiene que esta respuesta de Berlin se limita a la afirmación de que “ciertas demandas por libertad negativa deben reflejar una estructura simplemente diádica, revelando, como lo hacen, un deseo de ser liberado de cierta medida de coerción, pero sin ningún deseo más allá de actuar en un modo particular”⁵⁴. A continuación veremos una revisión más completa del argumento de Skinner, pero por el momento es interesante notar la forma en que entiende la respuesta de Berlin a MacCallum. En la mirada de Skinner, la respuesta consistiría en que algunos casos de libertad negativa mostrarían una estructura diádica, y esto parece ser consistente justo con aquello que MacCallum criticaba: la idea de que libertad negativa sería libertad “de” y positiva sería libertad “para”. Sin embargo no me parece que esta sea la forma correcta de entender la respuesta de Berlin.

Justo en la introducción a *Liberty: Incorporating Four Essays on Liberty*, en la que Berlin incluye la nota al pie en que responde a MacCallum, se trata el tema de la distinción entre libertad positiva y negativa como una distinción entre aquél concepto que responde a la pregunta por “quién está en control” en contraposición a la pregunta acerca de “sobre qué tiene

53 Berlin, *Liberty: Incorporating Four Essays*, 36.

54 Quentin Skinner, “A Third Concept of Liberty,” en *Proceedings of the British Academy* 117 (2002), 241.

tal control” (o en otras palabras, cuál es su área de control, el área en que puede decidir libremente qué hacer, no hacer, llegar o no llegar a ser). Si en ello consiste, realmente, la distinción entre libertad positiva y negativa para Berlin, pareciera que su respuesta, consistente en que existen demandas por libertad que sólo pretenden la liberación de la esclavitud, o de las cadenas que nos atan, tiene una relación más clara con un concepto positivo que con uno negativo. Particularmente la idea de liberarse de la esclavitud es un caso claro en el que un sujeto, o un colectivo, quiere dejar de estar bajo el control de otro para pasar a ser amo de sí mismo⁵⁵. Lo que estaría diciendo Berlin, por tanto, es que al menos en algunos casos de libertad positiva no tenemos una relación triádica.

Esto último es lo que nos induce a revisar el planteamiento de MacCallum. El argumento desarrollado por MacCallum en “Negative and Positive Freedom” tiene, en lo que hemos visto, tres partes. (1) Se plantea una determinada forma de distinguir libertad positiva y negativa, esto es, como “libertad para” y “libertad de”, como la forma estándar. (2) Se muestra que tal forma estándar es errada, y que en realidad habría un concepto único que incluiría todos los tratamientos que se han hecho del concepto. (3) Siendo eso así, se constata que las verdaderas diferencias entre ambos conceptos están en el contenido que los distintos autores dan a cada uno de los elementos de la relación única, triádica, de libertad, lo que lleva a la conclusión de que no se justifica mantener la distinción en dos conceptos. Y sin embargo, si vemos la conceptualización que Berlin hace de ambos conceptos, ya el punto (1) no se sostiene. Libertad negativa refiere fundamentalmente a un área de acción, y toma en consideración las interferencias provenientes de la acción de otros como el principal elemento limitador; libertad positiva refiere esencialmente a quién tiene el control. De ahí que el concepto de libertad negativa, ya en Berlin, contenga tanto la “libertad de” como la “libertad para”. Es más, en la medida en que pone su principal foco en el área de acción abierta al individuo, este concepto es primeramente referente a un “para”, y sólo como elemento condicionante de la extensión de ese “para” es que aparece la referencia a las interferencias provenientes de otros. El concepto positivo de libertad, por contraste, no hace referencia a un área de acción; sólo se ocupa de que el sujeto sea su propio amo, en diversos sentidos. Y es eso

⁵⁵ Asimismo lo entiende Raymond Geuss, que pone precisamente como ejemplo de libertad positiva en un “outward looking sense” el caso de la esclavitud. Esto será revisado en detalle más adelante.

lo que hace que sean inteligibles aquellas afirmaciones que dicen, como en el ejemplo de Berlin, que un pueblo es libre pues ha dejado de estar esclavizado. Poco importa en tal caso qué área de acción se abre gracias a la liberación en este sentido, lo relevante es que ahora tal pueblo es amo de sí mismo, y no está bajo dependencia de otros.

La primero que podemos concluir, entonces, es que la forma en que MacCallum plantea el asunto de la distinción entre dos conceptos de libertad no logra capturar el sentido de aquello que Berlin entiende por libertad positiva, sino sólo la idea de libertad negativa, dividida en dos partes. Luego, en (2), MacCallum llega a la conclusión que toda relación de libertad es una relación triádica. Pero fácilmente podemos advertir, de nuevo, que no se captura ahí el sentido de la libertad positiva. La relación triádica sólo hace referencia al concepto negativo de libertad. Por último, cuando en relación al argumento (3) identifica los distintos contenidos que ambos conceptos de libertad darían a cada uno de los elementos de una sola relación triádica, vemos que entonces sí se dan algunas coincidencias con Berlin. En efecto, en relación a lo que cada concepto identificaría como agente X , Berlin parece afirmar, en “Two Concepts of Liberty”, que el concepto positivo tiene una mayor tendencia a considerar como agente a sujetos colectivos y en otras ocasiones a una parte interna, más real del sujeto, mientras que el negativo se restringiría al individuo. Sin embargo hemos visto ya en el capítulo anterior que tal diferenciación no necesariamente se justifica, y en cualquier caso no se justifica por referencia a la sola definición de ambos conceptos, sino por la introducción de elementos adicionales.

No quiero afirmar que no exista, en los hechos, una tendencia de los autores que se suelen clasificar como exponentes de un concepto positivo de libertad, a considerar como agente susceptible de tal libertad un sujeto colectivo o una sólo parte del individuo que es identificada como su parte más real o racional. Más bien me interesa notar que aún si tal tendencia es efectiva, es más bien contingente. Esto es, a nivel de libertad positiva: la afirmación de que es posible identificar al agente colectivo o a una parte reducida del individuo como un agente del que se predica libertad, no tiene ninguna relación necesaria con la idea de que libertad es “control sobre sí mismo”. Asimismo, a nivel de libertad negativa, la afirmación de que sólo los individuos son agentes de los que se puede predicar libertad, no tiene relación con que la libertad se identifique como un “área de acción limitada por

interferencias”. Entonces, en relación a las conclusiones que de aquí MacCallum intenta colegir: la identificación de un ente colectivo o infraindividual como susceptible de una relación de libertad es una identificación que puede operar, conceptualmente, tanto a nivel de libertad positiva como negativa, y lo mismo ocurre con la restricción al individuo como único ente susceptible de libertad. La constatación de que existe una tendencia a incluir distintos tipos de sujeto dentro de cada concepto de libertad no nos sirve, ni es un elemento esencial, para diferenciar ambos tipos de libertad. Menos aún para afirmar que la diferencia entre ambos es tan poco significativa que sería mejor reducirlos a una única relación triádica.

Desde el punto de vista de las restricciones, la diferencia para MacCallum estaría en que para el concepto negativo sólo podría contar como interferencia la presencia de algo; para el positivo, en cambio, podría contar también como interferencia la ausencia de algo, por ejemplo, bienes materiales. Pero es posible que esta diferencia se deba más bien al entendimiento que MacCallum tiene de la libertad positiva, esto es, “libertad para”. Si hemos de sostener la distinción entre ambos conceptos de libertad como “control sobre sí” y “área de acción”, la conclusión parece errada. Si libertad negativa refiere a un área de acción, limitada por interferencias, no hay en principio problema alguno en considerar que aquí también podría incluirse la “ausencia de algo”, precisamente porque el área de acción del agente puede verse incrementada mediante la presencia de aquél elemento del que se predica ausencia.

Por último, la idea de MacCallum de que el “*para*” en el concepto positivo consistiría en ciertas condiciones de carácter, no parece dejarse conceptualizar realmente como un “*para*”. Si el concepto positivo consiste en ser amo de sí, resulta comprensible que ciertos desarrollos del concepto ahonden en las condiciones internas que un sujeto debe cumplir para tener dominio sobre sí. Puede, por ponerse un ejemplo, decirse que un sujeto que se pone una serie de máximas de acción y tiene tal control de sus impulsos que no permite que estos se interpongan en el cumplimiento de tales máximas, es un sujeto que tiene control sobre sí. Creo que esta es la razón por la que los autores de la libertad positiva podrían tender a enfatizar condiciones de carácter. Pero nótese que tal idea no se deja entender como el tercer elemento (el *para*) de una relación triádica. Ser libre en este sentido no es liberarme de ciertas interferencias *para* tener ciertas condiciones de carácter. Es, simplemente, poseer condiciones

de carácter tales que pueda tener, o que revelen que tengo, o que sean constitutivas de mi posesión de, control sobre mí mismo.

Así pareciera concluirse que, a pesar de los argumentos de MacCallum, se sostiene perfectamente la distinción entre los dos conceptos que Berlin ha presentado en “Two Concepts of Liberty”. Es interesante notar, sin embargo, que la relación triádica que MacCallum introduce puede perfectamente operar como una razonable forma de entender (en términos más amplios a los empleados por Berlin) el concepto negativo de libertad. Y asimismo que, si tal conclusión es sensata, no hay razón en principio por la cual el primer elemento de esta relación triádica (el agente) deba ser restringido al individuo, ni por la cual el segundo elemento haya de ser limitado a la coacción proveniente de otras personas. Los fundamentos para tener tales restricciones podrán encontrarse en las consecuencias que la inclusión de otros agentes y interferencias pueda tener en la práctica, pero no en el concepto mismo.

2.2. QUENTIN SKINNER:

En “A Third Concept of Liberty”⁵⁶, Quentin Skinner plantea que existe un concepto negativo de libertad distinto de aquél definido por Berlin. Este sería el concepto propio del republicanismo, que concibe la idea de libertad como “ausencia de dependencia”. Esto será lo que analizaremos en esta sección. “A Third Concept of Liberty” comienza con la constatación de que existe una bastante aceptada tesis sobre la libertad según la cual habría una única fórmula bajo la cual toda afirmación sobre libertad puede ser subsumida. Esta tesis sería precisamente la que presenta, entre otros, Gerald MacCallum. Y frente a esto, Skinner afirma que Isaiah Berlin habría demostrado claramente que tal tesis no es verdadera, pues de hecho existen dos conceptos rivales e inconmensurables de libertad: libertad negativa y positiva. Es más, Skinner da cuenta del hecho de que el concepto de libertad tal como lo presenta MacCallum coincide con la definición que Berlin da del concepto negativo de libertad⁵⁷.

Pero inmediatamente después pasa a analizar cuál sería, de acuerdo a Berlin, la correcta forma de distinguir entre libertad positiva y negativa. Y lo que afirma es que en “Two Concepts of Liberty”, Berlin tendría tres partidas en falso en las que no logra dar con la distinción entre ambos conceptos. En primer lugar, Berlin identifica la distinción como aquella entre “libertad de” y “libertad para”. Pero inmediatamente Skinner constata que en esto no puede consistir la diferencia entre libertad negativa y positiva, pues todos los casos de libertad negativa son casos en los que soy libre *de* algo *para* actuar como deseo. Por tanto no se logra aquí dar un concepto diferenciado de libertad positiva. Segundo: Berlin diría que libertad positiva refiere a la idea de ser amo de sí mismo, como opuesto a que sean fuerzas externas a mí las que dirigen mi acción. Esta también sería, de acuerdo a Skinner, una partida en falso, pues a su manera de ver, de acuerdo al propio análisis de Berlin, la situación en la cual no son fuerzas externas las que dirigen la acción del individuo es precisamente la situación en la que se goza de libertad negativa. Tercero: pareciera entonces que Berlin no está hablando de la idea de ser amo, dueño de sí mismo, sino de la idea de *dominarse* a sí mismo (mastering yourself). Esto consistiría en que existen no sólo obstáculos externos, sino también internos a

56 Quentin Skinner, “A Third Concept of Liberty,” en *Proceedings of the British Academy* 117 (2002), 237-68.

57 Skinner, “A Third Concept,” 238.

la acción. Y mediante el dominarse a sí mismo el individuo se liberaría de tales obstáculos. Skinner afirma, sin embargo, que esto tampoco logra aislar un concepto positivo de libertad, pues lo único que hace es extender el conjunto de elementos que pueden contar como interferencias y por tanto también pertenece a un concepto negativo de libertad.

Entonces, concluye Skinner, el concepto de libertad positiva presentado por Berlin es otro, y consistiría en la idea de que el agente haya logrado ser lo más “él mismo” posible. “Libertad es entonces igualado no con dominio de sí mismo, sino con autorrealización, y sobre todo con autoperfección, con la idea (como Berlin expresa) de mi yo en su mejor expresión”⁵⁸. Este entendimiento del concepto de libertad positiva sería, a juicio de Skinner, extraído por Berlin de Bernard Bosanquet, a quien Berlin habría parafraseado casi palabra por palabra. Y, a su vez, el análisis de Bosanquet estaría influenciado por T. H. Green, quien entendía la libertad como “haber alcanzado la armonía con la verdadera ley del sí mismo [one’s being]”⁵⁹. Libertad sería en su sentido positivo, entonces, “el nombre de un estado final [the name of an end-state]”⁶⁰. Notemos así que la forma en que Skinner entiende lo que Berlin ha dicho sobre el concepto positivo, es que este consiste en una autorrealización ya realizada. En un estado en que el sujeto ha encontrado completamente y se ha identificado absolutamente con aquella parte de sí que es su yo más real, racional, verdadero. Esto, dice Skinner, “puede llevarse un paso más allá si reconocemos que lo que está detrás de las teorías de la libertad positiva es la creencia de que la naturaleza humana tiene una esencia, y que somos libres sí y sólo sí logramos realizar esa esencia en nuestras vidas”⁶¹. Esto explicaría a su vez que aquellos que adhieren a estas teorías, al creer que la naturaleza humana tiene una determinada esencia y que la libertad coincide con la realización de esa esencia, exhiban una tendencia a comportarse de forma más autoritaria que aquellos que son pluralistas⁶².

Ahora, frente al concepto positivo, Berlin desarrolla un concepto negativo que tiene ciertas características particulares. Específicamente, en el concepto negativo de Berlin no se considera como interferencias más que aquellas que provengan de la acción de otros seres

58 Ibid., 239- 40.

59 T.H. Green, “On the Different Senses of ‘Freedom’ as Applied to Will and to the Moral Progress of Man”, en *Lectures on the Principles of Political Obligation and Other Writings*, ed. Paul Harris and John Morrow (1986) 228 -229, citado en Skinner, “A Third Concept,” 240.

60 Skinner, “A Third Concept,” 241.

61 Ibid., 242.

62 Ibid., 243.

humanos. Y, como hemos visto en el primer capítulo, no se consideran como relevantes aquellas acciones respecto de las cuales el sujeto no tiene capacidad de realizar. En aquellos casos en los cuales el sujeto no puede realizar una acción como producto, por ejemplo, de una inhabilidad física, como una ceguera en relación a la acción de leer, Berlin diría que no hablamos de que tal sujeto sea o no sea libre para realizar esa acción. Simplemente no usaríamos el lenguaje de la libertad en tales casos. Skinner nota que esta forma de presentar el concepto de libertad negativa es similar a aquella que utilizara varios siglos antes Thomas Hobbes en el *Leviatán*. La razón para hacer la diferencia entre los casos en que el sujeto es capaz de realizar una acción, pero otro le pone una barrera, y aquellos en los que el sujeto simplemente no es capaz, es que “la idea de libre acción presupone la idea de deliberar entre alternativas”⁶³. Pero en aquellos casos en que el sujeto no tiene la capacidad pertinente para una determinada acción, no tiene sentido que delibere sobre realizar precisamente aquella acción.

Pero justamente, al reconducir su concepto a Hobbes, Berlin habría pasado por alto que la definición de Hobbes fue hecha deliberadamente con el fin de ser opuesta a otro concepto de libertad negativa que estaba en el debate público en su época⁶⁴. Este se refiere al que habría usado, en la Inglaterra del siglo XVII, el parlamento inglés contra la corona. Skinner constata que, de hecho, antes de Hobbes no había un concepto de libertad negativa tal como lo entiende Berlin, limitado a la idea de ausencia de interferencias. Había, en cambio, otro concepto que oponía a la libertad la situación de dependencia.

“Los críticos de la prerrogativa real comenzaron a argumentar que, en tanto eran obligados a vivir bajo dependencia del poder del rey y obligados, en consecuencia, a depender de su buena voluntad para la continuación de sus derechos y libertades, estaban viviendo en un estado de servidumbre. Estos autores no están apuntando al hecho obvio de que la posibilidad de tal interferencia arbitraria haga nuestra libertad menos robusta o

63 Thomas Hobbes, *Leviathan, or the Matter, Forme & Power of a Common-Wealth Ecclesiastical and Civil*, ed. Richard Tuck (Cambridge: 1996), 44, citado en Skinner, “A Third Concept,” 245.

64 Para una cuenta más completa de Skinner sobre este punto, véase Quentin Skinner, *Liberty Before Liberalism* (Cambridge: Cambridge University Press, 1998). “Como Hobbes siempre enfatizó, uno de sus objetivos al introducir este análisis [acerca del concepto de libertad], fue desacreditar y superar una tradición de pensamiento fuertemente contrastante, en la cual el concepto de libertad civil había sido asociado con la idea clásica del *civitas libera*, o Estado libre” (10).

segura. Están argumentando que la sola conciencia de vivir bajo un poder arbitrario – un poder capaz de interferir en nuestras actividades sin considerar nuestros intereses – sirva por sí misma para limitar nuestra libertad.”⁶⁵

A partir de este punto Skinner desarrolla en unas páginas la historia de este concepto. Muestra que de hecho ya estaba en el Digesto Romano, donde se oponía la situación de libertad a la del esclavo. Y se define ahí al esclavo como aquél que está sujeto al dominio de otro. De manera que el que no está bajo dominio de otro, sino que es capaz de actuar por propio derecho, es considerado un hombre libre⁶⁶. Es esta idea precisamente la que utiliza el parlamento inglés, y esto lo hace en al menos dos ocasiones a las que Skinner refiere. La primera se refiere al uso arbitrario que estaba haciendo el rey Carlos I de su facultad de cobrar impuestos y privar a personas de su libertad sin un justo proceso. El argumento desarrollado en contra, en tal caso, fue que si el rey tenía estas prerrogativas era lo mismo que decir que las libertades de sus súbditos no las poseían por derecho propio, sino por gracia de la corona, pues esta podía en cualquier momento y a su mero arbitrio despojárselas. Este sólo hecho los dejaba en un estado de servidumbre. La segunda se refiere al poder de veto (Negative Voice) que tenía el rey Carlos I. Cuando en 1642 la Casa de los Comunes levanta una propuesta para tomar control de la milicia, el rey comunica que vetaría tal legislación. El Parlamento se opone, y el argumento que se utiliza en tal oportunidad es que si la corona puede vetar cualquier legislación, esto reduce al Parlamento, y con ello a toda la población a la que representa, al estado de completa dependencia de su voluntad⁶⁷.

Análogamente, Philip Pettit argumenta en “A Theory of Freedom” que el concepto negativo de libertad tal cual lo entiende Hobbes (y Berlin) fue utilizado justamente por Inglaterra contra los colonos norteamericanos que buscaban liberarse de las leyes e impuestos establecidos por el parlamento inglés. El punto, dice Pettit, es que el limitado concepto de libertad negativa de Hobbes le permitía afirmar que todas las leyes en tanto son coercitivas le quitan el mismo nivel de libertad a los ciudadanos. Por lo mismo poco importaba que tales leyes fuesen impuestas por una república o un estado absoluto. Pero si se entiende libertad al

65 Skinner, “A Third Concept,” 247-48.

66 Ibid., 248-49.

67 Ibid., 253.

modo republicano como no dominación, entonces los colonos norteamericanos estaban siendo menos libres en la medida en que el parlamento inglés mantuviera su poder de interferencia arbitraria⁶⁸.

El punto de Skinner, entonces, es que existe otro concepto de libertad negativa, completamente distinto del desarrollado por Berlin, que consiste en no estar sujeto a un poder arbitrario. Es justamente de lo que hablamos cuando decimos que alguien es un hombre libre como contrario de un esclavo, o que un pueblo es libre cuando no depende de la buena voluntad de un soberano. Ahora, más adelante, Skinner especifica un poco más el término, afirmando lo siguiente: “la mera consciencia de vivir bajo dependencia de la buena voluntad de un soberano sirve en sí misma para *restringir nuestras opciones* y, por lo mismo, limitar nuestra libertad”⁶⁹. La forma, dice Skinner, de pérdida de libertad a que los autores previos a Hobbes, favorables a la causa del Parlamento, refieren, es el autoconstreñimiento, la autocensura. La libertad entonces no sólo podría ser restringida por la coerción, sino también por la servidumbre, pues lleva al autoconstreñimiento.

“Como lo dicen los autores clásicos, hay dos formas contrastantes en que usted se verá constreñido por la sola conciencia de vivir bajo dependencia de la buena voluntad del príncipe arbitrario. Encontrará usted, en primer lugar, que hay muchas cosas que no es libre de decir o hacer.”⁷⁰

“La otra forma en la cual usted se verá constreñido por vivir bajo un poder que no debe dar cuenta de su actuar [unaccountable power], es que no tendrá la libertad de abstenerse de decir y hacer ciertas cosas.”⁷¹

Esto podría llevar a pensar que el concepto de libertad defendido por Skinner es, en último término, no mucho más que el concepto negativo de Berlin, pues de hecho en último término se vería reconducido a la idea de ausencia de interferencias. Pero Skinner responde a

68 Philip Pettit, *A Theory of Freedom: From the Psychology to the Politics of Agency* (Oxford: Oxford University Press, 2001), 146.

69 Skinner, “A Third Concept,” 256- 257. Énfasis agregado.

70 Ibid., 258.

71 Ibid., 259.

esta crítica diciendo que su tesis no refiere a la interferencia o ausencia de ella, sino que de hecho lo único que él ha hecho es seguir a los autores clásicos que decían que el sólo hecho de vivir bajo un poder arbitrario pone, por sí mismo, límites a nuestra libertad. Por lo mismo, no se requeriría ningún tipo de interferencia en esta teoría de la libertad.

COMENTARIO:

La respuesta de Skinner a que recién hemos hecho referencia no parece, sin embargo, del todo satisfactoria. Es más, el hecho de que Skinner haya hecho referencia a la idea de autoconstreñimiento como la forma en la cual la situación de dependencia limita la libertad muestra, a lo menos, cierto nivel de inconsistencia con todo lo que había afirmado previamente. Parecía que la libertad de los autores clásicos, del parlamento inglés y del Digesto Romano, se oponía a la esclavitud o dependencia, en tanto que en la situación de esclavitud o dependencia no se es titular de los propios derechos y libertades, esto es, no se tienen por derecho propio, sino que por gracia de otro, quien ostenta la calidad de nuestro señor o amo y tiene el poder de disponerlos arbitrariamente. Y sin embargo después de todo el desarrollo de tal concepto, Skinner dice que la forma en que se limita la libertad en estos casos es la de un autoconstreñimiento. A fin de cuentas, no es más que la limitación del área de cosas que están abiertas a nuestras decisiones. Pero volvamos antes unos pasos y centrémonos en el punto inicial, esto es, la forma en que Skinner entiende la formulación que Berlin hizo de la distinción entre libertad positiva y negativa.

Uno de los primeros puntos que vimos es que Skinner desarrolló las que a su modo de ver eran tres partidas en falso que Berlin hace, en “Two Concepts of Liberty, antes de llegar a la verdadera distinción entre los dos conceptos rivales de libertad: negativo y positivo. La primera partida en falso consistía en que Berlin, justo antes de comenzar a desarrollar el concepto positivo, habría dicho que la distinción consistía en que la libertad negativa sería “libertad de” y la positiva “libertad para”. Es interesante leer el contexto en que Berlin habría hecho tal afirmación:

“La libertad en este sentido (negativo) no está bajo ninguna perspectiva lógicamente conectada con la democracia o el autogobierno. El autogobierno puede, a fin de cuentas, proveer una mejor garantía de la preservación de las libertades civiles que otros regímenes, y ha sido, en este entendido, defendida por los liberales. Pero no hay conexión necesaria entre la libertad individual y el gobierno democrático. *La respuesta a la pregunta ‘¿Quién me gobierna?’ es desde el punto de vista lógico distinta de la pregunta ‘¿Qué tanto interfiere el gobierno conmigo?’ Es en esta diferencia en que el gran contraste entre dos conceptos de libertad, negativa y positiva, al final de cuentas, consiste. Pues el sentido ‘positivo’ de la libertad sale a luz si tratamos de responder la pregunta, no ‘¿Qué soy libre de hacer o ser?’, sino ‘¿Por quién soy gobernado?’ o ‘¿Quién está llamado a decir qué he, o no he, de hacer o ser?’* La conexión entre democracia y libertad individual es mucho más tenue que lo que parece a muchos partidarios de ambas. *El deseo de ser gobernado por mí mismo o, en todo caso, de participar en el proceso por el cual mi vida ha de ser controlada, puede ser un deseo tan profundo como aquél por un área libre para la acción, y quizás históricamente más antiguo. Pero no es un deseo por la misma cosa. Tan diferente es, de hecho, que ha llevado al final al gran choque de ideologías que domina nuestro mundo. Pues es esta, la concepción ‘positiva’ de libertad, no libertad de, sino libertad para – para llevar una determinada forma de vida – que los adherentes de la noción ‘negativa’ representan como siendo, a veces, no mejor que el disfraz de una brutal tiranía.”*⁷²

Como se puede observar notoriamente, Berlin dice aquí a lo menos tres cosas sobre la distinción entre libertad positiva y negativa. Primero, que la libertad positiva responde a la pregunta acerca de *quién* me gobierna y no acerca de *qué* puedo hacer o no hacer (esto lo hace la negativa). Segundo, que el deseo de tener participación en el propio gobierno es distinto del deseo por un área de acción, a tal punto que de hecho estos son los deseos opuestos que caracterizan el gran choque de ideologías que a su época se estaba dando. No hay que hacer un gran esfuerzo interpretativo para notar que, naturalmente, el gran choque de dos ideologías es el que Berlin presenta como choque entre dos conceptos rivales de libertad, y que por lo tanto

72 Berlin, “Two Concepts of Liberty”, en *Liberty: Incorporating Four Essays on Liberty*, ed. Henry Hardy (Oxford: Oxford University Press, 2002), 177-78. Énfasis agregado. Nótese que esta no es la misma versión que el texto por nosotros utilizado para la exposición y análisis de “Two Concepts of Liberty”.

el deseo de participar en el propio gobierno corresponde a un deseo de libertad positiva, mientras que el deseo por un área de acción corresponde a un deseo por libertad negativa. Y por último, afirma que la libertad positiva no es la libertad “de”, sino la libertad “para”, y nótese el “para llevar una determinada forma de vida” (y de lo dicho previamente suponemos que esa forma determinada de vida refiere a aquella en la cual los ciudadanos participan del gobierno), el que los defensores del concepto negativo consideran no más que el disfraz para la tiranía. Resulta sorprendente que se pueda considerar, tras la lectura de todo este párrafo, que la distinción que Berlin está haciendo ahí entre libertad negativa y positiva consista en la distinción entre “libertad de” y “libertad para”. No creo que Berlin haya cometido aquí ninguna partida en falso.

La segunda partida en falso según Skinner estaba en que Berlin habría afirmado que el concepto positivo de libertad refiere a la idea de ser dueño de sí mismo (being one’s own master), como lo opuesto a estar en la situación en que se actúa dominado por fuerzas externas. Skinner argumentó que esto no podía ser la distinción que Berlin estaba intentando trazar, pues de hecho calzaría con la situación de libertad negativa. El fragmento del que Skinner parece extraer esta formulación del concepto positivo, según su propia nota al pie, se encuentra en “Two Concepts of Liberty” justamente al inicio del desarrollo del concepto positivo de Berlin. En esa sección Berlin comienza afirmando:

“El sentido positivo de la palabra ‘libertad’ deriva del deseo de parte del individuo de ser su propio dueño. Deseo que mi vida y decisiones dependan de mí, y no de fuerzas externas de algún tipo. Deseo ser instrumento de mis propios actos de voluntad, no de los de otros hombres. Deseo ser sujeto, no objeto; ser movido por razones, por propósitos conscientes que son míos, no por causas que me afectan desde fuera.”⁷³

Parece bastante claro aquí que Berlin no hace más que desarrollar el concepto positivo en la misma línea que en la cita anterior. En efecto, de lo que se preocupa el concepto positivo es de “quién” tiene el control y no de un área de acción. Esta segunda supuesta partida en falso parece ser, de hecho, lo que Berlin identifica claramente como concepto positivo de libertad. Y

73 Ibid., 178.

no sólo lo hace en este y otros fragmentos de “Two Concepts of Liberty”. En la introducción del libro “Liberty: Incorporating Four Essays on Liberty”, Berlin repite esta idea recurrentemente. Por poner un ejemplo: en una nota al pie⁷⁴ Skinner dice que la más clara formulación de la distinción entre libertad negativa y positiva se encuentra en un fragmento de la introducción del referido libro en que Berlin habría dicho que libertad negativa era “oportunidad para la acción” por contraste con la idea positiva de libertad como “la acción en sí misma”. Pues bien, resulta curioso notar cómo en el referido fragmento Berlin sólo hace referencia a que el concepto de libertad que él defiende refiere a la oportunidad de actuar antes que a la acción misma, sin decir en ningún momento que la idea de libertad como “la acción misma” sea el concepto positivo de libertad. Pero tan sólo un párrafo más allá comienza diciendo: “Volvamos a los conceptos de libertad. Mucho ha sido dicho por mis oponentes de la distinción (caracterizada por ellos como engañosa o exagerada) que he tratado de describir entre dos preguntas: ‘¿por quién soy gobernado?’ y ‘¿qué tanto soy gobernado?’”⁷⁵. Y un poco más adelante: “Permítaseme decir una vez más que libertad ‘positiva’ y ‘negativa’, en el sentido que uso estos términos, comienzan como conceptos entre los que no media una gran distancia lógica. Las preguntas ‘quién es el amo’ y ‘sobre qué área soy amo’ no pueden ser consideradas como totalmente distintas”⁷⁶. Así, resulta evidente que lo que Skinner llama la más clara formulación de Berlin de su distinción entre libertad positiva y negativa no es más que un paréntesis en el tratamiento que de la distinción entre ambos conceptos se hace en la introducción del libro *Liberty: Incorporating Four Essays on Liberty*⁷⁷.

Pero esto es aún más relevante para el argumento de Skinner producto de otro hecho. Skinner consideraba que la distinción de la que hemos estado tratando no es más que la segunda partida en falso de Berlin. A continuación describe una tercera partida en falso y por

74 Skinner, “A Third Concept,” 242, nota 29.

75 Berlin, *Liberty: Incorporating Four Essays*, 35.

76 Ibid., 35-36.

77 Puede ser de relevancia notar que tan sólo unas páginas antes Berlin usa la distinción entre libertad de acción y libertad de decisión cuando está tratando el asunto del determinismo (28). La cuestión es que la primera sería compatible con el determinismo, pues a este tipo de libertad le bastaría que la acción fuese reconducible a una decisión del sujeto, sin importar que esta última esté predeterminada por otras condiciones de las que el sujeto no tiene control. La libertad de decisión, en cambio, supone que existen delante del agente una serie de caminos abiertos entre los que puede elegir. Esta preocupación por el determinismo podría explicar en parte la insistencia de Berlin en que existan alternativas de acción abiertas al sujeto para que podamos decir que existe libertad.

último lo que él considera la verdadera distinción que Berlin habría hecho. Esa supuesta verdadera distinción habría encontrado su mejor formulación en la distinción entre “oportunidad para la acción” y “la acción misma” que acabamos de ver. Pero más allá de eso, y conforme vimos en el primer capítulo, después de que Berlin describe el concepto positivo en “Two Concepts of Liberty”, comienza a trazar las que a él le parecen las consecuencias de tal concepto. De hecho, lo que dice exactamente tras formular el concepto es que este y el concepto negativo comienzan pareciendo dos cosas de decir lo mismo, pero históricamente tomaron caminos muy diversos. E inmediatamente afirma que una forma de poner eso en claro es cuando se comienza por la pregunta sobre si acaso, pudiendo ser esclavo de otra persona, no puedo también ser esclavo de la naturaleza o mis pasiones desenfrenadas. Esto, si no me equivoco, es lo que Skinner identifica como la tercera partida en falso de Berlin⁷⁸. Pero aquí Berlin no estaba intentando trazar la distinción entre ambos conceptos ni de definir el concepto positivo (cosas que ya había hecho poco antes), sino comenzando a trazar las consecuencias del concepto positivo.

Entonces, como ya hemos visto en el primer capítulo, Berlin afirma que si podemos ser esclavos de nuestras propias pasiones, podemos considerar que existe una parte del sujeto que se identifica con un yo real, dominante, de naturaleza superior, ideal, en contraste a otra parte que se identifica con un yo de naturaleza inferior, empírico; y entonces una serie de teorías pueden llegar a afirmar que has encontrado la esencia de ese yo real, y bajo ese fundamento llegar a justificar la coerción en nombre de la libertad. Una vez que tomo esta posición, dice Berlin, puedo coercionar a las personas en nombre de su verdadero yo, “con el conocimiento seguro que sea cual sea el verdadero objetivo del hombre ... debe ser idéntico con su libertad”⁷⁹. Esta misma cita la utiliza Skinner⁸⁰, pero a su juicio ésta sería la verdadera formulación de Berlin del concepto positivo. Demostraría con esto que la libertad positiva no refiere a la idea de control sobre sí mismo, no respondería a la pregunta de quién está en control, no tendría relación con ninguna de esas ideas, pues de hecho esas ideas serían más

78 Skinner sólo señala que se habría hecho tal partida en falso y la descarta, sin referir a partir de qué fuente llega a tal conclusión.

79 Berlin “Two Concepts,” en *Liberty: Incorporating Four Essays*, 180.

80 “The positive concept is thus that, as Berlin finally summarises, ‘whatever is the true goal of man ... must be identical with his freedom’”, Skinner, “A Third Concept,” 240.

fácilmente subsumibles bajo el concepto de libertad negativa. En cambio la libertad positiva sería autorrealización.

Creo que todo lo dicho demuestra que, al menos si nos basamos en los fragmentos de los que el mismo Skinner hace uso, es muy difícil sostener que Berlin habría identificado la libertad positiva con la idea de una autorrealización completa, como un estado final. Es posible afirmar, en cambio, que una de las nociones a las que según Berlin llevaría el concepto positivo de libertad, es la de autorrealización. Pero también la de autonomía, la de retiro a la ciudadela interna, la del reconocimiento como base de una forma de autodirección colectiva, entre otras, las que Skinner parece pasar por alto.

Mostrado esto, ahora conviene referirse al concepto de libertad republicano, que Skinner presenta como una visión rival de libertad negativa. Si lo que Berlin quería decir por libertad positiva hubiese sido lo que Skinner entiende por libertad positiva, es razonable que pueda afirmarse la existencia de un distinto concepto de libertad basado en la idea de ausencia de dominación. Si la libertad negativa es la ausencia de interferencia y la positiva es la completa autorrealización del ser humano, la ausencia de dominación puede entenderse como algo cualitativamente distinto de estos dos conceptos. Pero lo primero que habría que tener en consideración es que si bien Berlin hace referencia muchas veces a su concepto de libertad negativa como “ausencia de interferencia”, no menos veces lo hace como “oportunidad de acción”, o “área de acción”. Más arriba, en el primer capítulo, vimos cómo en una nota al pie Berlin decía que el grado de libertad dependía de una serie de factores, entre los que estaba, como principal, el número de alternativas abiertas a la acción⁸¹. Es más, hemos notado que si Berlin sólo ha considerado como interferencias aquellas que se deben a la acción deliberada de otros, esto se debe fundamentalmente a que el tipo de libertad en que está pensando es la libertad política, y Berlin define lo político como la cuestión de la obediencia y la coerción. Luego, no parece claro que la ampliación del rango de cosas que pueden contar como interferencia, mediante la inclusión de nuevos elementos que pueden incidir en las oportunidades abiertas a la acción del individuo, sea algo apto de generar un concepto rival de libertad que en algo difiera del concepto negativo.

81 Berlin, “Two Concepts,” 130.

Con esta aclaración quiero llegar al segundo punto. Como hemos visto Skinner ha descrito un concepto de libertad que a su juicio es negativo, pero a su vez rival del concepto descrito por Berlin. Y recurrentemente muestra por qué es tan distinto del de Berlin: es un concepto opuesto a la idea de esclavitud o dependencia, y en tanto tal supone que se es dueño de los propios derechos y libertades por derecho propio y no por mera gracia del soberano. Y sin embargo al final de su exposición Skinner afirma que la razón por la que la dependencia de un poder arbitrario limita la libertad, es porque la sola consciencia de estar bajo tal poder lleva a un autoconstreñimiento. Pero tal autoconstreñimiento, dice Skinner, no supone interferencia. No se ve hasta qué punto esto vaya más allá de un mero juego de palabras. Si la consciencia de estar bajo un poder arbitrario es lo que lleva a limitar el rango de acción, entonces no estoy afirmando con esto mucho más que: la existencia de tal poder arbitrario es una interferencia que limita el rango de acciones que están abiertas a mi elección. Si eso es todo lo que Skinner quiso decir, no ha hecho más que agregar una hipótesis de lo que puede contar como interferencia a efectos del concepto negativo de libertad. ¿Qué gran cosa se ha agregado, si no se ha hecho más que constatar la circunstancia de que existen ciertas situaciones fácticas, adicionales a las descritas por Berlin, bajo las cuales mi área de acción se ve limitada? Una pequeña ampliación al concepto de Berlin parece suficiente para admitir tal hipótesis.

Pero no me parece que esto sea lo que realmente diferencia al concepto republicano de libertad. Porque durante todo el desarrollo de “A Third Concept of Liberty” Skinner mostró una serie de otras importantes características que este concepto tenía. Si este concepto tiene por preocupación esencial el no estar sujeto a un poder arbitrario, el tener derechos y libertades por derecho propio y no por mera gracia de otro, el ser dueño de sí mismo, y no propiedad de otro y otras formulaciones de esta clase; si lo que afirmaban los parlamentarios ingleses contra el rey es que la sola existencia de su poder de veto los dejaba en situación de dependencia y la existencia de su facultad de aprisionar sin un juicio justo los reducía a la servidumbre, pareciera ser que de lo que se preocupa este concepto no es de si los ciudadanos tienen un área más o menos grande abierta a su acción, sino de quién está en control. El mismo Skinner constataba que si Hobbes utilizó un concepto tan restringido de libertad como el que luego toma Berlin, lo hizo porque esto le permitía argumentar que sin importar el tipo de gobierno, los ciudadanos son libres en la medida en que tengan un área abierta a su acción, no

limitada por la interferencia de otros hombres. De ahí que no se entiende su insistencia, al final, de que la forma de limitación de la libertad que ejerce la consciencia de que se está bajo un poder arbitrario sea simplemente mediante un autoconstreñimiento, el que lleva, naturalmente, a la restricción del área de opciones abiertas a la acción.

Dicho todo esto, sin embargo, resulta ahora poco claro en qué sentido el concepto republicano con que quedamos, aquél que se preocupa de que los ciudadanos y pueblos se gobiernen a sí mismos y no estén bajo la dependencia de un poder arbitrario, sea un sentido que responda a un concepto que se encuentra del todo fuera de la distinción que Berlin hace entre conceptos negativos y positivos de libertad (y que por tanto justifique, como lo dice el título del artículo, “Un Tercer Concepto de Libertad”). Ciertamente, si nos tomamos de la clasificación en la forma en que Skinner la interpreta, y entendemos por concepto positivo aquél que consiste en una autorrealización completa del sujeto, el concepto republicano no encontraría lugar dentro de ésta. Pero si, como hemos argumentado, la cuestión acerca del concepto positivo no refiere (al menos no exclusivamente) a la autorrealización completa del sujeto, sino a la pregunta más general acerca de “quién está en control”, el concepto republicano que hemos presentado parece particularmente apto para responder precisamente esa pregunta⁸². Y no la pregunta de la libertad negativa, formulada como “cuál es mi área de acción”. La independencia, la preocupación por el autogobierno sea a nivel colectivo o individual, y aun cuando se formulen bajo nombres negativos tales como “ausencia de dependencia” o como “no dominación”, responden a la preocupación del agente (sea este individual o colectivo) de gobernarse a sí mismos, de ser sus propios amos. Y en eso consiste, precisamente, el concepto positivo en la forma en que Berlin lo define.

82 En otras palabras: el campo conceptual cubierto por la idea de “ser amo de sí mismo” (el concepto de libertad positiva según Berlin) es más amplio que el campo conceptual cubierto por la idea de “autorrealización ya realizada” (el concepto positivo de libertad según Skinner). El considerar el concepto de libertad positiva como un estado final, supone una restricción del campo conceptual de lo que contaría como concepto positivo de libertad, y esto permite a Skinner dejar un área conceptual abierta (no ocupada ni por el concepto positivo ni el negativo) para introducir, como un concepto independiente a la clasificación de Berlin, el concepto republicano de libertad.

2.3. CHARLES TAYLOR:

En su artículo “What’s Wrong With Negative Liberty”⁸³, Charles Taylor intenta mostrar que el concepto de libertad negativa, tal cual lo presenta Berlin, fundado en la noción de libertad de Hobbes, es un concepto insuficiente. A fin de mantenerse todo lo alejado posible de las nefastas consecuencias a las que el concepto positivo de libertad puede ser llevado, se ha sostenido un concepto negativo con poca riqueza conceptual, lo que no logra dar cuenta de las formas más significativas en que hablamos de este término. Esto será lo que expondremos a continuación.

Taylor empieza afirmando que existen ciertas caricaturas de lo que constituye libertad negativa y positiva. La caricatura extrema que generalmente se tiene en vista cuando se critican las nociones de libertad positiva es aquella que identifica este concepto con una teoría propia de una izquierda totalitaria, que pone la libertad en el ejercicio colectivo del control sobre la vida de cada uno. Pero Taylor dice que esta caracterización no logra dar en ningún caso con el contenido de toda una familia de concepciones positivas de libertad. Por ejemplo, todas las visiones que a partir de la tradición republicana ven como un valor el que los hombres se gobiernen a sí mismos⁸⁴. Por otro lado existe una caricatura del concepto negativo de libertad que ve a esta como la simple ausencia de obstáculos legales y físicos a la acción. Esta sería también una caricatura “pues deja fuera uno de los más poderosos motivos detrás de la defensa moderna de la libertad como independencia individual, v. gr., la idea post romántica de que la forma de autorrealización de cada persona es original de ella, y sólo puede, por lo tanto, ser trabajada independientemente”⁸⁵. Si la libertad incluye la libertad de autorrealización, dice Taylor, esta última puede fallar tanto por razones internas como externas, y no sólo por externas, por lo que el concepto de Hobbes no lograría satisfacer este estándar.

Ahora, Taylor llama la atención sobre el hecho de que mientras los defensores de la libertad negativa intentan identificar a la positiva con su extremo caricaturesco, a fin de

83 Charles Taylor, “What’s Wrong with Negative Liberty,” en *Philosophy and the Human Sciences: Philosophical Papers 2* (Cambridge: Cambridge University Press, 1985), 211-29.

84 Mi impresión es que esta afirmación implica que Taylor entiende el concepto republicano de libertad como un concepto positivo y no negativo, al contrario de lo afirmado por Skinner.

85 Taylor, “What’s Wrong,” 212.

desacreditarla, simultáneamente adhieran a su propio extremo caricaturesco. Esto sería precisamente lo que ocurre con Isaiah Berlin en “Two Concepts of Liberty”. Y para intentar dar una explicación de por qué aquello ocurre, Taylor intenta dilucidar qué diferencias existen más a fondo entre las doctrinas de la libertad negativa y positiva. Es en este punto que introduce una distinción adicional: la libertad como un concepto de oportunidad y la libertad como un concepto de ejercicio.

“Isaiah Berlin afirma que las teorías negativas se preocupan del área en la cual el sujeto debe ser dejado sin interferencia, mientras que las teorías positivas se preocupan de quién o qué tiene el control. Me gustaría plantear el punto detrás de esto de una forma ligeramente distinta. Las doctrinas de la libertad positiva se preocupan de una visión de libertad que involucra esencialmente el ejercicio de control sobre la propia vida. En esta visión, uno es libre sólo en la medida [to the extent] en que efectivamente se ha determinado a sí mismo y la forma de su vida. El concepto de libertad aquí es un concepto de ejercicio.

Por contraste, las teorías negativas pueden depender simplemente de un concepto de oportunidad, donde ser libre es un asunto de qué podemos hacer, qué está abierto a nuestra acción, sea o no que hagamos algo para ejercer estas opciones. Este es, ciertamente, el caso del concepto crudo, Hobbesiano. Libertad consiste tan sólo en que no haya obstáculo. Es una condición suficiente para que uno sea libre que nada se interponga en nuestro camino.

Pero debemos decir que las teorías negativas *pueden* depender de un concepto de oportunidad, antes que decir que de hecho dependen de tal concepto, porque debemos dejar un lugar a las teorías negativas mencionadas más arriba que incorporan alguna noción de autorrealización.”⁸⁶

Como se puede advertir, Taylor identifica de manera más o menos conforme a la que hemos estado revisando la distinción que Berlin hace entre los conceptos negativo y positivo de libertad. Pero inmediatamente marca una diferencia en el concepto positivo, que resulta

86 Ibid., 213. Énfasis en el original. He considerado pertinente reproducir esta larga cita para que el lector pueda notar la diferencia, en principio sutil, pero con fuertes implicancias para lo que sigue, entre el concepto de libertad positiva de Berlin y la forma en que Taylor lo reintroduce.

relevante destacar. Para Berlin las teorías positivas son aquellas que se ocupan de la respuesta a la pregunta acerca de quién tiene el control, y afirman entonces que es libre quien tiene control de sí. Pero Taylor agrega algo a esto: dice que lo que las teorías positivas afirman es una visión de libertad que supone el *ejercicio* del control sobre sí, y luego da un paso adicional al afirmar que para éstas sólo se es libre en la medida en que uno se *ha determinado* a sí mismo y la forma de su vida. Sólo entonces puede verse habilitado para decir que el concepto positivo es un concepto de ejercicio. Pero notemos que comenzó definiendo el concepto positivo como un “ejercicio del control” (y no como, por usar otra expresión, la “posesión del control”) para llegar a esa conclusión, cosa que Berlin no hace.

Por el contrario, respecto del concepto negativo, dice Taylor que este puede ser un concepto de oportunidad, pero no sólo puede ser un concepto de oportunidad (a diferencia, a su juicio, del concepto positivo que sólo puede ser de ejercicio). El concepto Hobbesiano es un concepto de oportunidad; simplemente supone que existe un área de acción en la que terceros no deben intervenir. Se identifica la libertad negativa en ese caso con nada más que la idea de tener un conjunto de alternativas (oportunidades) abiertas a la decisión. Berlin utiliza justamente este concepto de libertad. Pero Taylor entonces hace ver que existe una serie de teorías de libertad negativa que incorporan la idea de autorrealización y que, entonces, si se quiere dar cuenta de ellas, es necesario incorporar la idea de “ejercicio” y no sólo la de “oportunidad” en el concepto negativo. El argumento que da es que no podemos ser libres si no nos hemos realizado en lo absoluto (unrealized), o que en muchos casos tener un conjunto de oportunidades abiertas supone haber removido barreras internas a la acción y ello sólo se puede lograr si, hasta cierto punto, nos hemos realizado a nosotros mismos.

El hecho de que requerimos un grado de autorrealización para poder tener un conjunto de alternativas abiertas a nuestra elección es lo que haría, a juicio de Taylor, que el concepto negativo de libertad no pueda estar basado solamente en un concepto de oportunidad, sino también en uno de ejercicio. En cambio el concepto positivo solamente podría estar basado en un concepto de ejercicio.

“La visión de que la libertad incorpora al menos parcialmente el autogobierno colectivo está esencialmente basada en un concepto de ejercicio. Porque esta visión (al menos

parcialmente) identifica la libertad con la autodirección, esto es, con el actual ejercicio del control sobre la propia vida.”⁸⁷

Notemos que el argumento para afirmar que el concepto negativo puede ser tanto un concepto de oportunidad como de ejercicio, consiste en que al menos es necesario algún grado de ejercicio (de una cierta autorrealización) para poder llegar a tener un espacio relevante de alternativas abiertas a la acción del individuo. Para afirmar, por otro lado, que el concepto positivo sólo puede ser un concepto de ejercicio, se dice que al menos parcialmente identifica la libertad con el actual ejercicio del control sobre la propia vida⁸⁸.

Pues bien, hemos notado que para Taylor existe el concepto de libertad negativa, que puede ser tanto de oportunidad como de ejercicio, y el de libertad positiva, que sólo puede ser de ejercicio. La crítica de Taylor en este contexto, es que los defensores de la libertad negativa, a fin de vencer al ideal positivo, tenían dos opciones: podían enfrentarlos en el campo abierto del concepto de libertad como ejercicio, viéndose obligados por tanto a enfrentar la disputa moral dentro de tal concepto, o bien podían cortar de raíz toda referencia a la idea de libertad como ejercicio y de esa manera dejar fuera toda posibilidad de acercamiento a la noción positiva. Naturalmente esta segunda opción supone empobrecer tremendamente el concepto de libertad y dejar fuera una serie de nociones que constituyen cierto sentido común de lo que entendemos por libertad. Y esa sería la opción que los defensores de la libertad negativa en su sentido más crudo tomaron, limitando el concepto a la sola ausencia de interferencias externas a la acción. Esta forma de entender el concepto es a juicio de Taylor una visión indefendible de libertad⁸⁹. Desde este punto en adelante, Taylor pasa a desarrollar el argumento de por qué ello es así. Este argumento es relevante por dos razones: primero, porque muestra que el concepto crudo de libertad negativa es indefendible como única forma de hacer predicados sobre libertad. Segundo: porque intenta mostrar que es inevitable que tal concepto de libertad se vea

87 Ibid., 214.

88 En otras palabras, porque el concepto negativo supone al menos parcialmente un grado de autorrealización, puede ser tanto un concepto de oportunidad como de ejercicio, y como el concepto positivo supone al menos parcialmente un ejercicio del control, sólo puede ser un concepto de ejercicio. Es curioso que el mismo argumento se utilice para concluir exactamente lo contrario en uno y otro caso.

89 Ibid., 214-15.

forzado a moverse hacia un concepto de ejercicio si se tienen en cuenta una serie de elementos relativamente intuitivos acerca de la idea de libertad.

Si el concepto crudo de libertad negativa es atractivo, comienza afirmando Taylor, lo es por su simplicidad. “Nos permite decir que la libertad es ser capaz de hacer lo que uno quiere, donde lo que uno quiere es entendido, de manera no problemática, como lo que el agente identifica como sus deseos”⁹⁰. Por el contrario un concepto de ejercicio de libertad requiere que discriminemos entre motivaciones: esto debe ser así “puesto que las capacidades relevantes para la libertad deben incorporar cierta consciencia de sí mismo (self awareness), autoentendimiento, discriminación moral y autocontrol, de otra forma su ejercicio no contaría para la libertad en el sentido de autodirección; y siendo esto así, podemos fallar en ser libres porque estas condiciones internas no están realizadas”⁹¹. Para una noción de libertad como ejercicio, uno no puede ser libre si, por ejemplo, actúa motivado por el miedo, falsa conciencia, u otros sentimientos con los que uno no se identifica plenamente. Debe ser el caso que lo que uno haga sea reconducible a un acto de su voluntad, a una motivación con la que uno se identifica. Pero esto, advierte Taylor, tiene el riesgo de que, al unirse este concepto de libertad a una determinada metafísica que diferencia entre una parte inferior y superior del individuo, se llegue a justificar medidas totalitarias. Este riesgo es lo que hace que los defensores de la libertad negativa se mantengan aferrados a un concepto crudo Hobbesiano. Pero, ¿por qué el concepto Hobbesiano se vería forzado a transformarse en un concepto de ejercicio e impedido de sostenerse como un concepto negativo crudo? El argumento de Taylor consiste, en lo fundamental, en cinco pasos.

Primero: como hemos visto, este concepto mantiene una definición de libertad como inexistencia de obstáculos externos. De esta forma se toma lo que el agente desea de manera no problemática. Pero incluso siendo así, es inevitable advertir que los obstáculos a la acción del individuo tienen entre sí distinta relevancia. Taylor ejemplifica esto con el caso en que la libertad es limitada por la instalación de un semáforo. Nadie consideraría que tal restricción a

90 Ibid., 215. Nótese, sin embargo, que Berlin, en la introducción a *Liberty: Incorporating Four Essays on Liberty* (31-33), señala que habría cometido un error en la versión original de “Two Concepts of Liberty”, al definir libertad negativa como la ausencia de interferencias a la realización del *deseo* del individuo. El error estaría en que al relacionar la libertad negativa al deseo del individuo, tal concepto podría caer en el riesgo de lo que Berlin denominó el “retiro a la ciudadela interna”.

91 Taylor, “What’s Wrong,” 215.

la libertad es seriamente relevante. Si, por el contrario, se nos prohibiera ejercer determinado culto sí consideraríamos tal prohibición como un atentado serio a nuestra libertad. ¿Qué es lo que hay detrás de esto? El hecho de que para evaluar la importancia relativa de las restricciones a nuestra libertad se tiene, y es inevitable tener, en cuenta los objetivos de las personas, y el hecho de que consideramos unos objetivos más relevantes que otros. Y el caso de la libertad de culto es un caso claro de esto. Esto llevaría a la introducción de un criterio adicional en el concepto crudo de libertad: el de significancia. Libertad negativa tendría que ser redefinido como “ausencia de interferencias a las acciones que entendemos como significativas”⁹². Esto ya implica que es inevitable, incluso a este nivel, que hagamos cierta discriminación entre las motivaciones del individuo, aunque sólo sea para fijar el nivel en que las restricciones a la libertad son relevantes.

Segundo: ¿qué habría detrás del hecho de que consideramos unas motivaciones y propósitos como más relevantes que otras? Si la libertad es relevante, lo es porque somos seres con propósitos. Y si discriminamos entre estos propósitos en orden de relevancia, no puede ser el caso que el concepto de libertad no considere aquello. Pero lo que está detrás de esto es que los humanos son seres que poseen distintos órdenes de deseos. Experimentamos deseos que podríamos llamar brutos, o que se ejercen directamente sobre un objeto de deseo. Estos serían los llamados deseos de primer orden. Pero también tenemos deseos en relación a estos deseos (y estos son los de segundo orden). Y conforme a los deseos de segundo orden podemos establecer cuáles de nuestros deseos de primer orden son más relevantes para nosotros, cuáles son de mayor significancia⁹³. Esto es lo que se llama “evaluación fuerte” [strong evaluation]. Conforme a ello, lo que “deseamos realmente” es enteramente independiente de lo que percibimos como nuestro deseo más fuerte. Pues bien, si esto es así, ¿no tiene acaso ninguna influencia en el concepto de libertad? Según Taylor sí. Con relativa frecuencia nos vemos llevados a hacer algo que no queremos por seguir el deseo más fuerte, por ejemplo por un miedo irracional dejamos de hacer algo que deseamos en un sentido más significativo. En tal

92 Ibid., 218.

93 La distinción entre deseos de primer y segundo orden es una idea original de Harry Frankfurt. Este autor suele ser citado a propósito de la discusión sobre el concepto de autonomía, lo cual es interesante de observar pues generalmente este concepto es más susceptible de ser asimilado a un concepto positivo antes que negativo de libertad. De hecho, el mismo Isaiah Berlin asocia la idea de autonomía al concepto positivo en “Two Concepts of Liberty” en el tratamiento sobre el asunto del retiro a la ciudadela interna.

caso podemos experimentar el miedo como un obstáculo a nuestra libertad. Sin embargo debe notarse que no todos los casos en que no satisfacemos un deseo por dejarnos llevar por otro son casos en los que decimos que existe menos libertad. Taylor pone por ejemplo el caso en que el encontrar un trabajo satisfactorio destruye una relación personal por consumir tal trabajo gran parte de nuestro tiempo.

Tercero: ¿qué es lo que está detrás de que en unos casos un deseo sea considerado como obstáculo a otro, y en otros casos consideremos que no hay más que un conflicto entre deseos, que en tanto tal no afecta la libertad? La respuesta es que en un caso se ve el deseo como expresivo del sujeto y en el otro no. El punto central es que en el primer caso el sujeto se identifica con el deseo. Si un miedo irracional no le permite, por ejemplo, hablar en público, ese deseo no sería expresivo de sí. Por lo mismo podría eliminar ese miedo irracional sin afectar su identidad en lo más mínimo. Pero no podríamos decir lo mismo del deseo de encontrar un trabajo que lo satisfaga. Ese deseo es, sin lugar a dudas, expresivo de su identidad, y por tanto no puede eliminarlo sin afectar a ésta de forma relevante⁹⁴.

Cuarto: hasta aquí, a pesar de todo, podría sostenerse una versión modificada del concepto crudo de libertad negativa. Libertad negativa sería ausencia de interferencias a lo que el sujeto auténticamente quiere. Pero si lo relevante es lo que el sujeto auténticamente quiere, ¿podría sostenerse aún la tesis negativa de que el sujeto es la última autoridad en relación a sus propios deseos, y por tanto sus decisiones no pueden ser cuestionadas [second guessed] por otros? A juicio de Taylor no.

“Pienso que este híbrido o posición intermedia, donde estamos dispuestos a admitir que podemos hablar de lo que realmente queremos como contrario a nuestros deseos más fuertes, y de ciertos deseos como obstáculos a nuestra libertad, al mismo tiempo que no permitimos el cuestionamiento de nuestras decisiones [second guessing], es insostenible. Porque dejar esto fuera en principio es afirmar en principio que el sujeto nunca puede estar equivocado acerca de lo que realmente quiere. Y ¿cómo podría en principio nunca

94 Una crítica a las teorías de la autonomía basadas en la idea de identidad se encuentra en: Paul Benson, “Taking Ownership: Authority and Voice in Autonomous Agency”, 101-106.

estar equivocado, salvo que no haya nada acerca de lo cual estar equivocado o en lo correcto en estos asuntos?”⁹⁵

Entonces, si los teóricos de la libertad negativa pretenden dejar la autoridad última sobre sus propias decisiones al sujeto, tendrían que sostener que éste nunca puede estar errado acerca de sus deseos, y esto implicaría una visión en la cual todos nuestros deseos son vistos como indiferenciados, como nada más que deseos brutos. Pero esto es manifiestamente falso. Todos hemos experimentado alguna vez deseos erradamente, como por ejemplo un miedo irracional. Con esto se probaría entonces que es insostenible mantener un concepto de libertad negativa como el de Hobbes, dejando fuera toda posibilidad de cuestionamiento por terceros de nuestras decisiones.

Quinto: pero, ¿qué es lo que hace que experimentemos un deseo como equivocado? No es el hecho de que sean brutos, sino justamente lo contrario. Los deseos suelen implicar una atribución de importancia [import attributing desires]. El ejemplo es nuevamente el de un miedo irracional. Lo determinante para que tal deseo sea errado no es que sea simplemente un miedo, sino el hecho de que sea irracional. Y cuando advertimos esto, podemos ver que su eliminación no afectaría nuestra identidad; no nos sentimos identificados con él, sino que de hecho lo sentimos como una barrera que se interpone en la realización de nuestros auténticos deseos. Vemos entonces que tenemos deseos que pueden experimentarse erradamente. Si eso es así, ¿cómo excluir a priori la posibilidad que otro pueda advertir mi error? Y siendo que ello no es posible, ¿cómo seguir sosteniendo un concepto de libertad negativa que la identifica sólo como un concepto de oportunidad? Hacia el final Taylor define lo que a su juicio es un concepto de libertad en un sentido significativo: “ser capaz de actuar sobre la base de los propios propósitos importantes”⁹⁶.

COMENTARIO:

Si revisamos el argumento de Taylor, pareciera ser bastante claro que existe una serie de maneras en las cuales hablamos ordinariamente acerca del concepto de libertad que no

95 Ibid., 222-23.

96 Ibid., 227. Nótese que “ser capaz de actuar” sigue siendo un concepto de oportunidad.

pueden ser comprendidas a partir de un concepto crudo como el de Hobbes o el de Berlin. Siendo así, es razonable concluir que, tomados estos puntos en consideración, se hace imposible afirmar que la única forma en que hablamos de libertad, que el único concepto real y que debe prevalecer sobre todo otro concepto de libertad, sea el negativo en su forma caricaturesca. Pero la pregunta que surge es qué tanto podemos extender el significado del concepto negativo sin que pierda su carácter de negativo. ¿Hasta qué punto el concepto de libertad negativo, con las extensiones que Taylor hace, es propiamente un concepto negativo?

Deseo plantear en lo que sigue dos grandes puntos: primero, pretendo intentar dilucidar a qué refieren las ideas de un concepto de ejercicio y de un concepto de oportunidad, e identificados que sean estos sentidos, tomar una posición crítica en relación a esta distinción. Segundo: pretendo sostener que la calificación del concepto negativo como un concepto de ejercicio, además de oportunidad, no logra justificarse satisfactoriamente por la referencia a la idea de autorrealización. Para ello intentaré dilucidar conceptualmente a qué refiere Taylor con la idea de autorrealización y qué relación existe entre esta con el concepto de libertad negativa. Asimismo, sostendré que la definición que Taylor da finalmente de libertad negativa, aun haciendo referencia a algunos elementos cuyo desarrollo suponen un ejercicio, no requiere hacer del concepto mismo de libertad negativa un concepto de ejercicio.

Pues bien, como vimos anteriormente, para hacer la crítica del concepto crudo de libertad negativa, tal cual lo plantean autores como Berlin o Hobbes, Taylor introdujo una distinción adicional. Señaló entonces que el concepto de libertad podía ser un concepto de oportunidad o un concepto de ejercicio. Y planteó que “las doctrinas de la libertad positiva se preocupan de una visión de libertad que *involucra esencialmente el ejercicio* de control sobre la propia vida”, mientras que las teorías negativas “*pueden* depender simplemente de un concepto de oportunidad, donde ser libre es un asunto de qué podemos hacer, qué está abierto a nuestra acción, sea o no que hagamos algo para ejercer estas opciones”⁹⁷.

En la formulación recién citada, existe una definición más o menos clara respecto de qué es lo que Taylor considera un concepto de oportunidad. Este es, en lo esencial, idéntico a la definición que Berlin da de libertad negativa. Consiste en poseer un área de alternativas abiertas a la acción del agente. Cuanto mayor el área, más oportunidades de acción se tienen y

97 Ibid., 213. Énfasis agregado.

por tanto, más libre negativamente se es. Pero, como Taylor advierte, en este caso lo relevante es qué está abierto como posibilidad de acción sin tener relevancia el asunto acerca de si el sujeto actúa de uno u otro modo. Esto es: el ejercicio o la falta de ejercicio de una u otra de las opciones que están abiertas a la decisión del individuo no tiene incidencia alguna en relación a la pregunta sobre si el sujeto es o no libre bajo este concepto de oportunidad. Basta que haya tenido las opciones abiertas. Por lo mismo notamos que la afirmación de ser libre un agente, en tanto se entienda que ser libre sólo refiere a un concepto de oportunidad, hace referencia a una situación determinada, estática, sin un movimiento activo de parte del agente, o si se quiere, antes de cualquier movimiento o falta del mismo por parte del agente. Lo único relevante es que ante el agente exista una serie de cursos de acción entre los cuales puede decidir; que tiene ante sí diversas oportunidades de acción.

Berlin es enfático en que un concepto como este es, de hecho, el concepto negativo de libertad. En la introducción a *Liberty: Incorporating Four Essays on Liberty*, señala expresamente una distinción entre el concepto de libertad como oportunidad para la acción y como la acción misma. Y ante esta distinción, afirma: “la libertad de la que hablo es oportunidad para la acción, antes que la acción misma. Si, aunque goce del derecho para caminar a través de unas puertas abiertas, prefiero no hacerlo, sino quedarme quieto y vegetar, no por ello soy considerado menos libre.”⁹⁸. En consecuencia, es claro que para Berlin el concepto de libertad es un concepto de oportunidad; es más, está constituido precisamente por la oportunidad para actuar. Y en esto contrasta con definiciones que ponen la libertad en la acción misma.

Pero esta distinción no es exactamente la misma que la presentada por Taylor. Lo que está en contraste con los conceptos de oportunidad para Taylor son los conceptos de ejercicio. Pero, ¿a qué refiere exactamente esto? ¿Qué es un concepto de ejercicio? ¿En qué contrasta con un concepto de oportunidad? Lo primero que conviene advertir es que la acción misma (en términos de la distinción de Berlin) parece ser precisamente un caso en que existe un ejercicio. Como es evidente, la realización de una acción es en sí misma un ejercicio. Por tanto

98 Berlin, *Liberty: Incorporating Four Essays*, 35. Tal vez esa objeción pudiese responderse afirmando que el no hacer nada es precisamente el ejercicio de la elección. Lo esencial no sería la acción (o su falta), sino el que la misma (o la falta de la misma) sea atribuible al deseo auténtico del individuo, que realiza el acto de decidir entre una de varias alternativas.

si la libertad negativa fuera la realización de la acción elegida, en contraste con la oportunidad para realizarla, nos encontraríamos frente a un concepto de libertad negativa como un concepto de ejercicio.

Sin embargo, no parece ser este el concepto que tiene Taylor en mente, o al menos no el único. En varios puntos refiere a la idea de ejercicio. En efecto, señala, al introducir la distinción, que las doctrinas de libertad positiva “se preocupan de una visión de libertad que involucra esencialmente el ejercicio del control sobre la propia vida”⁹⁹. Luego señala que las teorías negativas *pueden* depender de un concepto de oportunidad antes que uno de ejercicio, pues debe dejarse lugar a las teorías negativas que consideran la noción de autorrealización, dado que en tales teorías no se puede decir que alguien es libre si no se ha realizado en lo absoluto¹⁰⁰. Posteriormente, agrega que un concepto de libertad negativa como autorrealización, o en general cualquier concepto de ejercicio, requiere discriminar entre motivaciones, pues en tal concepto no se puede decir que alguien es libre cuando actúa motivado, por ejemplo, por miedo¹⁰¹.

En todas estas afirmaciones aparece la idea de ejercicio, aunque no en exactamente bajo la misma forma. En relación a la libertad positiva, como ejercicio del control; en relación a la libertad negativa, en un momento vinculada a la idea de autorrealización, en tanto los conceptos negativos que incorporan la autorrealización han de ser de ejercicio, y en otro vinculada a la acción misma, en la medida en que bajo todo concepto de ejercicio ésta debe ser reconducible a un deseo real del individuo. Pero en cualquier caso, lo que tienen en común estos casos es que se suponen algún movimiento activo del sujeto, ya sea por la realización de una acción externa, por un ejercicio activo del control o por el hecho de que existe una autorrealización en la acción. Por contraste, el concepto de oportunidad no supone ningún movimiento de parte del sujeto, sino sólo una situación estática, en que lo que define el asunto es la existencia de alternativas abiertas a una decisión futura.

Si esto es lo que define a cada concepto (de ejercicio y oportunidad), ¿se puede dar por probada la afirmación de que el concepto negativo puede ser tanto de oportunidad como de

99 Taylor, “What’s Wrong,” 213.

100 Ibid.

101 Ibid., 215-16.

ejercicio, mientras que el positivo sólo puede ser un concepto de ejercicio? Analicemos primero el argumento respecto del concepto negativo de libertad. Este argumento alude a que la idea de autorrealización es central en la defensa moderna de la libertad negativa. Y sobre la base de esto, se llega a la conclusión de que el concepto negativo puede ser de ejercicio, además de oportunidad, precisamente porque debe dejar lugar a las teorías que incluyen la idea de autorrealización.

En relación a esto parece pertinente dilucidar dos asuntos. Primero: ¿qué significa exactamente autorrealización para Taylor? Y segundo: ¿en qué sentido específico la idea de autorrealización se entiende formar parte de una noción negativa de libertad? Hasta donde me es posible ver, creo que hay a lo menos tres respuestas a cada una de estas preguntas, las que no necesariamente operarían como alternativas excluyentes, sino que algunas de ellas pueden operar en conjunto. Parece pertinente presentar estas opciones pues a momentos no es completamente claro cuál de estas tiene Taylor en mente.

Respecto de la primera pregunta: (A) en algunos puntos da la impresión de que Taylor refiere a una suerte de “ideal de realización del individuo”; algo similar a lo que Skinner entendía por libertad positiva. Sólo se puede alguien autorrealizar en la medida que ha alcanzado tales o cuales fines, como por ejemplo haberse logrado encontrar plenamente con su yo más real (llamaré a este concepto, sólo a efectos de esta exposición, “autorrealización como ideal”). (B) Otra posibilidad es que estuviese refiriendo a la idea de realización de ciertas aptitudes o habilidades. Así por ejemplo, existiría una autorrealización en el aprendizaje de una determinada disciplina musical (referiré en adelante a este concepto como “autorrealización de capacidades”). (C) La tercera alternativa es que haya estado refiriendo a la idea de realización de la voluntad en la acción. Aquí la autorrealización supone tan sólo que las acciones que el sujeto realiza puedan ser evaluadas como genuinamente atribuibles a su decisión, expresivas de su voluntad, o puesto en otros términos, de su identidad (en adelante me referiré a esta idea como “autorrealización en la acción”)¹⁰².

Por otro lado, respecto de la relación entre la idea de autorrealización y libertad negativa: (1) la autorrealización puede operar como fundamento de la libertad negativa (en

¹⁰² El asunto sobre qué puede entenderse por un concepto de libertad como auto-realización se verá en más detalle en la revisión de la crítica que Raymond Geuss hace a Berlin en “Freedom as an Ideal”. Por ahora basta notar que tal concepto es tanto en Geuss como Skinner y Berlin, un concepto positivo de libertad.

adelante “autorrealización como fundamento”). En este caso, se parte de la base de una valoración positiva de la autorrealización (sea en el sentido de realizarse en la acción o de autorrealización como ideal), para luego decir que las mejores condiciones para que los individuos logren esa autorrealización son aquellas en que tienen un área lo suficientemente amplia de alternativas abiertas a su elección (es decir, aquella situación en que gozan de libertad negativa). (2) Otra manera de verlo es entendiendo que la idea de autorrealización se incorpora directamente a la idea de libertad, formando parte de su concepto (en adelante, “libertad como autorrealización”). Pero esto puede hacerlo hasta donde veo a lo menos de dos modos. Podría estar refiriendo a un ideal de autorrealización, de tal manera que se afirme que sólo un individuo “completamente autorrealizado” es libre. O bien podría referir a la autorrealización en la acción, esto es, que la acción sea atribuible a un acto genuino de su voluntad de manera que, de no serlo, aun cuando haya existido externamente un área de alternativas, no se pueda afirmar que la acción es libre. (3) Una tercera supone que la autorrealización es un requisito para lograr encontrarse en un estado de cosas en el cual le es posible al individuo elegir (en adelante “autorrealización como presupuesto”). Nuevamente aquí se entiende por libertad sólo la idea de tener un área de alternativas disponibles. Pero se advierte que si no existe un cierto nivel de autorrealización (sea entendido como la realización de capacidades o una autorrealización parcial cuando esta es entendida como un ideal) que permita controlar algunos impedimentos internos a la acción, el área de alternativas disminuye más o menos drásticamente.

Pues bien, al inicio de “What’s Wrong With Negative Liberty” Taylor afirma que el concepto crudo de libertad negativa no incluye todas las visiones modernas que consideran como motivo de la defensa de la libertad negativa la idea de que cada persona tiene una forma propia de autorrealización¹⁰³. A esta altura pareciera estar planteando que la autorrealización funciona como fundamento de la libertad, a la vez que incorpora un concepto de autorrealización como ideal. Como cada persona tiene una forma única y propia de alcanzar su ideal de autorrealización, la libertad negativa opera para generar las condiciones idóneas en que cada uno pueda desplegar esa forma propia.

103 Ibid., 212.

Sin embargo, más adelante Taylor introdujo la distinción entre los conceptos de oportunidad y ejercicio de libertad y afirmó que el concepto de libertad negativa puede ser tanto de oportunidad como de ejercicio, pues hay que dejar lugar a las teorías de libertad negativa que incorporan la noción de autorrealización. Para explicar ello, señaló que no puede entenderse que una persona completamente no realizada sea libre, que se precisa algún grado de autorrealización para ser capaz de tener libertad. ¿Cómo se explica exactamente esto? Si la autorrealización es el fundamento de la libertad negativa (en el sentido de aquello para lo cual sirve gozar de libertad negativa, aquello por lo cual la valoramos), tiene sentido que digamos que la libertad es un concepto de oportunidad: cuantas más alternativas abiertas más libre soy, y cuanto más libre soy, más posibilidades tengo de autorrealizarme en mi propia manera. Pero Taylor está afirmando aquí, que *porque* la noción de autorrealización va unida al concepto de libertad negativa, no puede este ser solamente un concepto de oportunidad. Debe ser, adicionalmente, un concepto de ejercicio. Si la idea de autorrealización operara sólo como fundamento de la libertad, la última afirmación no se justificaría. Por eso vemos que aquí Taylor utiliza un argumento que supone una relación distinta: para poder ser libre en sentido negativo, requiero de al menos algún grado de autorrealización, en el sentido de que debo tener cierto autoconocimiento, autocomprensión, en general un conjunto de habilidades internas que amplían el área de alternativas abierta a mi decisión. Como vemos, entonces, la idea de autorrealización no opera de la misma forma aquí: si inicialmente era el fundamento de la idea de libertad, aquí pasa a ser presupuesto de la libertad, y si inicialmente era un ideal, aquí pareciera relacionarse tan sólo a la realización de ciertas capacidades internas¹⁰⁴.

Otras secciones de “What’s Wrong With Negative Liberty” parecieran dar a entender que lo que se tiene en vista es más bien un concepto de autorrealización en la acción, y que tal concepto formaría parte de la idea misma de libertad. En efecto, en una sección a la que hacíamos anteriormente referencia, Taylor señaló que:

“Una vez que uno adopta una visión de autorrealización, o de hecho cualquier concepto de ejercicio de libertad, entonces ser capaz de hacer lo que uno quiere ya no puede ser

104 Notemos, en todo caso, que la realización de ciertas capacidades internas puede contar como un avance en la autorrealización como ideal. Tal vez por eso Taylor diga que se requiere algún grado de autorrealización y que alguien que no se ha autorrealizado en absoluto no puede ser libre.

aceptado como condición suficiente para ser libre. Pues esta visión pone ciertas condiciones en nuestras motivaciones. No eres libre si estás motivado a través del miedo, de estándares no auténticamente internalizados o falsa conciencia, los que frustran tu autorrealización.”¹⁰⁵

Y a continuación Taylor desarrolla ampliamente la idea de que puede hablarse de que no somos libres en aquellos casos en que actuamos guiados por deseos con los que no nos identificamos. En este caso, como se ve, parece ser que la idea de autorrealización atiende al hecho de que en la acción concreta el individuo se esté realizando. Y esto sólo se da en la medida en que la acción sea reconducible a su decisión, en la medida en que se identifica con ésta. Pero supondría definir libertad negativa de un modo distinto, ya no como “ser capaz de hacer lo que uno quiere” (sea que “lo que uno quiere” es tomado de forma problemática o no) sino como “hacer lo que uno quiere”¹⁰⁶, donde “lo que uno quiere” ha de ser problemáticamente analizado como aquello que es reconducible a la verdadera voluntad del individuo.

De las tres alternativas citadas, ¿podemos concluir que alguna justificaría llamar al concepto negativo de libertad un concepto de ejercicio? Veamos: la primera pone la autorrealización como fundamento de la libertad y define autorrealización como un ideal. En consecuencia, la libertad negativa es valorada positivamente, en tanto da a los individuos un marco dentro del cual pueden realizarse. La autorrealización aquí es, sin lugar a dudas, un concepto de ejercicio. Pero ello no es equivalente a decir que la libertad negativa sea aquí un concepto de ejercicio. Se sigue valorando la libertad como un área de alternativas abierta a la elección del individuo, que es útil a la autorrealización del mismo, pero salvo que se defina libertad como “la autorrealización del individuo” (en cuyo caso, sin embargo, sería dudoso calificarlo como un concepto negativo), sigue siendo un concepto de oportunidad. Si valoramos la libertad (negativa) *porque* nos permite seguir una forma propia de autorrealización, el hecho de fallar en esa autorrealización no implica que no hayamos sido negativamente libres. Podemos por lo mismo seguir sosteniendo que la libertad es un concepto

105 Ibid., 215-16.

106 Por ejemplo, una noción de este tipo parece insinuarse en *ibid.*, 216: “ser libre no puede ser una cuestión acerca de hacer lo que uno quiere en un sentido no problemático”.

de oportunidad sin que la finalidad de autorrealización implique afectar éste carácter del concepto.

La segunda alternativa que señalamos considera que se requiere un grado de autorrealización para ser libre. Y parecía referir a la autorrealización como la posesión de ciertas capacidades, la que opera como presupuesto para la libertad. Aquí puede la autorrealización ser un concepto de ejercicio. Pero nuevamente no se ve en qué sentido se hace necesario cambiar el concepto de libertad negativa para hacer lugar a ello. Si un grado de autorrealización (sea que se defina como capacidades o como un ideal) es necesario para poseer libertad negativa, uno podría afirmar con toda razón que se hace necesario un determinado ejercicio para poder llegar a ser libre negativamente. Pero, al igual que en el caso anterior, esto no requiere de cambiar el concepto mismo de libertad negativa. Puede seguir siendo un concepto de oportunidad, puede seguir refiriendo a la existencia de un área de alternativas abiertas a la decisión del individuo. En este caso, sin embargo, notamos que no se puede ser libre (en el sentido de oportunidad) sin antes haberse autorrealizado en parte, lo que supone un ejercicio. Algo así parece estarse expresando con la siguiente afirmación:

“Así con la libertad de autorrealización, tener la oportunidad para ser libre requiere que yo ya esté ejerciendo la libertad. Un concepto exclusivamente de oportunidad es imposible aquí.”¹⁰⁷

Como se ve, sin embargo, esta afirmación esconde un sentido distinto de libertad. Lo que afirma es que para ser libre en un sentido negativo, esto es, para tener un área suficientemente amplia abierta a la acción (o como lo pone Taylor, para *ser capaz* de hacer una uno desea), es necesario estar ejerciendo la libertad. ¿Qué quiere decir esto? Naturalmente, si libertad negativa se comienza definiendo como un concepto de oportunidad, no parece más allá que un juego de palabras que se afirme que es necesario “ejercer la posesión de un área abierta a la acción” (o de una “capacidad de hacer lo que uno desea”) para “tener la oportunidad de tener un área abierta a la acción”. Poco sentido tiene la sola formulación de la idea de un “ejercicio de la posesión de un área abierta a la acción”. Entonces, ¿qué significa

107 Ibid., 213-14.

aquí “estar ejerciendo la libertad”? Me parece que la forma más sensata de entender esto es que tiene relación con el estar activamente ejerciendo elecciones entre alternativas, mediante las cuales a su vez se desarrollan ciertas características internas que aumentan asimismo el área de acción del sujeto, pues permiten la eliminación de obstáculos internos a la acción. Eso supone un ejercicio, y una especie de autorrealización. Pero nada se gana con llamar a esa especie de autorrealización “libertad negativa”. Es más, bajo este concepto esa autorrealización cumple un rol similar al de la eliminación de las barreras externas, sólo que en este caso las barreras eliminadas son internas, sin perjuicio de lo cual el punto central sigue siendo la habilitación de alternativas de acción que aumentan el rango de opciones del agente. Sin perjuicio de eso, se hace innegable aquí que algún componente de ejercicio operaría como requisito para gozar de libertad negativa, definida esta como concepto de oportunidad.

Por último, la tercera alternativa reseñada parecía considerar un concepto de autorrealización como aquella que alude a la realización de la identidad del agente en la acción. Y parecía hacer de la autorrealización parte del concepto mismo de libertad. En este sentido, argumentaba Taylor que para un concepto de libertad como autorrealización, o en general cualquier concepto de ejercicio, se hacía imposible no hacer distinciones entre las motivaciones del agente. Si bien esto es cierto, parece poco claro que pueda ser asimilable a un concepto negativo. Si la libertad negativa es definida como “realización del individuo en la acción”, se ve claramente cómo éste concepto de libertad es un concepto de ejercicio, pero lo que no se ve es en qué sentido es un concepto negativo.

Ahora bien, entre las tres alternativas anteriores respecto del rol que ocupa la autorrealización en relación a la libertad negativa y a qué quiere decir Taylor exactamente con autorrealización, la postura que pareciera ser más convincente es la que afirma que la autorrealización es un fundamento de la libertad y se identifica con un cierto ideal¹⁰⁸. Esta idea aparece en el ya citado fragmento en que Taylor constata que la defensa moderna de la libertad negativa está basada en el hecho de que existiría una forma personal de autorrealización para cada sujeto. Y se repite la misma afirmación cuando intenta mostrar que el concepto negativo no tiene el riesgo de caer en la manipulación totalitaria, pues esta última supone una doctrina

108 Esto es, la letra (A) en combinación con el número (1) desarrollados más arriba.

de acuerdo a la cual la forma de autorrealización de cada individuo es idéntica a la del resto¹⁰⁹. Luego, cuando se afirma que deben tenerse ciertas determinadas capacidades para ser capaz de gozar de libertad negativa, se entiende que el desarrollo de estas capacidades constituye parte de un proceso continuo de autorrealización.

Si esto es así, si la autorrealización opera como fundamento de la libertad negativa y se identifica como un ideal, ¿puede entenderse probada satisfactoriamente la afirmación de que para incluir las teorías de libertad negativa que incorporan como fundamento la autorrealización debe utilizarse un concepto de libertad como ejercicio y no sólo oportunidad? A nuestro juicio, y como veíamos anteriormente, no. Si fuese de ejercicio, deberíamos exigir que la libertad negativa misma pase a ser definida como algún tipo de acción o movimiento. Pero decir que la libertad requiere de cierta acción o movimiento no significa que se identifique con tal acción o movimiento. Que la autorrealización sea ya la finalidad o ya un presupuesto de la libertad negativa no implica que libertad negativa sea en algún sentido lo mismo que autorrealización¹¹⁰.

Sin embargo, lo que sí puede proveer la idea de autorrealización en esta particular configuración (autorrealización entendida como una idea que se utiliza como fundamento de la libertad) es, al menos, un estándar en virtud del cual se puede evaluar críticamente la calidad de las alternativas abiertas a la elección del individuo, y un límite a la posibilidad de afirmar un concepto que admita la manipulación totalitaria fundamentada en el concepto de libertad (en tanto se acepta que la forma de autorrealización es propia de cada individuo). Nótese, en todo caso, que la razón por la cual la idea de autorrealización nos permitiría discriminar entre alternativas aquí no es la misma a la que atiende Taylor al decir que un concepto de ejercicio supone discriminar entre éstas. No se trata de la pregunta acerca de si la acción del individuo es reconducible a su auténtica voluntad (como supondría un concepto de ejercicio), sino de que la idea de autorrealización provee un estándar de aquellas actividades que son consideradas como más relevantes que otras a la hora de evaluar qué tan libre es un sujeto¹¹¹.

109 Ibid., 216.

110 El argumento de que, sin perjuicio de que el concepto de libertad esté relacionado a otros fines sociales no debe ser identificado con ellos, es recurrentemente expuesto por Berlin. Véase, por ejemplo, *Liberty: Incorporating Four Essays*, 50.

111 En este sentido podría pensarse en el ejemplo, dado por Taylor ("What's Wrong," 218), de la instalación de un semáforo. La instalación del semáforo podría ser pensada, en principio, como una limitación del área de alternativas abiertas a la elección de un individuo (y por tanto una restricción a la libertad negativa). Sin

Con esto, sin pasar a ser un concepto de ejercicio, puede afirmarse un concepto de libertad negativa distinto del concepto crudo Hobbesiano. A su vez, también se ha logrado llegar a la conclusión de que algún grado de autorrealización es necesario para ser libre, y esto supone que al menos una dimensión de ejercicio es condición necesaria para ser libre negativamente.

Vimos anteriormente que así como Taylor afirmó que el concepto negativo puede ser tanto de ejercicio como de oportunidad, al mismo tiempo sostiene que el positivo sólo puede ser de ejercicio. El fundamento para ello es que el concepto positivo identifica *al menos parcialmente* la libertad como *autodirección* (self-direction) (y esto sería, en palabras de Taylor: *el actual ejercicio del control sobre la propia vida*)¹¹². Ya hemos notado más arriba cómo un argumento similar es utilizado para decir exactamente lo opuesto en relación a la libertad negativa (*porque se requiere un grado de autorrealización para gozar de libertad negativa, podría ser tanto un concepto de oportunidad como de ejercicio*). Pero lo que parece desconcertante es que más adelante, explicando cómo un concepto de libertad negativa que incorpora la idea de ejercicio, y no sólo de oportunidad, requiere que discriminemos entre motivaciones, dice lo siguiente:

“Pero los obstáculos pueden ser internos como también externos. Y esto debe ser así, pues las capacidades relevantes para la libertad deben incorporar cierta autoconciencia, autoentendimiento, capacidad de discriminación moral y autocontrol, de otra forma su ejercicio no podría contar para la libertad en sentido de *autodirección*; y siendo esto así, podemos fallar en ser libres porque estas condiciones internas no son realizadas.”¹¹³

Notamos lo siguiente: a la vez que se afirma que la libertad positiva sólo puede ser un concepto de ejercicio *porque al menos parcialmente* se identifica con la autodirección, la libertad negativa puede contar como un concepto de ejercicio y oportunidad, y en tanto que es un concepto de ejercicio debe incorporar la idea de autodirección. Estas dos afirmaciones no

embargo, en tanto la finalidad de la libertad es la autorrealización, tal limitación a la libertad en sentido negativo carece completamente de relevancia.

112 Ibid., 214.

113 Ibid., 215. Énfasis agregado.

parecen poderse sostener simultáneamente. A la vez que se le asigna la calidad exclusiva de concepto de ejercicio al positivo por una identificación parcial con la autodirección, se le atribuye la posibilidad de ser tanto un concepto de ejercicio como de oportunidad al concepto negativo, y se afirma por ello que debe incluir autodirección. Esto supone aplicar dos estándares distintos ante ambos conceptos.

Ahora bien, siendo eso así, es posible advertir que, aun cuando el argumento que acabamos de notar no es satisfactorio, al suponer la aplicación de estándares contradictorios a cada concepto (positivo y negativo) a la hora de evaluar si son de oportunidad o ejercicio, resulta difícil atribuir la calidad de concepto de oportunidad al concepto positivo. Para notar esto volvamos por un momento a las definiciones con las que Berlin inicialmente definió los conceptos positivos y negativos. Como vimos en el primer capítulo, Berlin señalaba que el sentido negativo de libertad, como libertad política, se definía como “simplemente el área dentro del cual un hombre puede actuar sin obstrucción de otros”¹¹⁴. Naturalmente esto difiere en algunos aspectos del concepto al que hemos arribado con las observaciones que hicimos en el primer capítulo, así como también con las que agrega Taylor. Pero es, en lo fundamental un concepto que se identifica precisamente con la idea de oportunidad para la acción, en la medida en que hace referencia a un área dentro del cual se puede actuar sin obstrucción.

El concepto positivo, en cambio, es identificado por Berlin como aquél que responde a la pregunta “¿Quién o qué es la fuente del control o interferencia que puede determinar a alguien hacer o ser una cosa por sobre otra?”¹¹⁵. Notábamos entonces que este consistía, puesto a modo de respuesta a esa pregunta, en el control del agente sobre sí mismo, o puesto en otros términos, en ser amo de sí. Pero Taylor lo expresa en un modo ligeramente distinto: señala que las teorías positivas se preocupan del *ejercicio* del control. La pregunta que surge entonces es si la única manera de concebir la idea de “control” es bajo la forma de un ejercicio del mismo. Si toda forma de concebir el control sobre sí (tanto a nivel individual como colectivo, y, bajo una distinción que veremos en el próximo capítulo, tanto a nivel interno como externo) supone un ejercicio, entonces tiene sentido que el concepto positivo sea siempre de ejercicio. Sin embargo, si existen formas de concebir el control sobre sí que no supongan un movimiento

114 Berlin, “Two Concepts,” 122.

115 Ibid., 122.

activo por parte del sujeto, sino una posición estática¹¹⁶, la conclusión será que existe un problema con la distinción misma entre conceptos de oportunidad y ejercicio.

La razón detrás de esto es que si se pueden concebir, como veremos en el próximo capítulo, nociones positivas de libertad que supongan una situación estática¹¹⁷, pero no supongan específicamente la existencia de una oportunidad, no tiene sentido que se plantee como la alternativa al ejercicio la idea de una oportunidad. Lo que diferencia principalmente, según argumentamos, un concepto de ejercicio de uno de oportunidad, es que en el segundo no existe ni se requiere un movimiento activo por parte del agente. Por tanto, si existen nociones positivas de libertad que no suponen un ejercicio activo por parte del agente, la distinción entre conceptos de ejercicio y oportunidad se muestra como incompleta. De hecho, si así fuera, parecería entonces que esta distinción estuviese hecha a la medida del concepto negativo de libertad. En efecto, el concepto negativo, bajo las definiciones hasta ahora vistas, consiste precisamente en la oportunidad para actuar. Es por tanto evidente que el concepto positivo no va a poder ser considerado un concepto de oportunidad. Pero que no sea de oportunidad no implica que no pueda incluir dimensiones donde la situación a que refiere es estática y no supone ejercicio alguno.

Si esto es cierto, tampoco se advierte qué tanto se ha logrado con sostener que el concepto negativo puede ser tanto de oportunidad como de ejercicio. Pareciera que la intención que Taylor manifiesta es que al ser el concepto negativo un concepto también de ejercicio, este contaría con las herramientas conceptuales suficientes para enfrentar al enemigo (entendemos aquí, los adherentes al concepto positivo de libertad) en un área donde se hace necesario diferenciar el bien del mal entre tales conceptos¹¹⁸. Sin embargo, si lo que hemos dicho hasta aquí se sostiene, no pareciera necesario para los precursores del concepto negativo

116 Esto será materia del próximo capítulo. En efecto, Geuss advierte que el concepto positivo de libertad no puede ser solamente de ejercicio. Adicionalmente da ejemplos de los conceptos de libertad en un sentido interno y externo. Cuando se ve la libertad positivo en sentido externo, parece ser claro que existen casos en los cuales afirmamos que un agente posee libertad positiva sin estar refiriendo a ejercicio alguno. Por lo demás la idea de Berlin de que este concepto atiende al deseo de ser amo de sí también puede remitir a situaciones en que se pueda afirmar que alguien es libre positivamente (es su propio amo) sin estar queriendo decir con ello que *está ejerciendo* el control sobre sí mismo.

117 “La libertad en su sentido positivo puede designar la posesión de una facultad o capacidad que puede o no ser ejercida”. Raymond Geuss, “Freedom as an Ideal,” en *Proceedings of the Aristotelian Society, Supplementary Volumes*, Vol 69 (1995), 90, nota al pie 8.

118 Taylor, “What’s Wrong,” 214.

afirmar que éste no es sólo de oportunidad, sino también de ejercicio. Manteniendo un concepto de oportunidad e integrando una determinada noción de autorrealización, pueden contar con los elementos conceptuales necesarios para hacer frente al riesgo totalitario. Y tampoco parece ganarse mucho afirmando que el concepto positivo sólo puede ser de ejercicio. Como vimos en el primer capítulo, el concepto positivo requería de una serie de presupuestos adicionales para poder ser llevado a consecuencias totalitarias. Es, por lo mismo, perfectamente posible afirmar un concepto positivo que no lleve a tales consecuencias e incluso integre elementos conceptuales que la eviten¹¹⁹.

¿Es el concepto que Taylor da finalmente un concepto de ejercicio? Como vimos anteriormente, la definición que Taylor da al final de “What’s wrong with negative liberty” del concepto negativo de libertad, lo conceptualiza como “ser capaz de actuar sobre la base de los propios propósitos importantes”¹²⁰. Esta definición sigue poniendo el foco, sin lugar a dudas, sobre la “capacidad para”. Y en nuestra opinión, en la medida en que así lo hace, sigue haciendo referencia a un concepto de libertad como oportunidad. Naturalmente el punto de que la capacidad sea referida esta vez a la oportunidad para actuar en cumplimiento de determinados propósitos pone una exigencia adicional que permite calificar de mejor manera el valor de la oportunidad abierta a la decisión del individuo. Pero se puede seguir sosteniendo así un concepto de oportunidad que, sin embargo, acepte que para tener la oportunidad es necesario el desarrollo previo de ciertas capacidades internas, particularmente aquellas que impliquen identificar de mejor manera los propios deseos.

Por último, me parece relevante uno de los puntos que Taylor trata en el cuarto de los cinco pasos que vimos anteriormente, mediante los cuales se argumentaba la implausibilidad del concepto negativo crudo y cómo este se veía forzado a transformarse en un concepto también de ejercicio. El cuarto paso se preguntaba si acaso era posible mantener un concepto de libertad negativa en el que aceptáramos que es posible que algunos de nuestros deseos se alzan como impedimentos a nuestra libertad, a la vez que continuáramos afirmando que el

119 Por ejemplo, un concepto positivo podría vincularse a la misma idea de autorrealización a que refiere Taylor, señalando que la forma de autorrealización es propia de cada individuo. Esto evitaría el riesgo totalitario del que advertía Berlin, en la medida en que tal riesgo se vinculaba precisamente a la creencia de que existiría una única forma de autorrealización.

120 Taylor, “What’s Wrong,” 227.

sujeto es la autoridad final en relación a su propia libertad. Argumentaba allí Taylor que esta posición intermedia era insostenible, pues supondría sostener que el individuo jamás podría estar errado sobre sus propios deseos. Y esta sería la tesis que el teórico de la libertad negativa se vería obligado a sostener.

A mi juicio esto es sólo parcialmente correcto. En efecto, el concepto de libertad negativa puede aceptar que los sujetos pueden estar errados acerca de sus propios deseos. Pero puede aceptar esto y afirmar simultáneamente que, a pesar de la posibilidad de equivocación, el individuo ha de retener la autoridad en relación a sus decisiones y deseos, y que en eso precisamente consiste parte de su libertad. Esto es: a pesar de la posibilidad fáctica de equivocación, puede mantenerse que la libertad en este plano supone siempre la autoridad (en sentido normativo) del sujeto en relación a sus propias decisiones y deseos. Y esto no implica dejar fuera la posibilidad de cuestionamiento, en tanto tal cuestionamiento no sea realizado reemplazando la autoridad del sujeto sobre la decisión final. El punto es que en caso que tal cuestionamiento sea realizado con valor de autoridad por un tercero, la libertad negativa se verá infringida¹²¹.

121 Si adicionalmente sostenemos la definición que hasta ahora hemos dado de libertad positiva, a partir de la crítica a Berlin, también se vería y con incluso mayor claridad, infringida la libertad positiva en un caso como éste. Nótese que al afirmar que la libertad se ve infringida en este caso, no estamos diciendo simultáneamente que tal infracción a la misma sea necesariamente ilegítima.

2.4. RAYMOND GEUSS:

La última crítica que revisaremos es la que presenta Raymond Geuss en “Freedom as an Ideal”¹²². Aquí, Geuss pretende mostrar que el concepto de libertad tal cual lo define Berlin no permite incorporar una serie de elementos que se encuentran dentro de lo que, más allá del ámbito estrictamente político, entendemos por “libertad”. En esa línea, presenta, sin ánimo de taxatividad, cinco conceptos de libertad que no se ajustarían a la noción Berliniana de libertad negativa. Pero la crítica que desarrolla Geuss nos interesa más allá de este punto, por la manera en que Geuss entiende la distinción entre libertad negativa y positiva de Berlin.

Geuss comienza delimitando en “Freedom as an Ideal”, el asunto del que quiere tratar, esto es: “el rol que las concepciones de libertad juegan en estructurar nuestras aspiraciones humanas”¹²³. El punto de marcar este como el asunto de un texto acerca de la libertad, lo aleja así del punto de partida que Berlin establece en “Two Concepts of Liberty”, a saber: el asunto de la coerción y la obediencia. Por esto, lo primero que ha de tenerse en cuenta, es que Geuss no pretende definir, como lo hace Berlin, un concepto de libertad que tenga por ámbito de acción exclusivo aquel referido a lo político. Pues bien, habiendo definido así el marco de la discusión, Geuss toma la distinción de Berlin como punto de partida, presentándola de la siguiente manera:

“Una entidad (sea ya un individuo humano o un grupo) es libre ‘en un sentido negativo’ en la medida en que no hay impedimentos (externos) u obstáculos al actuar de tal entidad (en un dominio particular); una entidad (sea ya un individuo humano o un grupo) es libre ‘en un sentido positivo’ en la medida en que es su propio amo, i.e. en la medida en la cual se rige o gobierna a sí.”¹²⁴

A partir de esta distinción, dice Geuss, podríamos pensar que la teoría de Berlin reconoce cuatro tipos de libertad: libertad negativa y positiva de un individuo, y libertad

122 Raymond Geuss, “Freedom as an Ideal,” en *Proceedings of the Aristotelian Society, Supplementary Volumes*, Vol 69 (1995), 87-100.

123 Geuss, “Freedom,” 87.

124 Ibid.

negativa y positiva de un grupo. Parecen de particular interés los ejemplos que da en cada caso:

- “a) libertad negativa de un individuo: si mis manos están desatadas, soy en esa medida más libre de lo que era;
- b) libertad positiva de un individuo: un esclavo romano que fue emancipado se volvió libre en ‘un sentido positivo’;
- c) libertad negativa de un grupo: cierto grupo nómada podría no ser libre de moverse en una determinada dirección a causa de arreglos fronterizos (por ejemplo, el Muro de Adriano);
- d) libertad positiva de un grupo: si una colonia se rebela exitosamente contra el área metropolitana y se establece como una entidad política separada, podría decirse que ha alcanzado una especie de libertad (positiva) de la que carecía antes de la rebelión.”¹²⁵

Notemos ciertos elementos. Primero, el ejemplo de libertad negativa a nivel individual que Geuss da no atiende necesariamente a un elemento político (entendiendo que a partir del elemento político Berlin limita la libertad negativa a la ausencia de interferencias provenientes de las acciones de otro¹²⁶). Lo que tiene relevancia en este caso es que en tanto que mis manos están atadas, tengo un rango de acciones menor que si estuviesen desatadas. Sea que mis manos estén atadas por mi propia causa o porque otro individuo me las ató en contra de mi voluntad, existe en los hechos un impedimento externo a mi acción. Esto se corresponde perfectamente con la definición que da Geuss aquí de libertad negativa (la que en todo caso extrajo de Berlin), como ausencia de impedimentos externos a la acción del agente. Segundo, Geuss señala como ejemplo de libertad positiva a nivel individual el caso del esclavo romano que se emancipa. Esto es, si atendemos a la definición de libertad positiva que Geuss presenta: el esclavo romano, ya emancipado, pasa a ser su propio amo; se rige y domina a sí mismo. No resulta determinante, en este sentido positivo, si el esclavo tenía un área más o menos amplia de acción previo a su emancipación. Lo determinante es que ahora es su propio amo, que no está bajo las órdenes que su anterior amo podía determinar a su arbitrio, ni depende de la

125 Ibid.

126 Berlin, “Two Concepts”, 122.

buena voluntad de éste. A nivel colectivo el ejemplo dado atiende, más o menos, a lo mismo: la colonia que se rebela frente a la metrópolis y se establece como entidad política separada¹²⁷, pasa a dominarse a sí, adquiere independencia, no depende de la decisión ni está bajo la supervisión de una metrópolis. Por último, todos los ejemplos que Geuss da se circunscriben a aspectos exclusivamente externos.

Sin embargo, considera Geuss, esto no logra dar cuenta de todos los sentidos en que es utilizado el concepto de libertad. El mismo Berlin señalaría que el concepto positivo es ambiguo, significando a veces autonomía, otras autorrealización. Por esto, Geuss introduce una distinción adicional: libertad en un sentido interno (*inward looking sense*) y externo (*outward looking sense*). Así, en los ejemplos recién mencionados, la colonia que se independiza pasa a ser libre en un sentido externo, pero no es libre en sentido interno si carece de ciertos arreglos políticos y sociales que permitan decir que el grupo posee un “autogobierno”. Análogamente, en el caso del esclavo que se emancipa, por el sólo hecho de emanciparse éste llega a ser libre (positivamente) en un sentido externo, pero con ello nada se dice de su libertad en un sentido interno (donde caben nociones como autorrealización o autocontrol, por ejemplo)¹²⁸.

Llegados a este punto uno podría pensar que la distinción que Geuss reconoce en Berlin (libertad negativa/positiva, individual/de un grupo) se ve ampliada con la que introduce posteriormente (*inward/outward looking senses*), dando lugar a 8 clases de libertad. Pero Geuss no llega a afirmar esto; sólo da ejemplos acerca de cómo la libertad positiva opera tanto en sentido externo como interno. Cabría hacernos la pregunta, entonces, acerca de si es posible afirmar lo mismo acerca de la libertad negativa; si puede acaso concebirse una libertad negativa, ya sea de un individuo o un grupo, y que pueda distinguirse un sentido interno y uno externo de la misma. La definición que Geuss da de libertad negativa, en base a “Two Concepts of Liberty” (ausencia de impedimentos externos), no pareciera dar cabida a tal posibilidad. Más adelante se ahondará este punto.

Sin embargo, aun cuando uno pudiese hacer las distinciones que sugiere Geuss, la preocupación de Berlin pareciera ser no simplemente la de hacer una clasificación conceptual,

127 Nótese que un ejemplo como este parece coincidir con lo que Skinner entiende por concepto republicano de libertad, el que a juicio de éste sería negativo.

128 Geuss, “Freedom,” 88-9.

sino más bien la de contrarrestar la inflación del concepto de libertad, distinguiendo con toda claridad entre lo que pertenecería al concepto mismo de libertad y aquello que pertenece al ámbito de las condiciones de su realización. En esta línea, advierte Geuss que para Berlin sólo la noción de libertad negativa individual es la verdadera libertad. La razón de esta preocupación por contrarrestar la inflación del concepto, estaría en que Berlin cree que existe una relación entre los conceptos positivos de libertad y la legitimación del totalitarismo¹²⁹. Pero aquí, a juicio de Geuss, habría un diagnóstico erróneo. Y para identificarlo, enumera los pasos que habría seguido Berlin en su argumentación para llegar a tal conclusión:

- “1. Ser libre en sentido negativo significa, simplemente, estar en un estado en el cual uno tiene oportunidades para la acción que no se encuentran obstruidas, pero ser libre en sentido positivo significa vivir y actuar de una forma determinada.
2. Si la libertad es una forma de vida, alguien más podría saber mejor que yo en qué consiste tal forma de vida.
3. Cualquiera que sepa (mejor que yo mismo) en qué consiste mi libertad positiva puede, legítimamente, forzarme a adoptar tal forma de vida, y al hacerlo me estaría forzando a ser libre.”¹³⁰

Inmediatamente, Geuss señala que existe una serie de problemas con tal argumento, indicando en particular tres de ellos. Primero: en una nota al pie señala que “sería un error asumir que la libertad en un sentido positivo *debe* ser un concepto de ejercicio sólo porque no sea un *mero* concepto de oportunidad. ‘Libertad’ (en un sentido positivo) podría designar la posesión de una facultad o capacidad que puede ser o no ejercida”¹³¹. Segundo: lo dicho (en los pasos 1 a 3) no resulta cierto respecto de todas las concepciones de libertad positiva; por ejemplo la concepción de libertad como autonomía individual que ve el valor de la libertad en que el individuo *haya elegido* determinada forma de vida. Tercero: no es cierto que si alguien sabe qué es mejor para otro, tenga legitimación para forzarlo a aquello en nombre de la libertad.

129 Ibid., 89.

130 Ibid., 90.

131 Ibid., nota al pie 8. Énfasis agregado

Quiero detenerme un momento en el primero y el tercero de los argumentos recién señalados. Para nuestros efectos, resulta interesante el primero de los argumentos, pues en este punto Geuss desarrolla un fundamento en contra de lo señalado por Taylor: la libertad positiva no *debe ser* (o no *sólo* puede ser) un concepto de ejercicio por el sólo hecho de que no designe una mera oportunidad. Esto es a mi juicio correcto: como vimos, los conceptos de “ejercicio” y “oportunidad” no funcionan como opuestos. El hecho de que un concepto no sea de oportunidad no implica, por sí sólo, que sea de ejercicio. Y Geuss da inmediatamente un ejemplo de ello: el concepto de libertad positiva puede designar una capacidad que se posee, sin que ésta sea ejercida. Taylor, por el contrario, afirmaba que el concepto de libertad positiva suponía un *ejercicio actual del control*. Pero si uno toma la definición de Berlin, tal cual la identifica Geuss (esto es: una entidad es libre en tanto es su propio amo), no se requiere de un *ejercicio actual de control* para que aquello se pueda afirmar. Esto se podría llevar más lejos que lo que en este punto particular señala Geuss, sobre la base de los ejemplos que da al inicio, en la clasificación de los conceptos de libertad. El ejemplo del esclavo que se emancipa nos sirve. En tal caso no se posee una facultad o capacidad (al menos no si entendemos facultad o capacidad como algo relativo a la libertad en un sentido interno, como creo que aquí lo está entendiendo Geuss), y tampoco se está en *actual ejercicio* de control. Decimos de tal persona que *posee control* (en un sentido meramente externo) de sí, o que es dueña de sí. Esto alude a un concepto positivo de libertad, sin referirse a un ejercicio.

Respecto del tercer argumento, Geuss señaló que no es cierto que si sé lo que es mejor para ti, tengo legitimidad para coaccionarte, “especialmente si el bien en cuestión es uno que tiene valor sólo si lo eliges libremente (...)”¹³². Al respecto quisiera hacer dos comentarios. Primero: no me parece que Geuss haya identificado de forma completa el argumento de Berlin. Berlin no comienza definiendo libertad positiva como “vivir y actuar de un modo determinado” para, desde ahí, señalar que a partir de esa definición se puede llegar directamente a la justificación de la coerción en nombre de la libertad. Lo que Berlin intenta hacer, según vimos en el primer capítulo, es ligar la idea de libertad positiva con una visión particular del ser humano que lo divide en dos partes, una de las cuales sería un yo superior, más real, racional, ideal, autónomo, y la otra un yo inferior, entregado a los impulsos

132 Ibid., 90-1.

irracionales, empírico, heterónomo¹³³. Luego, como “libertad positiva” se identifica con “ser amo de sí mismo” o “tener el control de sí”, se concluye que sólo la parte *más real, superior* del individuo es aquella que puede detentar tal control, si hemos de sostener que el individuo es libre en sentido positivo. Y por último se señala que alguien distinto de mí (y más racional que yo) puede conocer *mejor que yo qué quiere mi yo más real*. Entonces, *porque* Berlin sostiene que existe tal relación entre el concepto positivo y esta visión particular del ser humano, es que luego puede concluir que un concepto positivo tiene una mayor tendencia a caer en el riesgo totalitario de la justificación de la coacción en nombre de la libertad¹³⁴. Pero esto no supone definir la libertad positiva como “actuar y vivir de un modo determinado”, sino señalar que sólo hay un modo determinado de vivir y actuar racionalmente, y que sólo siendo racional (esto es: sólo estando en control de mí la parte racional de mi ser dividido) se es libre.

Segundo: si la definición que Geuss da aquí de libertad positiva (“actuar y vivir de un determinado modo”) es correcta, la conclusión de que me pueden forzar a ser libre parece ser correcta también. Poca importancia tendría que tal actuación o modo de vida sea impuesta o elegida por el agente, basta que “actúe y viva de un determinado modo” para que se ajuste a tal concepto de libertad. Pero el punto es otro, como recién señalamos. Berlin lleva el concepto positivo hasta el punto en que se afirma que sólo siendo racional se es libre. Y llegado este punto, sí puede concluirse lo que Geuss señala: el hecho de que sólo actuando de forma racional se pueda ser libre no habilita a alguien para decidir por otro racionalmente, pues ¿en qué sentido estaría en control mi *yo más real, racional*, si no está eligiendo éste, sino otra persona en su nombre? Aún cuando pudiese sostenerse la existencia de un sujeto absolutamente racional, no podría seguirse de ahí que tal sujeto puede coaccionarme válidamente a actuar racionalmente sin que esto afecte mi libertad, pues si no tengo elección, si sólo me muevo forzado por otro a hacer lo que éste último decide por mí, ni siquiera se plantea la posibilidad de que sea mi parte racional la que decide.

Ahora bien, llegado este punto Geuss señala que esto cambia si se agrega un cuarto punto a los 3 anteriores:

133 Berlin, “Two Concepts,” 132.

134 Esto quiere decir: la coacción se termina por identificarse con la liberación (*porque, en la medida en que, te coacciono a llevar determinado modo de vida, eres libre*). Cuestión distinta es justificar la coacción como modo de proteger las esferas de libertad del resto (tal también sería una coacción en nombre de la libertad, pero no se señalaría que la coacción es liberación).

“4. Hay una agencia social (por ejemplo, El Estado) quien es realmente yo (o: quien es “el yo real”) y cuyas acciones, por tanto, son realmente mías, de forma tal que ninguna de sus acciones contra mí pueden siquiera contar como coerción.”¹³⁵

Esto sugeriría, a juicio de Geuss, que Berlin ha hecho un diagnóstico erróneo: el punto central de la crítica no estaría en el concepto positivo de libertad, sino en una tesis sobre la relación entre el individuo y la agencia social. Pero creo que por todo lo dicho la conclusión que Geuss aquí traza no es completa. Efectivamente Berlin menciona entre los modos de llegar desde el concepto positivo de libertad a las posibles consecuencias totalitarias, aquél referido al uso de metáforas orgánicas para justificar la coerción¹³⁶. Pero tal no parece ser el camino principal (o al menos no el único), seguido en “Two Concepts of Liberty”, sino que lo sería aquel que vincula un determinado concepto del ser humano (como dividido en una parte superior, más real, ideal, y una inferior, fenoménica) con la justificación de la coerción. Pero si eso es así se sostiene, como también señala Geuss, que el problema no está en el concepto de libertad positiva¹³⁷.

La última crítica que Geuss dirige a Berlin es en relación al punto de partida. Para Berlin este estaría dado por el asunto de los límites de la coacción. Es un concepto político, y lo político es definido como aquello referido a la cuestión de la obediencia y la coacción. Esto explica, en parte, que sostenga un concepto tan limitado de libertad negativa, referido exclusivamente a barreras externas, y dentro de estas, exclusivamente a aquellas que provengan de la acción de otros individuos. Esto se debería a que Berlin desea contrarrestar la inflación del concepto de libertad que lo habría llevado a confundirse con otros bienes, como la felicidad o la moralidad. Pero Geuss nota que en este objetivo Berlin fue demasiado lejos. El concepto de libertad que así define como el más verdadero (el negativo) no cumple ningún

135 Geuss, “Freedom,” 91.

136 Berlin, “Two Concepts,” 132.

137 Nótese nuevamente que Berlin sí sostiene una relación entre el concepto de libertad positiva y la idea de un ser humano como dividido en dos partes, de las cuales una es superior a la otra, lo que permitiría en principio sostener que el punto de la cuestión sí está en el concepto de libertad positiva. Pero como vimos en el primer capítulo, esta no es una relación en ningún sentido necesaria, y no hay razón por la que esta relación no pueda establecerse también con el concepto negativo de libertad. Es más, Berlin tuvo que restringir de antemano lo que puede contar como concepto negativo (limitándolo a las barreras externas) para poder llegar a las conclusiones que sostiene.

rol en relación a la estructuración de las aspiraciones humanas¹³⁸. A partir de esta crítica señala las características que a su juicio un concepto de libertad debiese cumplir:

“(…) uno desea una concepción de libertad que sea el desarrollo de algo basado en el uso diario y la práctica, que puede servir para dar claridad y foco en relación a las aspiraciones humanas individuales, pero que no sea un concepto político, ni tan inflado como para no ser distinguible del concepto de la suma indeterminada de las satisfacciones humanas, ni tan moralizado que llegue a ser una verdad analítica que cualquiera que actúe libremente esté actuando moralmente.”¹³⁹

Y con esto se aboca a la exposición de algunas concepciones de libertad que podrían cumplir los estándares mencionados. Primero: libertad como autonomía. Señala Geuss que el concepto de autonomía suele ser identificado como un concepto que incorpora dos componentes: (i) poseer o ejercer la capacidad para autoimponerse objetivos o darse a sí principios de acción y (ii) poseer o ejercer la capacidad de autocontrol. La idea negativa de libertad no incorpora estos elementos, y solemos identificar a una persona con autonomía como “libre”. Sin embargo, se advierte que siendo autónomo no se es necesariamente libre en un sentido completo. Geuss pone aquí nuevamente el ejemplo del esclavo: este puede ser autónomo en el sentido mencionado, pero no por eso lo llamamos libre.

Segundo: el concepto de libertad como poder¹⁴⁰. Geuss construye esta noción a partir de una idea de negativa de libertad. Señala que la intuición que hay detrás del concepto negativo de libertad (definido como ausencia de interferencias) estaría en que se es más libre cuantos más cursos de acción tenga el agente a su disposición. Cuanto más amplio sea el ámbito o espectro de acciones que el agente puede realizar, consideramos que es más libre. Por tanto, si se tiene esta intuición en mente, no se justifica que lo único que cuente en la definición de libertad negativa sea la ausencia de barreras externas. En efecto, se puede pensar en otros elementos que puedan influir de forma tal que se amplíe el espectro de posibilidades que están disponibles a la decisión del agente. Si eso es así, uno de los factores que tiene

138 Geuss, “Freedom,” 91.

139 Ibid., 92.

140 Ibid., 93.

influencia en tal sentido es el poder. Cuanto más poder tiene el agente, mayor es el rango de alternativas de que dispone¹⁴¹.

Ahora, a propósito del concepto de libertad como poder, señala Geuss que se podría resistir esta línea de argumento, apelando a la intuición moral de que existe una diferencia entre aquellos casos en que la restricción del área de acción se debe a la acción de otros agentes, y aquellos que se deben sólo a la falta de poder. Esta es la intuición que estaría detrás de Berlin cuando señala que no es relevante para la libertad negativa aquello que el individuo no hace porque no está dentro de sus posibilidades reales hacerlo, como por ejemplo la libertad del ciego para leer. Con un argumento similar excluye como un caso de ausencia de libertad negativa (política) el del sujeto que es demasiado pobre como para poder realizar tales o cuales de sus deseos no existiendo impedimentos legales o que se deban a la acción de otros¹⁴². La diferencia en estos casos estaría dado por un criterio, este es: que en el caso en que nuestros deseos se ven frustrados por un obstáculo creado por otro, sentimos indignación o resentimiento¹⁴³. Geuss señala aquí, en una nota al pie, que parte de su intención con lo que aquí refiere, es romper la imagen que Berlin intenta proyectar de que su concepto de libertad – negativa – es un concepto moralmente neutro, en contraste con el positivo¹⁴⁴.

Si la razón para excluir de la calidad de “interferencias relevantes al ámbito de la libertad” todas aquellas circunstancias que no se deben a la acción deliberada de otros está dada porque sólo aquellas interferencias provenientes de tal acción son susceptibles de generar en el sujeto un sentimiento de indignación, es evidente que el concepto no es moralmente neutro. Muy por el contrario, está condicionado de manera fuerte por un criterio de legitimidad moral. Y, si bien es indudable que existe una relación entre el concepto de libertad y los criterios de legitimidad moral, toda vez que se trata de conceptos normativos, no es en ningún sentido evidente que tales criterios de legitimidad moral tengan la capacidad de determinar a tal punto qué cuenta como libertad y qué no. Puesto de otro modo: no es evidente que de la circunstancia de ser un obstáculo legítimo o moralmente neutro, se siga que este no cuenta como limitación a la libertad (o al revés, que sólo los obstáculos moralmente ilegítimos a la

141 Nótese, sin embargo, que Berlin niega expresamente esta posibilidad, señalando que toda igualación de libertad a poder es sólo un modo metafórico de referirse al término. Véase: Berlin, *Political Ideas*, 197.

142 Berlin, “Two Concepts,” 122-23

143 Geuss, “Freedom,” 93.

144 Ibid., nota al pie 16.

acción de un agente valen como limitaciones a su libertad). Antes bien, es perfectamente inteligible hablar de obstáculos legítimos o moralmente neutros a la libertad del individuo. Si esto es así, no hay razón por la cual el criterio de la sensación de indignación o resentimiento sirva para delimitar lo que cuenta como obstáculo a la libertad y lo que no¹⁴⁵. Y si eso es así, no hay razón en principio para excluir como elemento limitador de la libertad la ausencia de poder.

Tercero: el concepto de libertad como autenticidad del deseo. Esto es: sólo soy libre si estoy haciendo lo que realmente quiero hacer, si mi acción es motivada por un deseo auténticamente mío¹⁴⁶. En esta parte refiere Geuss, como otra forma de referir el mismo punto, el análisis de Harry Frankfurt en “Freedom of the Will and the Concept of a Person”¹⁴⁷. Este, ya referido a propósito de la exposición de “What is Wrong with Negative Liberty” de Charles Taylor, diferencia entre clases de deseo, dividiendo estos entre deseos de primer y segundo orden. Los de primer orden serían aquellos que se refieren directamente al objeto del deseo, por ejemplo el deseo de dormir. Sin embargo, sólo cuando estamos hablando de un deseo de primer orden que nos mueve a la acción hemos identificado la voluntad (will) de un sujeto (podemos poseer muchos deseos de primer orden, pero sólo aquel que nos mueve o movería a la acción es identificado con nuestra voluntad). Los deseos de segundo orden, en cambio, refieren a su vez a deseos de primer orden¹⁴⁸. Consisten, por tanto, en deseos acerca de deseos. Así, puedo identificar que poseo un deseo de primer orden consistente en dormir. Pero puedo, aún cuando mi deseo de dormir sea muy fuerte en mí, poseer un deseo de segundo orden que consiste en que deseo tener un deseo de primer orden consistente en estudiar. A su vez, los deseos de segundo orden pueden ser de dos tipos: puede ser el caso que el deseo de segundo orden consista en, solamente, poseer un deseo de primer orden sin que de lugar a la acción, o bien puede ser que el deseo de segundo orden consista no sólo en poseer un deseo de primer orden (por cierto, puede ser el caso que ya lo posea), sino además que ese deseo de primer

145 Naturalmente, en la medida en que Berlin está refiriendo no a la libertad en cualquier sentido, sino específicamente en sentido político, tomar restricciones en relación a lo que sirve como interferencia sí tiene sentido.

146 Ibid., 94.

147 Harry Frankfurt, “Freedom of the Will and the Concept of a Person,” en *The Importance of What We Care About* (Cambridge: Cambridge University Press, 1998), 11-25.

148 Frankfurt, “Freedom of the Will,” 12-14.

orden se convierta en mi voluntad, moviéndome así a la acción. En este segundo caso, hablamos de “volición de segundo orden” [second order volition]¹⁴⁹.

Con este análisis lo que se reconoce es que pueden existir dentro de nosotros diversos deseos que entran en conflicto entre sí. De esta manera, no basta para decir que una persona es libre el hecho de que su acción sea reconducible a un deseo que posee. El hecho de que podamos reflexionar acerca de nuestros deseos de primer orden y formar consiguientemente deseos de segundo orden, de forma tal que podamos desear que uno de nuestros deseos de primer orden sea el que efectivamente nos lleve a la acción (se convierta en nuestra voluntad), es lo que hace que, aun cuando sea un deseo propio el que nos mueve a la acción, podamos no identificarnos con él. Frankfurt pone el ejemplo de un adicto a una droga que desea dejar su adicción. En este caso podríamos identificar dos deseos de primer orden: el de seguir consumiendo tal droga (que es el que se sentiría con más intensidad) y el de refrenarse de consumirla, y una volición de segundo orden, cual es que el deseo de refrenarse de consumir la droga sea el deseo que se verifique en la acción, esto es, sea la voluntad del agente. En un caso así, el adicto podría decir, sin que esto suene demasiado extraño, que la fuerza que lo mueve a tomar la droga no es parte de su propia voluntad, sino que le es, en algún sentido, externa¹⁵⁰.

Todo esto lleva a Frankfurt a afirmar que hay un tipo de libertad, la que llama “libertad de la voluntad” (freedom of the will), que es distinta de la libertad de acción. Aquí lo relevante no es si el agente que tiene un deseo es capaz de realizar tal deseo en la acción, sino si es libre para formarse deseos, si es capaz de conformar su voluntad a partir de sus voliciones de segundo orden. Frankfurt es bastante enfático en separar ambos tipos de libertad, señalando que la libertad de acción no es condición ni suficiente ni necesaria de la libertad de voluntad. Incluso, señala, existe la posibilidad teórica de que un sujeto pierda su libertad de acción sin advertir que la perdió, y en tal caso no habría afectación alguna de su libertad de voluntad¹⁵¹.

Más tarde, agrega Geuss, Frankfurt introduce una calificación a lo expuesto en “Freedom of the Will and the Concept of a Person”. En efecto, en “Identification and Wholeheartedness”¹⁵² Frankfurt da cuenta de que pueden existir conflictos no sólo entre

149 Ibid., 14-15

150 Ibid., 18.

151 Ibid., 20.

152 Harry Frankfurt, “Identification and Wholeheartedness,” en *The Importance of What We Care About* (Cambridge: Cambridge University Press, 1998), 159-76.

deseos de primer orden, sino también entre voliciones de segundo orden. Así, se llega a un problema interno del complejo de voliciones de un agente que lo lleva a verse a sí mismo como “dividido”¹⁵³. Esto lleva al asunto de la llamada “wholeheartedness”, la idea de que si la decisión por una determinada volición de segundo orden es consistente en el tiempo, es tomada “de todo corazón”, pasa a operar de forma autoritativa respecto de las decisiones futuras del agente. Y esto es lo que llevaría, finalmente, a que el agente se identifique realmente con la acción que realiza¹⁵⁴.

La pregunta que podría surgir a esta altura, sin embargo, es si realmente el análisis de Frankfurt y, en general, el concepto de libertad como autenticidad del deseo, es algo que pueda concebirse como claramente diferenciable respecto del concepto de libertad como autonomía (el primero de los conceptos de libertad ofrecidos por Geuss en este punto). En la introducción de “Autonomy and the Challenges to Liberalism”, escrita por John Christman y Joel Anderson, se delinea resumidamente como la concepción estándar de autonomía, una que considera dos familias de condiciones. La primera: condiciones relacionadas a la “autenticidad”. Estas “se construyen típicamente en la capacidad de reflexionar acerca de, y validar (o identificarse con) los propios deseos, valores, y así sucesivamente”¹⁵⁵. Y continúan, Anderson y Christman, señalando que el modelo más influyente en relación a este componente, desarrollado por Harry Frankfurt y Ronald Dworkin, considera que la autonomía requiere de identificación “de segundo orden” (entendido como “de deseos de segundo orden”) con los deseos de primer orden. La segunda: condiciones de competencia, las que aludirían a una serie de condiciones como pensamiento racional, autocontrol y autoentendimiento¹⁵⁶. Si esto es efectivo, el concepto de libertad como autenticidad del deseo

153 Frankfurt, “Identification,” 165.

154 Ibid., 170. Es interesante notar que Frankfurt ve en la decisión por un deseo, hecha con la intención de consistencia en el tiempo y poder autoritativo hacia futuro (tomada “de todo corazón”), como una decisión mediante la cual el agente se constituye a sí mismo. Esto incorpora el peligro de una cadena hacia el infinito en el argumento: el individuo es libre en tanto puede identificarse en sus acciones. Pero se identifica en sus acciones porque a su vez tomó una decisión que constituyó, en algún grado, su identidad (esta decisión no refiere directamente a una acción, sino a la formación de la voluntad). Pero si la identificación proviene de una decisión, cabría preguntarse si aquella decisión fue a su vez libre. Y para responder a ello habría que preguntarse si el agente se identifica realmente, de todo corazón, con aquella decisión que constituyó su identidad. Y así sucesivamente.

155 Joel Anderson y John Christman, introducción a *Autonomy and the Challenges to Liberalism*, eds. John Christman y Joel Anderson (Cambridge: Cambridge University Press, 2005), 3.

156 Ibid.

(el tercer concepto tratado por Geuss) no es claramente diferenciable del concepto de libertad como autonomía (el primero), sino más bien uno de los componentes que integran este último.

Por último, en cuarto lugar Geuss presenta el concepto de libertad como autorrealización. Señala que existen dos versiones de este concepto. La primera “ve a los seres humanos no como criaturas que tienen deseos con los que se identifican o con los que fracasan en identificarse, sino como portadores de poderes y capacidades que pueden ejercitar y desarrollar”¹⁵⁷. En consecuencia, los humanos son libres en la medida en que realizan cursos de acción que ejercitan y desarrollan sus poderes y capacidades. Geuss ejemplifica con la capacidad de tocar piano: mediante su ejercicio se desarrolla la capacidad respectiva, y en esa medida la acción es libre¹⁵⁸. Pero, concluye Geuss, entre esta visión y la que ve la libertad como poder no hay más que una diferencia de énfasis. En esta, es la transformación del propio sujeto mediante el ejercicio-desarrollo de una capacidad o poder la que lo libera, en la medida en que se realiza a sí mismo. En el caso de libertad como poder, el énfasis está en cambio no en el desarrollo o ejercicio del poder mismo, sino en el hecho de que este aumenta la posibilidad de obtener lo que se desea (aumenta el rango de alternativas abiertas a la decisión del agente)¹⁵⁹.

La segunda versión del concepto de libertad como autorrealización “enfatisa que soy libre sólo si estoy actuando de forma tal que soy capaz de reconocermé (o quizás reconocermé y afirmarme) a mí mismo en la acción”¹⁶⁰. Sin embargo, señala Geuss que esta noción no parece ser más que una extensión o bien del concepto de libertad como autenticidad del deseo (la que en todo caso, hemos argumentado, no sería claramente diferenciable del concepto de libertad como autonomía), o bien de las nociones juntas de autonomía con la primera variante de la concepción de libertad como autorrealización. Por tanto, no calificaría realmente como una noción autónoma de libertad.

Con esta última versión de las concepciones de libertad, Geuss concluye su exposición de las que a su juicio cumplen los requisitos que él mismo estableció previamente (concepciones que estén basadas en el uso diario, que puedan corresponder a aspiraciones

157 Geuss, “Freedom,” 97.

158 Ibid.

159 Ibid., 98.

160 Ibid.

humanas y que no se trate ni de conceptos exclusivamente políticos, ni muy moralizados). “(Junto con la libertad negativa) estos me parecen designar dimensiones perfectamente legítimas alrededor de las cuales puede proceder la discusión acerca de la libertad”¹⁶¹. Como se ve, la conclusión no es una conclusión fuerte. No se pretende negar el concepto negativo de libertad como un concepto válido. Antes bien, Geuss sólo pretende notar con esto que el concepto negativo de libertad no es lo suficientemente omnicomprendivo como para que pueda pretender incluir todas las dimensiones de aquello que usualmente designamos por “libertad”. “‘Libertad negativa’, quiero afirmar, obtiene su atractivo si uno está buscando un concepto político [police concept], que sea un concepto para regular la imposición de la moralidad ... pero fuera de este contexto moral particular, el concepto parece ser *ad hoc* y sin sentido”.¹⁶²

161 Ibid., 99.

162 Ibid.

3. CONCLUSIONES: HACIA UNA CLASIFICACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE LIBERTAD

En este punto, parece necesario detenerse un poco y echar una mirada breve intentando sistematizar algunos de los asuntos que hemos revisado. El primer punto sobre el que quiero poner el foco es el siguiente: en relación a las cinco exposiciones en torno a los conceptos positivo y negativo de libertad que hemos analizado, gran parte de los desacuerdos que existe entre los autores se debe a que no existe entre ellos un claro consenso en torno a qué vale como concepto positivo y qué como concepto negativo. En general, puede afirmarse que no existe entre los cuatro críticos revisados un acuerdo sobre en qué consiste exactamente la distinción delineada por Berlin. Y esto es relevante pues en general a lo menos parte de las conclusiones a que cada autor llega depende en gran medida del entendimiento que tengan de lo expuesto por Berlin.

Recordemos, con esto en mente, algunos de los puntos ya analizados: en el primer capítulo hicimos la revisión de “Two Concepts of Liberty”. En este texto, Berlin definió los conceptos de libertad a partir de preguntas y afirmaciones, haciendo hincapié en los elementos de que cada concepto se ocupa. Así, se dijo que el concepto negativo de libertad era aquél que respondía a la pregunta “¿Cuál es el área dentro del cual el sujeto – una persona o grupo de personas – le es o debería serle permitido hacer o ser lo que es capaz de hacer o ser, sin interferencia de otras personas?”¹⁶³. Y, puesto en términos de afirmación, señaló que: “libertad política en este sentido es simplemente el área dentro del cual un hombre puede actuar sin obstrucción de otros”¹⁶⁴. Ahora bien, como notamos en ese momento, y considerando adicionalmente la nota al pie de Berlin a la que hicimos ahí referencia, en la que explicaba con mayor precisión los elementos de los que dependía la libertad negativa¹⁶⁵, el punto central de la definición estaba dado por el área de acción, y las interferencias y obstrucciones al área lo que hacían era limitar la libertad entendida de esta forma. Por el otro lado, el concepto positivo fue definido como aquél que respondía a la pregunta “¿Quién o qué es la fuente del control o interferencia que puede determinar a alguien a hacer o ser una cosa por sobre otra?”¹⁶⁶. Y

163 Berlin, “Two Concepts,” 121-22.

164 Ibid., 122.

165 Ibid., 130.

166 Ibid., 122.

luego se afirmó que la libertad en sentido positivo derivaba “del deseo del individuo de ser su propio amo”¹⁶⁷.

Gerald MacCallum, como vimos, partió de conceptos distintos. En efecto, en “Negative and Positive Freedom” afirmó que la distinción entre los conceptos negativo y positivo de libertad consistía en la distinción entre “libertad de” y “libertad para”. El negativo, por tanto, se refería a una relación dual entre un agente y las interferencias, y el positivo a una relación también dual entre el agente y las acciones que deseaba realizar. Esto lo llevó a afirmar que la distinción realizada por Berlin no se justificaría, pues de hecho la libertad sería una única relación triádica entre el agente, las interferencias a la acción, y aquello que deseaba realizar (hacer o no hacer, llegar o no llegar a ser). Pero esto, como ya advertimos, supone nada más que hacer una distinción dentro del concepto negativo, y no lograba captar el sentido del concepto positivo.

Quentin Skinner, en “A third Concept of Liberty”, criticó a MacCallum precisamente advirtiéndole que el tratamiento que Berlin hace del concepto negativo se asemeja a lo que MacCallum definiría como la única relación trina bajo la cual toda afirmación acerca de la libertad habría de ser inteligible¹⁶⁸. A su vez, indicó que la distinción entre los conceptos negativo y positivo de libertad consistiría en que el negativo haría referencia a la ausencia de constreñimientos, donde constreñimiento sería alguna clase de interferencia de una agencia externa en la “capacidad de otro agente de perseguir ‘posibles elecciones y actividades’”¹⁶⁹. Esta definición, como vimos, identificaba razonablemente lo que para Berlin cuenta como concepto negativo de libertad. Por otro lado, el concepto positivo es interpretado por Skinner como aquél que es equiparado con la “autorrealización, y sobre todo con la autoperfección, con la idea (como Berlin lo expresa) del yo en su mejor expresión [myself at its best]”¹⁷⁰. Esta definición, como ya largamente argumentamos, no lograba captar sino una de las consecuencias que Berlin atribuía al concepto positivo, mas no el concepto positivo en su totalidad. Pero además, esto permitió a Skinner dejar abierto un espacio conceptual para introducir un concepto adicional de libertad y afirmar que tal concepto sería a su juicio

167 Ibid., 131.

168 Skinner, “A Third Concept,” 238.

169 Berlin, *Liberty: Incorporating Four Essays*, 32, en Skinner, “A Third Concept,” 243-44.

170 Skinner, “A Third Concept.” 239-40. Hace aquí referencia a Berlin, *Liberty: Incorporating Four Essays*, 179. Nótese que lo escrito entre paréntesis es parte del texto citado.

también negativo, aunque no reducible al concepto negativo de Berlin. Un concepto negativo rival al de Berlin. Sin embargo, como ya argumentamos, tal concepto (referido a la ausencia de dependencia, a no estar sujeto a la voluntad arbitraria de otro) es más bien reconducible a la definición que Berlin da del concepto positivo, en tanto este nace de la intención del agente de ser dueño de sí mismo, su propio amo.

Esto parece haber sido advertido por el siguiente autor que hemos analizado, Charles Taylor, quien al inicio de “What’s wrong with negative liberty” incluye dentro de la familia de concepciones positivas de libertad “aquellas visiones de la vida política moderna que deben algo a la antigua tradición republicana, de acuerdo a la cual el autogobierno de los hombres [men’s ruling themselves] es visto como una actividad valiosa en sí misma, y no sólo por razones instrumentales”¹⁷¹. Asimismo si vemos los ejemplos que Geuss da de libertad positiva al inicio de “Freedom as an ideal” (a nivel colectivo, la colonia que se independiza estableciéndose como una entidad política separada, y a nivel individual, el esclavo romano que se emancipa)¹⁷², estos también parecen dar cuenta de una idea de libertad que a lo menos se asemeja mucho a la desarrollada ampliamente por Skinner como concepto republicano (a lo menos mucho más de lo que éste se asemeja a un concepto negativo).

Por su parte, Taylor comenzó de una distinción entre libertad negativa y positiva tanto más cercanas a lo dicho por Berlin. Define Taylor inicialmente las teorías negativas como aquellas que se ocupan del área en la cual el sujeto debe ser dejado sin interferencia, y las positivas como aquellas que se ocupan de quién o qué tiene el control¹⁷³. Pero inmediatamente Taylor hizo una pequeña calificación a esto, señalando que las doctrinas positivas se preocupaban de una noción de libertad que se ocupaba del *ejercicio* del control sobre la propia vida¹⁷⁴, a partir de lo cual señaló que estos conceptos necesariamente debían ser de ejercicio. A su vez, en relación al negativo, señaló que este nos permitía decir que “libertad es ser capaz de hacer lo que uno quiere, donde lo que uno quiere es entendido, de manera no problemática, como lo que el agente identifica como sus deseos”¹⁷⁵. Es hasta cierto punto dudoso que Berlin hubiese aceptado tal redefinición, toda vez que, cuando trata del asunto del retiro a la

171 Taylor, “What’s Wrong,” 211-12.

172 Geuss, “Freedom,” 87.

173 Taylor, “What’s Wrong,” 213.

174 Ibid.

175 Ibid., 214-15.

ciudadela interna, señala que “la definición de libertad negativa como la habilidad de hacer lo que uno desea – la que es, en efecto, la definición adoptada por Mill – no funciona [will not do].”¹⁷⁶ Esto porque, en la opinión de Berlin, bajo una definición como ésta podría tolerarse la manipulación de los deseos del individuo, quien no dejaría de ser libre bajo una situación de condicionamiento. Sin embargo, no se aleja tanto de la definición de Berlin en la medida en que se considere que ella refiere primariamente a un área de acción.

Por último, Raymond Geuss definió la distinción señalando que:

“Una entidad (sea ya un individuo humano o un grupo) es libre ‘en un sentido negativo’ en la medida en que no hay impedimentos (externos) u obstáculos al actuar de tal entidad (en un dominio particular); una entidad (sea ya un individuo humano o un grupo) es libre ‘en un sentido positivo’ en la medida en que es su propio amo, i.e. en la medida en la cual se rige o gobierna a sí”.¹⁷⁷

Esta definición capta de forma similar a la hecha por el resto de los autores el concepto negativo, pero difiere en el positivo, aproximándose a mi juicio de mejor forma a la utilizada inicialmente en “Two Concepts of Liberty” por Isaiah Berlin. Resulta una definición similar a la también empleada por Taylor, con la diferencia que a juicio de Geuss no existe razón alguna por la cual el concepto positivo deba ser necesariamente (y solamente) de ejercicio.

Con esto en mente, me parece pertinente que volvamos a observar “Two Concepts of Liberty”, tomando en consideración los aspectos que los críticos a Berlin han agregado a la discusión e incorporando las crítica que a su vez hemos realizado a éstos. Como vimos en el primer capítulo, Berlin comenzó poniendo por punto de partida y foco de la discusión aquello que a su juicio sería el asunto principal de la discusión política, esto es: la cuestión de la obediencia y la coerción. A continuación fueron definidos los conceptos de libertad y, como vimos, se definió un concepto negativo que consistía en lo fundamental, según argumentamos, en un área de acción dentro de la cual al sujeto le es permitido ser o hacer sin interferencia de otros. A juicio de Berlin, este concepto sólo podía considerar como interferencias, aquéllas que

176 Berlin, “Two Concepts,” 139.

177 Geuss, “Freedom,” 87.

proviniesen de otros, no así las referidas a las capacidades propias del sujeto. Posteriormente, se definió el concepto positivo como aquél relativo a la idea de ser amo de sí mismo, pero en este caso Berlin consideró que, a efectos de este concepto, podían contar como aquello que puede tener control del agente, tanto otro agente, como la naturaleza y el influjo de las pasiones desenfrenadas. A partir de ello es que pudo Berlin argumentar que a efectos del concepto positivo podía fundarse una teoría que hiciese una distinción entre dos partes del sujeto, y esta distinción entre dos partes del sujeto sirvió de base para fundamentar la existencia de una serie de posibles consecuencias totalitarias, al punto que sería posible justificar la coacción de unos por otros en el propio concepto de libertad.

Pero, como argumentamos en aquél momento, esta forma de comenzar la discusión hacía una injusticia con el propio punto de partida de Berlin. Con el concepto negativo Berlin mantuvo la restricción que su concepto de lo político le imponía, al mantener limitado lo que contaba como interferencia a sólo aquellas que eran provenientes de terceros. Con el concepto positivo, en cambio, introdujo elementos adicionales que bajo la definición de Berlin de lo político resultaban no pertinentes de incluir. Y sólo por esa razón, y no por referencia a los conceptos base de libertad positiva y negativa, es que pudo llegar a las consecuencias totalitarias que supuestamente derivarían del concepto positivo de libertad.

Pues bien, respecto de este punto en particular es que creo que los aportes de los autores revisados, unidos a las respectivas críticas que hemos hecho de los mismos, nos pueden dar mayor claridad sobre cuál sería el problema con el argumento. Lo primero que me parece de relevancia en este sentido es la definición que MacCallum hizo de las condiciones bajo las cuales toda afirmación de libertad (a su juicio, la única libertad) se hace inteligible. Estas consistían en que toda relación de libertad estaría compuesta por tres elementos: libertad siempre sería libertad (i) de un agente o agentes “X”, (ii) respecto de algo “Y” (entendido como aquellas circunstancias que limitan mi campo de acción), (iii) para hacer, no hacer, llegar a ser o no llegar a ser “Z”⁷⁸. Como vimos, sin embargo, esto no lograba captar el sentido positivo definido por Berlin, sino que, de hecho, como advirtió Skinner, este análisis se asemeja bastante más a la definición de libertad negativa de Berlin.

178 MacCallum, “Negative and Positive Freedom,” 314.

Ahora, ¿en qué sentido se asemeja? A mi juicio, en que la estructura triádica de libertad descrita por MacCallum es la misma que posee el concepto negativo definido por Berlin. Libertad negativa siempre supondrá un agente que desea realizar una determinada acción, y supondrá que esa acción esté dentro de un área de alternativas disponibles y que, por tanto, no existan interferencias a esa acción. Pero como bien advierte MacCallum (aun cuando con otros fines), bajo esta estructura no sólo pueden analizarse relaciones triádicas entre individuos de la especie humana, respecto de deseos que estén en condiciones de realizar (esto es: tengan capacidades físicas, psíquicas, económicas, etcétera, que les permitan realizarlas) y en las cuáles sólo cuente como interferencia la acción de otros (incluyo en esta idea, naturalmente, las barreras legales a la acción). Pueden también analizarse relaciones de libertad (y con esto quiero decir, relaciones que son inteligibles bajo el vocabulario de la libertad como relación triádica) que incluyan agentes colectivos en lugar de individuales, e interferencias que incluyan, por ejemplo, limitaciones psíquicas, incapacidades físicas, o falta de capacidades económicas. Esto es: utilizando el lenguaje de la libertad negativa se pueden describir situaciones en que la falta de libertad no se refiere exclusivamente a un individuo ni se debe exclusivamente a la coacción o existencia de interferencias provenientes de la imposición de barreras legales o de la acción deliberada de otros¹⁷⁹.

Si esto es así, el análisis de MacCallum¹⁸⁰ mostraría que en principio no hay razón por la cual deba excluirse del análisis de la libertad en sentido negativo todos estos otros elementos señalados. Y creo que la razón por la cual Berlin los excluye de su análisis es, en el lenguaje utilizado por Taylor, para mantenerse del lado de la línea de Maginot donde no se tenga peligro alguno de caer en el riesgo totalitario. Y la forma de justificar esta limitación de los elementos que se admiten dentro del concepto negativo de libertad para Berlin, es que sólo con estas limitaciones se puede tener un concepto inteligible como concepto de *libertad*

179 Evidentemente, ampliando el concepto en esta manera, se comprende en el mismo un ámbito más amplio que el de la libertad política. La definición acerca de cuáles sean elementos pertinentes del concepto de libertad dentro del espectro de lo político excede el ámbito de este ensayo.

180 Aun cuando debe tenerse presente que esto no es lo que MacCallum pretendía concluir. Debe tenerse en cuenta que MacCallum pretende esta estructura triádica es condición para que toda afirmación de libertad sea inteligible. Sin embargo, por la crítica ya hecha, creemos que en realidad la estructura triádica sólo es representativa de afirmaciones relativas al concepto de libertad negativa. En otras palabras, tal estructura triádica es condición para que toda afirmación de libertad negativa sea inteligible, pero no logra dar forma a relaciones de libertad positiva.

política. Este es el tratamiento que Berlin, sin embargo, no hace respecto del concepto positivo.

Ahora bien, quien muestra al menos uno de los sentidos en que se puede incorporar estos otros elementos que Berlin excluye, es Charles Taylor. En efecto, Taylor muestra que las barreras internas a la acción también pueden ser entendidas como interferencias relevantes a la hora de analizar cuán libre, desde un concepto negativo, es un agente. Con este fin, advierte cómo una serie de teorías de la libertad negativa pondrían como finalidad de la libertad la autorrealización del sujeto, en la medida en que cada persona tendría una forma de autorrealización propia. Pero si la autorrealización es la finalidad de la libertad, si es la razón por la cual se valora el tener un área de alternativas libres de interferencia, resulta evidente que esta finalidad no sólo puede fallar por la existencia de barreras externas, tales como la acción deliberada de otros o la existencia de impedimentos legales. Puede fallar, también, por la existencia de barreras internas a la acción. Esto no requiere identificar la libertad negativa con la autorrealización. Basta con advertir que un mínimo requisito si hemos de realizarnos, es que exista un conjunto de alternativas de acción a nuestra disposición. Y si tenemos en consideración la finalidad de autorrealización, se ve fácilmente cómo este conjunto de alternativas, relevante para tal finalidad, es un conjunto que puede verse ampliado o reducido tanto por la existencias de barreras externas como internas. Entonces se ve cómo, por ejemplo, una pasión desenfrenada, elemento que Berlin sólo analiza a propósito del concepto positivo de libertad, también puede considerarse a propósito del concepto negativo, al advertir que puede disminuir las capacidades del agente haciéndolo en un momento determinado inapto para la consecución de ciertos cursos de acción, frustrando con ello sus posibilidades de autorrealización.

Pero Taylor agregó con esto un punto adicional que parece de relevancia. Incluso al comenzar de un concepto crudo como el de Berlin, que sólo reconoce como afirmaciones relevantes de libertad aquellas que refieren a un área de acción definida por la ausencia de barreras externas a la misma, es inevitable que, aún en un concepto así, se tenga que discriminar las motivaciones de los sujetos. Esto obliga a quien defiende tal concepto a inmiscuirse en las preguntas morales sustantivas. No es, por tanto, en ningún caso, un concepto moralmente neutro. Y que no sea moralmente neutro es evidente, porque la libertad

sólo tiene sentido (cuando se refiere a individuos, y sea positiva o negativa) cuando se toma en cuenta que somos seres con propósitos¹⁸¹.

La primera conclusión que queremos extraer de todo lo señalado es que, si se considera que el principal elemento en la idea de libertad negativa es la existencia de un área de acción¹⁸² de la que un agente goza, no hay razón por la cual aquello que cuenta como interferencia deba limitarse a las acciones de otros agentes o impedimentos legales, sino que pueden en principio haber otras interferencias o limitaciones del área de acción, que provienen tanto de otras circunstancias externas (como la falta de medios materiales para la acción que se desea realizar) como de aquellas internas al agente (como la existencia de una pasión desenfrenada). Asimismo no hay razón para considerar que el agente de una relación de libertad negativa sólo pueda ser un individuo¹⁸³. Si la razón para las limitaciones realizadas por Berlin es que el punto de la discusión es la libertad política, entonces no hay razón para no aplicar la misma limitación al concepto positivo.

El segundo punto que quiero hacer, y considerando lo recién señalado, es que Berlin, en “Two Concepts of Liberty”, no hace ningún desarrollo de lo que podría haber sido un concepto positivo de libertad con las mismas limitaciones que respecto del concepto negativo se hicieron. Si de lo que se trata el concepto positivo, en la forma en que Berlin lo describe, es de la idea de ser amo de sí mismo, pareciera haber al menos alguna otra forma de desarrollar tal concepto que no dependa de la distinción entre dos partes del individuo. Esto, creemos, nos lo muestra en parte Skinner¹⁸⁴ y en parte Geuss. Quentin Skinner, en “A Third Concept of

181 Taylor, “What’s Wrong,” 219. Es interesante que en la introducción a *Liberty: Incorporating Four Essays*, Berlin señale que cometió un error al relacionar el concepto de libertad negativo a los deseos del individuo (por haberlo inicialmente definido como interferencia a la realización de los deseos del mismo), en la medida en que podía implicar un riesgo de condicionamiento, pues hace precisamente ahí lo que Taylor denuncia: sujetarse a un concepto lo más crudo posible, para evitar todo riesgo totalitario, pero a costa de empobrecer el concepto de libertad.

182 Según lo fundamentado en el primer capítulo.

183 Berlin considera expresamente que puede ser un sujeto o un grupo, pero según notamos en el primer capítulo, pareciera que con la idea de grupo sólo refería a una suma de sujetos, como algo distinto de un ente colectivo.

184 Debe tenerse en cuenta que Skinner pretende afirmar que el concepto de libertad republicana que presenta es negativo, pues como expuso, éste a su juicio remitiría a una forma de autorrestricción por parte del individuo que se encuentra frente a una autoridad que puede obrar arbitrariamente. Si consideramos la forma algo más amplia en que hemos expuesto el concepto negativo aquí, éste último comprendería el concepto republicano según el argumento de Skinner. Sin embargo, como ya expusimos antes, nos parece que lo verdaderamente relevante de tal concepto remite a la idea de ser amo de sí mismo, sea a nivel individual o colectivo. El *poder ser arbitrariamente* despojado de la libertad mediante a un encarcelamiento, por ejemplo, es en este sentido relevante en tanto ausencia de libertad porque los derechos que se poseen no se tienen por derecho propio,

Liberty”, expuso el origen del concepto negativo (en su versión cruda, Hobbesiana), mostrando cómo este originalmente habría sido utilizado en beneficio de las atribuciones del soberano, contrariamente a las finalidades que Berlin le parece atribuir. Dio en este marco dos ejemplos, ambos referidos a casos en que la Corona británica hacía uso arbitrario de sus atribuciones en contra de los súbditos. Contra esto, los súbditos argumentaban que si la Corona utilizaba sus atribuciones arbitrariamente, éstos los dejaba en situación de servidumbre, toda vez que la continuación de sus derechos y libertades dependía de la buena voluntad de ésta (la Corona), y que por tanto no los poseían por derecho propio.

Y fue en este marco donde habría nacido la definición Hobbesiana de libertad. Con un concepto negativo crudo de libertad, se podía afirmar que en tanto toda ley es coercitiva, toda ley limita de la misma forma la libertad, sea que provenga de la voluntad arbitraria de la Corona, como de los mismos ciudadanos. De manera que la situación de dependencia de la buena voluntad de un tercero quedaba, bajo este concepto, en la irrelevancia. El concepto de libertad al que el concepto Hobbesiano se oponía en ese contexto, y al que los súbditos de la Corona hacían referencia, según señaló Skinner, habría tenido en cambio su origen en el Digesto Romano, donde libertad no tenía por su opuesto la existencia de interferencias (o la limitación del área de acción), sino la esclavitud. Pues bien, este concepto republicano de libertad, el que a juicio de Skinner sería negativo, se revela a nuestro juicio como la aplicación más directa del concepto positivo según la definición de Berlin. Justamente Berlin, cuando introduce el concepto positivo, señala que éste proviene del deseo del sujeto de ser su propio amo. ¿Y qué ejemplo más evidente de un sujeto que no es su propio amo que aquél que es esclavo de otro?¹⁸⁵

Geuss parecería darnos elementos justamente en beneficio de esta opinión. Como vimos, cuando hace una clasificación inicial del concepto de libertad de Berlin, da ejemplos de lo que contaría como libertad positiva a nivel individual y colectivo. Y a nivel individual da

sino que dependen de la buena o mala voluntad de otro.

185 Creo que esta es la aplicación más obvia, y que la forma en que Berlin introduce la idea de que podríamos ser esclavos de la naturaleza o de nuestras pasiones desenfrenadas lo pone de manifiesto. En efecto, ésta idea es introducida por Berlin diciendo: “‘Soy mi propio amo’; ‘no soy esclavo de ningún hombre’, pero ¿no puedo acaso ... ser un esclavo de la naturaleza? ¿O de mis propias pasiones desenfrenadas?”. “Two Concepts,” 132. Por otro lado, como también hemos visto, Charles Taylor señala que una de las formas de entender el concepto positivo de libertad, que no cae en la caricatura extrema del totalitarismo, está justamente en las visiones que a partir de la tradición republicana ven como un valor el que los hombres se gobiernen a sí mismos. “What’s Wrong,” 211-12.

justamente el caso recién señalado: adquiere algún tipo de libertad en sentido positivo aquél esclavo romano que se emancipa. También la adquiriría, esta vez a nivel colectivo, aquella colonia que se independiza de la metrópolis. El punto es justamente el que recién mencionábamos. El esclavo romano, tal vez de la manera más literal posible, no es amo de sí mismo¹⁸⁶. Le pertenece a otro, quien ostenta justamente la calidad de amo respecto de él. En un sentido menos literal, la colonia no se pertenece a sí misma, sino que depende de la buena voluntad de la metrópolis. Y los ejemplos de Skinner también parecen caber aquí. Los súbditos, en la medida en la cual están sujetos a la buena voluntad del soberano, no son amos de sí mismos, están sujetos a servidumbre, sus derechos no les pertenecen¹⁸⁷.

Esto parece ser un caso de aplicación del concepto positivo de libertad en la forma en que lo define Berlin, la que sin embargo no tiene relación alguna con la separación del sujeto en dos partes, una de las cuales sería superior o más real, que la otra. Es una aplicación bastante más directa y obvia de lo que significa “ser dueño de sí mismo”. Sin embargo, en “Two Concepts of Liberty”, Berlin apenas se refiere a algo como esto. Y esto es de particular relevancia, porque muestra que existen formas de posible desarrollo del concepto positivo de libertad que pueden ajustarse al estándar definido por Berlin como el ámbito de lo político. Una aplicación del concepto positivo que sólo refiere al ámbito de lo externo. Y una aplicación

186 Skinner, en *Liberty Before Liberalism*, desarrolla este punto señalando lo siguiente: “Si preguntamos qué hace al esclavo no libre, podríamos esperar que se nos diga que su ausencia de libertad proviene del hecho de que son coaccionados a actuar por medio de la fuerza física o la amenaza de la misma. Sorprende, sin embargo, que esto no es considerado la esencia de la esclavitud en las discusiones Romanas sobre la distinción entre libertad y servidumbre.” (39) Y más adelante: “El esclavo es un ejemplo ... de alguien cuya ausencia de libertad deriva del hecho de que están ‘sujetos a la jurisdicción de alguien más’, y consecuentemente ‘bajo el poder’ de otra persona” (41). Así, se concluye que la ausencia de libertad del esclavo no se deriva de su falta de libertad negativa. Incluso, Skinner ejemplifica con el caso de Tranio, un esclavo cuyo amo es benevolente y está usualmente ausente, quien dice que jamás ha sufrido opresión directa (40).

187 Nótese que el *Liberty Before Liberalism*, Skinner desarrolla el concepto republicano (bajo el nombre de “neo-romano”) de libertad de una forma que se puede asimilar a la clasificación que Geuss hace del concepto positivo de libertad. En efecto, señala Skinner en la tercera parte del primer capítulo, titulado “The neo-roman theory of free states”, que los teóricos neo-romanos hablan de la libertad de un cuerpo político, de forma análoga a la libertad de un individuo, entendiendo por esta aquella establecida en el digesto romano como contraria a la esclavitud (36-37). Sobre esta base señala dos formas en que un colectivo político puede ser sujeto de servidumbre. Una consistente en que la capacidad de acción del cuerpo político esté sujeta a la voluntad de un ente externo (47-50), y la otra consistente en que la constitución interna del cuerpo político permita el ejercicio de prerrogativas discrecionales por parte de sus gobernantes (50-53). Nótese la similitud entre estas dos formas de servidumbre, y las formas de libertad positiva a nivel colectivo, “outward and inward looking senses”, respectivamente, introducidas por Geuss.

que no podemos simplemente descartar como afirmación que no se deja subsumir bajo el lenguaje de la libertad. Esta es la segunda conclusión que quiero extraer de lo presentado.

Ahora, como vimos, Geuss agregó otra distinción: libertad en un sentido interno y externo (*inward and outward looking sense*). Sin embargo, en la aplicación de esta distinción sólo hizo referencia al concepto positivo. Pero me parece que, utilizando este lenguaje, la razón por la cual Berlin logra llegar a las consecuencias que atribuye al concepto positivo, dejando el concepto negativo libre de todo peligro totalitario, es que hace afirmaciones que suponen un análisis del sujeto desde la perspectiva interna, mientras que en relación al concepto negativo sólo acepta que este sea analizado desde un punto de vista externo. Quien hizo justo lo contrario a esto, mostrando que también influyen factores internos en la libertad negativa del agente, fue Charles Taylor.

Con esto se mostraría que tanto el concepto negativo como positivo admitirían la distinción entre sentidos internos y externos de los mismos, así como la distinción entre niveles individuales y colectivos de los términos. Así, se tiene un cuadro con no dos, sino seis variables (positivo/negativo; individual/colectivo; interno/externo). Y con un cuadro como éste podemos extraer algunas conclusiones provisionales. En este sentido, utilizando un argumento similar al empleado por Gerald MacCallum¹⁸⁸, pretendo afirmar que gran parte de las consecuencias que Berlin atribuye al concepto positivo de libertad (y no así al negativo) encuentran su base no en el concepto mismo de libertad positiva, tal cual Berlin lo define, sino en el nivel de análisis. Esto es, dichas consecuencias derivan del hecho de que Berlin haga el análisis del concepto negativo sólo a nivel externo y del positivo partiendo casi exclusivamente de elementos internos, y del hecho de que Berlin parezca vincular las pretensiones de libertad colectiva sólo con el concepto positivo.

Así, cuando Berlin comenzó el análisis del concepto positivo de libertad en “Two Concepts of Liberty”, uno de los primeros elementos que introdujo fue el hecho de que lo que podía contar como aquello que detentaba el control del sujeto podía ser tanto otra persona, como la naturaleza o las pasiones internas del sujeto. A su vez, si uno admitía que las pasiones

¹⁸⁸ Como vimos, el punto principal de MacCallum sería que no existen dos conceptos de libertad, sino sólo uno, consistente en una relación triádica. La verdadera diferencia entre los supuestos conceptos de libertad estarían en lo que cuenta como agente, interferencias y aquello que el agente puede hacer o llegar a ser. No quiero aquí afirmar que exista, de hecho, un sólo concepto, sino que parte de las conclusiones de Berlin encuentran su base no en la diferencia entre los conceptos, sino en los niveles de análisis.

internas podían ejercer un control sobre el sujeto privándolo de su libertad, esto llevaba, según Berlin, a la conclusión de que existían dos partes del sujeto, una identificable como el yo real, y la otra como el yo empírico, al que pertenecían tales pasiones. Por tanto, concluyó, el concepto positivo se veía forzado a admitir la distinción entre dos partes del sujeto, y a su vez este fue el elemento central para sostener la mayor parte de las consecuencias negativas que se le atribuyeron al concepto positivo de libertad. Sin embargo, si uno considera que a efectos del concepto negativo de libertad lo que cuenta como interferencia pueden ser elementos internos, tales como, precisamente, las pasiones internas del sujeto, se ve que también respecto de este concepto se podría derivar una teoría que sostenga la distinción entre dos partes del sujeto. Y de ahí el camino queda abierto para sostener exactamente las mismas conclusiones respecto del concepto negativo que el positivo. Como vemos, esto implica que gran parte de las consecuencias que Berlin atribuye al concepto positivo, derivan en realidad del hecho de que hace a nivel del concepto positivo el análisis en un sentido interno (*inward looking sense*), y del negativo sólo en sentido externo (*outward looking sense*).

Por otro lado, Berlin parece atribuir al concepto positivo toda afirmación de libertad que suponga un sujeto colectivo. Piénsese, por ejemplo, en las referencias a equivalencias orgánicas entre el individuo y la sociedad¹⁸⁹. ¿Suponen éstas un concepto positivo de libertad? No necesariamente. Si admitimos que tanto el concepto positivo como el negativo son susceptibles de ser analizados tanto a nivel colectivo como individual, podemos ver que la sola idea de una equivalencia orgánica no se relaciona directamente con un concepto de libertad positiva, sino con un concepto de libertad colectiva, sea ésta negativa o positiva. Si de lo que se trata el conflicto es, por ejemplo, de la pretensión de algunos de que la colectividad no tenga límites a su acción, de manera tal que en esta pretensión son capaces de sacrificar las libertades individuales en tanto éstas sean concebidas como interferencias a la voluntad colectiva, este conflicto puede perfectamente concebirse como un conflicto entre la libertad negativa del individuo y la colectividad. En la medida que el conflicto no refiera al deseo de la colectividad de ser dueña de sí misma, sino al de no tener límites a su acción, este deseo de la

189 Berlin, "Two concepts," 150. También el argumento desarrollado por Berlin en el capítulo de "La búsqueda del estatus y la soberanía" parecería atribuir sólo concepto positivo los deseos de libertad colectiva. Esto sin perjuicio de que inicialmente las definiciones de Berlin, de ambos conceptos, sean vinculadas tanto a sujetos como grupos.

colectividad puede ser comprendido como un deseo por libertad negativa. Lo que esto implicaría es que no es el concepto de libertad negativa el que se alza como principal alternativa a las equivalencias orgánicas que llevarían a gobiernos poco respetuosos de los derechos individuales, sino el concepto de libertad individual, sea este entendido positiva o negativamente.

Con todo lo dicho, me parece que es razonable concluir que el hecho, advertido por Berlin, de que en sus derivas históricas los conceptos positivos y negativos de libertad hayan tomado caminos radicalmente distintos, no se debe específicamente, ni menos exclusivamente, a su carácter de positivos o negativos. Cuando empleamos una clasificación con no dos, sino seis variables, advertimos que existe una serie de otros elementos que deben tenerse en consideración. Y a lo menos, como hemos argumentado, en “Two Concepts of Liberty” estos otros elementos tuvieron una influencia determinante, incluso más determinante que el carácter de positivo o negativo, en las consecuencias a que fueron llevados. Si esto es así, si es posible concebir ambos conceptos de libertad en los distintos niveles a que hemos hecho referencia (individual y colectivo; en sentido interno y externo), puede ser sensato tener más de alguna precaución a la hora de tomarlos rápidamente por conceptos rivales y tomar partido por alguno de ellos rechazando la validez del otro. Prescindir de cualquiera de los dos conceptos, afirmando la validez de sólo uno, supondría negar parte importante de las dimensiones a que hacemos cotidianamente referencia cuando usamos el lenguaje de la libertad¹⁹⁰.

¹⁹⁰ Un ejemplo de un caso en que esto, a nuestro juicio, ocurriría, lo da Richard Dagger en “Autonomy, Domination & the Republican Challenge” en relación al concepto republicano de libertad, en la forma en que lo trata Philip Pettit (185). Pettit habría argumentado que en la medida que la libertad se define como no dominación, cuando un ciudadano es legalmente coaccionado o incluso apresado, no pierde por ello su libertad. Esa es una conclusión evidentemente extraña. Podemos sin embargo decir, con una distinción que admita más variables, que ese ciudadano no es libre negativamente en sentido externo, sin perjuicio de que existan sentidos positivos bajo los cuáles siga siéndolo. Esto permite ver cómo en estos casos utilizamos más de un sentido del término.

BIBLIOGRAFÍA:

Anderson, Joel y Christman, John, eds. *Autonomy and the Challenges to Liberalism*. Cambridge: Cambridge University Press, 2005.

Berlin, Isaiah. "Two Concepts of Liberty." En *Four Essays on Liberty*, 118-72. Oxford: Oxford University Press, 1969.

_____. *Liberty: Incorporation Five Essays on Liberty*, editado por Henry Hardy. Oxford: Oxford University Press, 2002.

_____. "From Hope and Fear Set Free". En *Concepts and Categories: Philosophical Essays*, editado por Henry Hardy, 2a edición, 226-59. Princeton: Princeton University Press, 2013.

_____. *Political Ideas in the Romantic Age*, editado por Henry Hardy, 2a edición. Princeton and Oxford: Princeton University Press, 2014.

Dagger, Richard. "Autonomy, Dominator and the Republican Challenge to Liberalism." En Christman y Anderson, *Autonomy and the Challenges to Liberalism*, 177-203.

Benson, Paul. "Taking Ownership: Authority and Voice in Autonomous Agency." En Christman y Anderson, *Autonomy and the Challenges to Liberalism*, 101-26.

Frankfurt, Harry. "Freedom of the Will and the Concept of a Person." En *The Importance of What We Care About*, 11-25. Cambridge: Cambridge University Press, 1998. 14a impresión!

_____. "Identification and Wholeheartedness." En *The Importance of What We Care About*, 159-76. Cambridge: Cambridge University Press, 1998.

Geuss, Raymond. "Freedom as an Ideal." En *Proceedings of the Aristotelian Society, Supplementary Volumes*, Vol 69 (1995), 87-100.

MacCallum, Gerald. "Negative and Positive Freedom." En *The Philosophical Review*, Vol. 76, Issue 3 (Julio 1967), 312-334.

Pettit, Philip. *A Theory of Freedom: From the Psychology to the Politics of Agency*. Oxford: Oxford University Press, 2001.

Skinner, Quentin. *Liberty Before Liberalism*. Cambridge: Cambridge University Press, 1998.

_____. "A Third Concept of Liberty." En *Proceedings of the British Academy* 117 (2002), 237-68.

Taylor, Charles. "What's Wrong with Negative Liberty." En *Philosophy and the Human Sciences. Philosophical Papers 2*, 211-229. Cambridge: Cambridge University Press, 1985.